SECCION OFICIAL

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Julio 4 de 1871.

DECRETO.

En reglamentacion de la Ley de 17 de Junio último, el Presidente de la República decreta:

Art. 1º—El derecho adicional de 4 p.% sobre la importacion solo se impondrá á los artículos sujetos y á al *seis por ciento* destinado á los Empréstitos Comercial y Platense, liquidándose y percibiéndose conjuntamente por la Colecturia General, quien remitirá semanalmente á la Junta de Crédito Público los tres adicionales que importan el *diez por ciento*, para su distribucion.

Art. 2º—Asígnase al Empréstito Estraordinario el interés de *doce por ciento* anual pagadero en oro, cuyo interés servirá de base á todas las propuestas que se presenten, no siendo admisible ninguna inferior al *ochenta por ciento* de su valor escrito, pagadero en moneda corriente.

Art. 3º—Las propuestas para suscricion se podráu hacer por cualquier cantidad de títulos, desde *uno* hasta *ocho mil*, teniendo prioridad para las primeras colocaciones, las mas ventajosas para el Fisco, y preferencia en igualdad de tipo, la de mayor importe.

Art. 4º—Los cuatro millones de pesos que la Ley autoriza, se consideran emitidos desde el 1º de Julio del presente año, desde cuya fecha gozarán el interés de *doce por ciento* aquí el término de los títulos.

Art. 5º—Los que tomasen títulos del Empréstito Estraordinario con intereses ya vencidos, al tiempo de oblar el importe por que se hubiesen suscrito, entregarán en oro el interés corrido en las quincenas vencidas, ademas del tipo nominal de la propuesta.

Art. 6º—En el caso de no suscribirse en el dia á que se llama á propuestas cerradas á la licitacion hasta la cantidad de seiscientos cuarenta mil pesos que se requiere con arreglo á la Ley, por la primera vez, y trescientos veinte mil pesos mensuales en adelante, quedará abierto un Registro de Inscripcion en la Contaduria General para los que quieran suscribir al tipo de la propuesta mas favorable al Fisco y á devengar interés desde el dia en que hubiese habido la última licitacion, cuya inscripcion podrá cerrarse cuando el Gobierno lo juzgue oportuno.

Art. 7º—Los intereses que devenguen los títulos no colocados, se llevarán al fondo de amortizacion de los yá emitidos.

Art. 8º—Los intereses se servirán en los cinco primeros dias de cada mes, y la amortizacion en los cinco primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre—por propuestas cerradas, que se abrirán ante la Junta de Crédito Público, con asistencia del Fiscal de Gobierno y Hacienda, *ad minimum*—siendo preferida la mas ventajosa, y prorrateándose en caso de igualdad de tipo.

Art. 9º—Los títulos de este Empréstito aunque al portador, no son transf ribles sin prévia toma de razon en la Junta de Crédito Público.

Art. 10—Comuniquese á quien corresponda, publiquese y dése al Libro competente.

BATLLE.

JOSÉ M. DE NAVA.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Hacienda.

DECRETO

Montevideo, Octubre 12 de 1871.

El P. E. en reglamentacion de la ley de 9 del corriente, respecto al servicio del Empréstito Estraordinario, ha acordado y decreta:

Art. 1.º El 4 p% adicional creado por ley de 17 de junio ppdo. continuará liquidándose, percibiéndose en la forma establecida por su decreto reglamentario juntamente con los ya establecidos sobre la importacion en oro, y serán pasados semanalmente á la Junta de Crédito Público para su aplicacion.

Art. 2.º El pago de los intereses del Empréstito Estraordinario se hará con el rendimiento del último 4 p% establecido sobre la importacion y con el 2 p% afecto actualmente al servicio del Empréstito Comercial, despues de estinguido este, llenándose el déficit cuando lo hubiére, por las Rentas Generales, y á recobrarse asi que el producto de la renta creada, dé la cantidad que el servicio de los intereses exija y despues de separar el 1 p% anual sobre el monto primitivo del Empréstito para amortizacion.

Art. 3.º La amortizacion de este Empréstito se verificará en licitacion escrita y cerrada, en uno de los seis primeros dias del mes en que haya de tener lugar, hasta por su valor escrito, no tomándose en consideracion como cantidad ofrecida para la amortizacion, la que exceda á la absorcion del fondo amortizante; esto á los efectos del prorateo que debe practicarse en caso de igualdad de tipo ofrecido.

El acto tendrá lugar á cualquier hora hábil de oficina que se anuncie, ante la Junta de Crédito Público, con asistencia del Fiscal de Gobierno y Hacienda y con presencia de los licitantes.

Art. 4.º Del producto de la renta de 4p% se deducirá el 2½ p% para subvenir á los gastos de administracion, destinado el escedente, si lo hubiese, á constituir un fondo de reserva especial para el servicio de la misma Deuda.

Art. 5.º Los títulos del Empréstito Estraordinario, llevarán agregado un pliego de cupones correspondientes á los intereses á vencer, que serán separados ó taladrados por la oficina á medida que se paguen los intereses.

Art. 6.º La Junta de Crédito Público pasará conocimiento á la Contaduria General del servicio hecho en los últimos treinta dias correspondiente al mes ó meses anteriores.

Art. 7.º Los títulos que se amorticen serán inutilizados y remitidos á la Contaduria General para ser estinguidos por el fuego, conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 8.º Publíquese, comuníquese etc. etc.

BATLLE.

DUNCAN STEWART.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Octubre 19 de 1871.

DECRETO

En reglamentacion de la Ley de 13 del corriente, el Presidente de la República acuerda y decreta:

Art. 1º El derecho adicional del 2 p%. sobre esportacion creado por la Ley de 9 del corriente, será liquidado y percibido conjuntamente con los adicionales similares y su importe remitido junto con aquellos á la Junta de Crédito Público para su distribucion y aplicacion.

Art. 2º El servicio de intereses y amortizacion, se hará con el producto del 2 p%. últimamente creado, llenándose el déficit, en caso de haberlo, con las rentas generales y á recobrarse del primer escedente que pueda resultar al fin de cada año.

Art. 3º El servicio de intereses y amortizacion tendrá lugar trimestralmente, el 15 de los meses de Julio y Enero, aun cuando los títulos llevarán la fecha de 1º de Noviembre, y los intereses cerrarán desde 1º de Enero de 1872.

Art. 4º El descuento que sufra la moneda corriente en que la renta abscripta se percibe, para obtener la moneda de oro en que el servicio ha de hacerse, será imputado al servicio de aquellos.

Art. 5º Además se deducirá el 2 1|2 p%. con destino á gastos de Administracion, destinándose el esceso, si lo hubiere, al fondo general de reserva de las Deudas Públicas.

Art. 6º Los títulos de la *Deuda Estraordinaria* aunque al portador, no son transferibles sin prévio registro en la Junta de Crédito Público, y no se servirán sino á la persona á cuyo nombre estén inscriptos ó á quien la represente legalmente.

Art. 7º Dichos títulos serán de *quinientos pesos* cada uno y llevará un pliego agregado con cupones para el servicio de intereses, que serán separados ó marcados por la oficina en que se sirvan.

Art. 8º La amortizacion de este Empréstito se verificará por licitacion escrita y cerrada en uno de los seis primeros dias del mes en que haya de tener lugar—hasta por su valor escrito, no tomándose en consideracion como cantidad ofrecida para amortizacion, la que esceda á la absorcion del fondo amortizante; esto, á los efectos del prorateo que debe practicarse en caso de igualdad de tipo ofrecido. El acto tendrá lugar á cualquier hora hábil de oficina que se anuncie, ante la Junta de Crédito Público, con asistencia del Fiscal de Gobierno y Hacienda y con presencia de los licitantes.

Art. 9º La adjudicacion de los títulos en pago de créditos á solventarse con arreglo á la ley de 13 del corriente, será hecha al tipo minimun de cuarenta por ciento en oro de su valor escrito.

Art. 10 Los créditos, que hayan de pagarse con dichos títulos, serán liquidados por la Contaduria General y recogidos al espedir títulos en su reemplazo, los que serán por cantidad no fraccionaria de quinientos pesos, espidiéndose por estos, cautelas que podrán ser cambiadas por títulos siempre que se presenten en cantidad que alcance al valor de uno, y tambien podrán agregarse á cualquier liquidacion que haya de titularse.

Art. 11 Es facultativo de los acreedores entregar en metálico, al tipo de 40 p%, la fraccion que falte á su acreencia para alcanzar al valor de un título. Los fondos que de esa procedencia se reunan serán vertidos en las cajas de la Junta de Crédito Público y empleados por esta en rescate de títulos en las épocas de la amortizacion.

Art. 12 En toda propuesta para amortizacion podrán incluirse cautelas fraccionarias, cuyos intereses vencidos se liquidarán y abonarán al proponente ademas del tipo propuesto, pero no percibirán los intereses mientras se conserven en circulacion.

Art. 13 Comuniquese, publiquese y dése al Registro competente.

BATLLE.

DUCAN STEWART.

Hé aquí los decretos que han sido espedidos hoy. Ministerio de Hacienda.

Montevideo, abril 26 de 1872.

Siendo necesario para el mejor servicio reglamentar en parte el contrato de empréstito celebrado el 10 del corriente, y aprobado por las HH. CC. en 18 del mismo, el presidente del senado en ejercicio del poder ejecutivo acuerda y decreta:

Art. 1° Los títulos del referido empréstito se emitirán fecha de 1° de Junio del presente año, llevarán la denominación de "Empréstito de Pacificacion" y serán firmados por el Ministro de Hacienda y Contador General.

Art. 2° Llevarán agregado un pliego de Cupones correspondiente á los intereses á vencer, que serán taladrados é separados por la Junta de Crédito Público á medida que se paguen los intereses; quien conservará los talones de los títulos emitidos para su verificacion cuando sea necesaria.

Art. 3.° La Junta de Crédito Público establecerá un registro de inscripcion para los títulos que se presenten para ser inscritos á nombre propio.— Los títulos inscritos llevarán un sello haciéndolo constar, y solo podian transferirse prévia anotacion firmada por el cedente.

Art. 4.° La Colecturia General separará semanalmente de las rentas generales á contar del 1.° de Junio próximo, la suma equivalente en moneda corriente, á siete mil quinientos pesos oro, que entregará el último dia de cada semana á la Junta de Crédito Público para el servicio del Empréstito.

Art. 5° La Junta de Crédito Público convertirá en oro las sumas recibidas semanalmente de la Colecturia general y hará el servicio del empréstito pagando los intereses el último dia hábil de cada mes desde el 30 de Junio próximo inclusive, y la amortizacion á que se aplicará integramente todo el remanente de la renta, en los primeros cinco dias de los meses de Mayo, Junio, Setiembre y Diciembre, á contar del 1° de Setiembre próximo.

Art. 6° La amortizacion se verificará en licitacion por medio de propuestas cerradas hasta por el valor escrito de los títulos, prefiriéndose en igualdad de tipo ofrecido los títulos de menor valor. En caso de haber propuestas á un mismo tipo de títulos, de igual valor, por mayor suma que la del fondo de amortizacion, se efectuará el prorrateo correspondiente.

Art. 7° Los intereses del Empréstito correspondientes, á los meses de Junio y Julio, se pagarán á los portadores de los recibos de la primera cuota entregada por los prestamistas.

Art. 8° Las transferencias de los títulos inscritos á nombre propio se cerrarán tres dias antes de las fechas fijadas para el pago de intereses.

Art. 9° Los prestamistas entregarán las respectivas cuotas en la forma establecida en el art. 6° del contrato, en el Banco de Londres y Rio de la Plata, acreditando sus entregas, ante la Junta de Crédito Público con los recibos del Banco, que serán anotados por la espresada corporacion para ser cangeados por los titulos correspondientes.

Art. 10. Los gastos de emision de títulos y los demas que origine el servicio del Empréstito se pagarán por la Tesoreria General.

Art. 11. Los títulos amortizados serán inutilizados y remitidos á la contaduria General para ser estinguidos por el fuego, conforme á las disposiciones vigentes.

Art. 12. La Junta de Crédito Público pasará á contaduria general la cuenta del servicio hecho en los últimos treinta dias correspondientes al mes ó meses anteriores.

Art. 13 Publíquese, comuníquese é insértese en el L. C.

GOMENSORO.
ERNESTO VELAZCO.

...que dev...
...n al fondo de...

...os intereses se servirán en...
meros dias de cada mes, y la amortizacion en l...
primeros dias de Enero, Abril, Julio y Octubre—p...
propuestas cerradas, que se abrirán ante la Junta de Crédito Público, con asistencia del Fiscal de Gobierno y Hacienda, *ad minimum*—siendo preferida la mas ventajosa, y prorratéandose en caso de igualdad de tipo.

Art. 9º—Los titulos de este Empréstito aunque al portador, no son transf ribles sin prévia toma de razon en la Junta de Crédito Público.

Art. 10—Comuniquese á quien corresponda, publiquese y dése al Libro competente.

BATLLE.

JOSÉ M. DE NAVA.

1873

Noviembre 11. —

El Poder Ejecutivo solicita el acuer=
do requerido por la Constitucion del Esta=
do para separar del Ejercito de la Repú=
blica al Brigadier Gral. Dn. Fran=
cisco Caraballo. —

76 S.

251331

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, ha sancionado el siguiente.

PODE LEGISLATIVO BIBLIOTECA

Decreto

Artículo Unico.- Declárase Representante para la 10ª Legislatura al Señor Don Manuel Torrilla.-

Sala de Sesiones en Montevideo, á 13 de Febrero de 1870.- Juan Francisco Rodriguez = Presidente - Cárlos Mª de Nava = Secretario.- Está conforme

2. La Cámara de Representantes S.

Decreto.-

Artículo Unico - Aprueba se el poder presentado por el Señor Don Ezequiel Perez, como Representante por el Departamento de Montevideo.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 13 de Febrero de 1870.- Juan Francisco Rodriguez - Presidente - Carlos Mª de Nava - Secretario.- Está Conforme

3. La Cámara de Representantes S.

Decreto.-

Artículo 1º - Admítense las renuncias de los Srs Representantes Dr. Dn Francisco A. Vidal y Don Francisco X. Lavina. -

Artículo 2º.- Comuníquese al P. E. para que convoque como suplente por el Departamento de Montevideo al Señor D. José Vº Comensoro y por el del Cerro al Señor Dn Ramon Aldao.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 13 de Febrero de 1870

Juan Francisco Rodriguez - Presidente Carlos Mª de Mora Secretario.-

Conforme

Nº 4. La Cámara de Representantes &c.

Decreto

Artículo 1º.- Declárase cesante al Señor Don Julián Lusviela Representante por el Departamento de Montevideo.-

" 2º. Comuníquese al P. E. para que convoque al Suplente respectivo que lo es el Señor Don Juan José Arteaga.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 11 de Febrero de 1870

Juan Francisco Rodriguez - Presidente - Carlos Mª de Mora Secretario

Conforme

" 5. La Cámara de Representantes &c.

Decreto

Artículo 1º.- Aceptase la renuncia presentada por el Señor Don Ezequiel Perez, Representante por el Departamento de Montevideo

" 2º. Comuníquese al P. E. para que convoque al Suplente respectivo que lo es el Señor Don Santiago Estrazulas y Lamas.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 11 de Febrero de 1870.

Juan Francisco Rodriguez - Presidente - Carlos Mª de Mora - Secretario

Conforme

" 6. La Cámara de Representantes &a

Decreto

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que hace el Dr. Don Antonio Rodriguez Caballero del cargo de Representante por el Departamento de Florida. —

" 2º — Ofíciese al P. E. para que convoque al Suplente correspondiente que lo es Don Juan Cruz Costa. —

Sala de Sesiones en Montevideo á 22 de Febrero de 1870. —

Juan Francisco Rodriguez — Presidente — Cárlos Mª de Nava — Secretario

Es copia

Nava

" 7. La Cámara de Representantes &a

Decreto

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que hace el Señor Don Juan José Arteaga, Representante por el Departamento de Montevideo. —

" 2º — Ofíciese al P. E. para que convoque al Suplente correspondiente que lo es Don José Pedro Farini. —

Sala de Sesiones en Montevideo á 22 de Febrero de 1870.

Juan Francisco Rodriguez — Presidente — Cárlos Mª de Nava — Secretario

Es copia

Nava

" 8. La Cámara de Representantes &a

Decreto

Artículo 1º — Declárase Representante por el Departamento de Soriano

á la 10ª Legislatura al Señor Don Avelino N. Delgado. —
Artículo 2º. — Cítese por Secretaría para que concurra á prestar el
el juramento de órden. —
Sala de Sesiones en Montevideo á 22 de Febrero de 1870.
Juan Francisco Rodriguez - Presidente - Carlos Mª de Nava Secretario
Conforme
Nava

N. 9.

La Cámara de Representantes &ª.

Decreto

Artículo 1º. — Declárase Representante por el Departamento de
Soriano á la 10ª Legislatura al Señor Don Adolfo Narajas.
" 2º. — Cítese por Secretaría para que concurra á prestar el
juramento de órden. —
Sala de Sesiones en Montevideo á 22 de Febrero de 1870. —
Juan Francisco Rodriguez — Presidente = Carlos Mª de Nava — Secretario
Conforme
Nava

" 10.

La Cámara de Representantes &ª

Decreto

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia que hace Don Juan Gutierrez
del Cargo de Representante por el Departamento de la Colonia. —
" 2º. — Ofíciese al P. E. para que comunique al Suplente respec-
tivo que lo es el Señor Don Fructuoso Guarch. —
Sala de Sesiones en Montevideo á 23 de Febrero de 1870.
Juan Francisco Rodriguez — Presidente = Carlos Mª de Nava - Secretario
Conforme
Nava

N.° 11. El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General &.ª &.ª

Decretan

Artículo Único — Declárase al Doctor Don Juan A.° Vazquez, rehabilitado en el goce de todos los derechos y prerogativas que le corresponden como Ciudadano natural de la República, y que acuerda el Código fundamental.—

Sala de Sesiones en Montevideo á 24 de Febrero de 1870.

Juan Francisco Rodriguez — Presidente — Carlos M.ª de Nava — Secretario

El Senado lo aprobó en 3 de Marzo del mismo año.—

Conforme

Vaz

N.° 12. La Cámara de Representantes &.ª

Decreto

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia elevada por el Señor Don Gabriel Zavago del Cargo de Representante por el Departamento de San José.—

" 2.° — Ofíciese al P. E. para que convoque al Suplente respectivo que lo es Don Tiburcio Cachon.—

Sala de Sesiones en Montevideo á 3 de Marzo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente — Estanislao B. Serán — Secretario

Conforme, Serán

N.° 13. El Senado y Cámara de Representantes &.ª &.ª

Decretan

Marzo 28 del P. E.
ce haber sus-
ndido el efecto
esta Ley.—

Artículo 1.° — Autorízase al P. E. para que dé de alta en el Ejército de la República al Coronel del mismo Don Faustino

Flores, haciendo estensiva esta medida á los Jefes y Oficiales comprendidos en la disposicion gubernativa de 8 de Febrero de 1868, que se hallen en el mismo caso.-

Artículo 2º — Comuníquese &ª

Sala de Sesiones en Montevideo á 3 de Marzo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente — Estanislao B. Durán = Secretario

Conforme

Durán

Nº 14.

La Cámara de Representantes &ª

Decreto

Artículo 1º — Acéptase la renuncia que hace Don Ramon Aldao, del cargo de Representante por el Departamento del Durazno.-

" 2º — Ofíciese al P. E. para que comunique al Suplente correspondiente que lo es Don Juan J.ª de los Santos.-

Sala de Sesiones en Montevideo a 3 de Marzo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez — Presidente = Estanislao B. Durán — Secretario

Conforme

Durán

" 15

El Senado y Cámara de Representantes &ª

Decretan

del Artículo 1º Concédese al Ciudadano Don Eduardo Sensé la habilitación dad que solicita.-

tivo 2º 2º Comuníquese &ª

a de Sesiones en Montevideo á 3 de Marzo de 1870.

an Francisco Rodriguez — Presidente = Estanislao B. Durán — Secretario

El Senado lo aprobó en 7 del mismo.-

Conforme

Durán

El Senado y Cámara de Representantes Dª

Decretan

Artículo 1º - La H. A. Gral. considera onerosas para la Nación las condiciones propuestas para el Empréstito Europeo de que dá cuenta el P. E. en su nota fecha 18 de Febrero del Corriente. -

" 2º - Comuníquese Dª. -

" Sala de Sesiones en Montevideo á 11. de Marzo de 1870. -

Juan Franco Rodriguez = Presidente =
Estanislao S. Durán Secretario. -
El Senado lo aprobó el 16 del mismo.

Conforme Durán
Secretº

Nº 16.

La Cámara de Representantes S.a

Decreto

Artículo 1º - Acéptase la renuncia elevada por el Suplente de Representante por el Departamento de Montevideo Don Santiago Estrazulas y Lamas. -

" 2º - Ofíciese al P.E. para que confiera al Suplente respectivo que lo es Don Tomás Tomkinson (hijo)

Sala de Sesiones en Montevideo a 3 de Marzo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez - Presidente = Estanislao B. Durán Secretario

Conforme
Durán

Nº 17.

La Cámara de Representantes S.a

Artículo 1º - Desde el primero de Abril de 1870 hasta treinta y uno de Mayo de 1871 regirá el siguiente:

Presupuesto

Dos Secretarios	á $ 3000	$ 6.000.
Un Idem Jubilado	"	" 1.333.33
Dos Taquígrafos	" " $ 2.500	" 5.000
Dos Oficiales de Sala	" " 850	" 1.700
Un Oficial 1º		" 1.800
Un Idem Jubilado		" 866.66
Un Idem 2º		" 1.300..
Un Idem 3º		" 1.100..
Tres Auxiliares de Secretaría	á $ 960.	" 2880..
Un Conserje		" 720..
Dos Porteros	á $ 680	" 1.360..
Gastos de Sala Secretaría e Imprevistos		" 3000..

Importa el presente Presupuesto veinte y siete mil cincuenta y nueve pesos, con noventa y nueve centesimos. -

" 2º Comuníquese S.a

Sala de Sesiones en Montevideo a 7 de Marzo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez - Estanislao B. Durán - Secretario

Conforme

El Senado y Cámara de Representantes &ª

N.° 18

Decretan

Artículo 1.° — Declárase servicios prestados en Campaña en guerra exterior los de la heroica defenza de Montevideo, tanto civiles como militares, debiendo contarse dobles los años; de acuerdo con lo prescripto por el Artículo 11. de la Ley de 3 de Mayo de 1838. — Promulgado el P. E. el 2 de Marzo de 1

" 2.° — Comuníquese &ª

Sala de Sesiones en Montevideo á 12 de Abril de 1869.

Xavier Lariña — Presidente = Carlos M.ª de Nava — Secretario

El Senado lo aprobó en 8 de Marzo de 1870. —

N.° 19

La Cámara de Representantes &ª

Decreto

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia que hace el Suplente de Representante por el Departamento de Montevideo Don José B. Gomensoro. —

" 2.° — Oficíese al P. E. para que comprenda al Suplente respectivo que lo es Don Cárlos Rodriguez. —

Sala de Sesiones en Montevideo á 11. de Marzo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez — Presidente = Estanislao B. Durán — Secret.°

Conforme, Durán

20.

La Cámara de Representantes &ª

Decreto

Artículo 1.° — Declárase nula la eleccion practicada en el Departamento del Salto en la persona del ciudadano Doctor Don Juan A

Artículo 2º – Ofíciese al P. E. para que comunique al Suplente que lo
és el Ciudadano Don José María Castellanos
" 3º Comuníquese &ª
Sala de Sesiones en Montevideo, á 14 de Marzo de 1870.
Juan Francisco Rodriguez – Presidente – Estanislao B. Durán – Secretario

Conforme – Durán

21. El Senado y Cámara de Representantes &ª

Decretan

Artículo 1º – Concédese por gracia especial á Doña Baldomera Rodriguez, Viuda del Subteniente 1º Don Antonio Torrilla y sus cuatro hijos menores, una pensión de trés cientos pesos anuales
" 2º – Comuníquese &ª
Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Marzo de 1870.
Juan Francisco Rodriguez – Presidente – Estanislao B. Durán Secretº
El Senado lo aprobó en 21 del mismo.

Conforme
Durán

22. El Senado y Cámara de Representantes &ª
(Eusebio Ortiz)

Decretan

Artículo 1º – Devuélvanse estos antecedentes al interesado para que vaya á donde corresponda. –
" 2º Comuníquese &ª
Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Marzo de 1870.
Juan Francisco Rodriguez – Presidente – Estanislao B. Durán – Secretº

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &ª

N.º 23.

Decretan

Artículo 1º - Prorrogánse los efectos de la Ley de siete de Julio de mil ocho cientos sesenta y nueve, relativa á la conversion de los billetes en circulacion, hasta el dia treinta y uno de Marzo, ó antes la H. Asamblea promulgada General no ha dictado la Ley que resuelva la cuestion de la conversion por el P. E. de dichos billetes.-

" 2º Comuníquese &ª

Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Marzo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez - Presidente = Estanislao B. Durán - Secretario

Conforme
Durán

N. 24.

La Cámara de Representantes &ª

Decreto

Artículo 1º - Concédese al Secretario de esta Cámara Don Cárlos María de Nava, el permiso que solicita para publicar la discusion del Proyecto de nuestra Constitucion Política.-

" 2º - Del diez por ciento de las rentas generales, acuerdase al espresado Señor Nava, la suma de ochocientos pesos como ayuda de costo á dicha impresion.-

" 3º - Autorízase al Presidente de esta Cámara para hacer el correspondiente giro que dispone el Artículo anterior, en cuatro mensualidades.-

" 4º - Terminada la obra á que se refiere el Artículo 1º, el Señor Nava donará para el archivo de esta Secretaría cien ejemplares de dicha obra.-

" 5º Declárase oficial dicha publicacion

" 6º - Comuníquese &ª

Sala de Sesiones en Montevideo á 21 de Marzo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez - Presidente = Estanislao B. Durán - Secretº

Conforme
Durán

N.º 25. La Cámara de Representantes &.ª

(Don Esteban Antoriní)

Decreto

Artículo Unico.— Devuélvase la solicitud con sus anexos al interesado para que ocurra ante quien corresponda.—

Sala Sesiones en Montevideo á 21 de Marzo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao R. Durán = Secretario

Conforme

Durán

" 26. El Senado y Cámara de Representantes &.ª

Decretan

Artículo 1.º — En los casos de quiebra, el Juez Comisario, el Síndico ó Síndicos provisorios que fueren designados con arreglo á los números 1 y 2 del Artículo 1562 del Código de Comercio, no podrán escusarse de servir el respectivo cargo sino mediante causa que el Juez Letrado estime legítima y justificada.

En defecto de esta causa el Juez L. de Comercio podrá compeler al renuente imponiéndole una multa que no esceda de dos cientos pesos, segun la importancia de la quiebra.—

" 2.º — Finalizado el Concurso, sea por concordato ó sea por liquidacion, el Juez Comisario será retribuido á costa de la masa regulándose sus honorarios por el mismo Juez L. de Comercio.— En cuanto á los Síndicos se estará á lo dispuesto por el Artículo 1571. inciso 2.º del Código de Comercio.—

" 3.º — Queda subsistente el Artículo 1568 en la parte que no se oponga á la presente adicion.

" 4.º — Las multas de que habla el Artículo 1.º, serán destinadas á beneficio de la instruccion pública.—

Sala de Sesiones en Montevideo á 7 de Julio de 1869.

Xavier Saviña = Presidente = Carlos M.ª de Nava = Secretario

El Senado lo aprobó en 22 de Marzo de 1870.—

Conforme

Nava

El Senado y Cámara de Representantes &c.

N° 27.

Decretan

Artículo 1°. — Prorógase hasta el quince de Abril próximo, los efectos de la Ley de siete de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve relativa á la conversion de los billetes en circulación, si antes la H. Asamblea General no ha dictado la ley que revoca la circulacion de la conversion de dichos billetes. —

" 2°. Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 29 de Marzo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente — Estanislao B. Durán = Secretario

Conforme
Durán

con fecha 30 del mismo fué promulgada por el P. E. —

El Senado y Cámara de Representantes &c.

" 28.

Decretan

Artículo 1°. — Declárase al Coronel Don Manuel Caraballo comprendido en la amnistía relativa á los sucesos que terminaron en Mazangano y en el goce de las prorrogativas y derechos que le corresponden á su rango militar. —

" 2°. — Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 4 de Abril de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secret°

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

" 29.

Decretan

Artículo 1°. — Hágase la rebaja que solicitan los peticionarios segun la tarifa que corre en el espediente presentado por el

recaudador de Contribucion Directa.—

Artículo 2º — A los que hayan pagado segun el avalúo hecho anteriormente, se les devolverá el Descuento en el Corriente Año, prevía justificacion.—

" 3º Comuníquese &ª.—

Sala de Sesiones en Montevideo á 4 de Abril de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente - Carlos Mª de Mora = Secretº

El Senado lo aprobó en 7 de Mayo del mismo.—

Conforme

Mora

N.º 30

El Senado y Cámara de Representantes &ª

Decretan

Artículo 1º — De conformidad con la ley de la materia declárase jubilado con el sueldo íntegro, al ex Secretario de esta Cámara Don Juan Antonio Magariños.—

" 2º — Inclúyase en el Presupuesto de Secretaría dicha pension.—

" 3º — Comuníquese &ª

Sala de Sesiones en Montevideo á 6 de Abril de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente - Carlos M. de Mora = Secretº

El Senado lo aprobó en 12 del mismo.—

Conforme

Mora

" 31

El Senado y Cámara de Representantes &ª

Decretan

Artículo 1º — Queda abolida para siempre en los Ejercitos de la República, la pena de azotes ó palos.—

" 2º — Quedan igualmente prohibidas todas las demas penas Corporales, cualquiera que sea su denominacion que

importen fortuna.—

Artículo 3º — Estas penas serán sustituidas por recargo en el servicio de Cuartel, prisión, y demas, que establecen las ordenanzas militares, previo juicio y sentencia de Autoridad Competente

" 4º — Los gefes de Cuerpo ú oficiales que Contravengan á lo dispuesto en la presente Ley, serán destituidos en el acto de ser constatado el hecho y juzgados segun su gravedad.—

" 5º — Comuníquese &ª

Sala de Sesiones en Montevideo á 8 de Abril de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente - Carlos Mª de Nava = Secretario

Conforme

Nava

Nº 32

El Senado y Cámara de Representantes &ª

Decretan

Artículo 1º — Prorogase los efectos de la Ley de 7 de Julio de 1869. hasta que el H. Cuerpo Legislativo resuelva la cuestión relativa á la Conversión de los billetes de Curso legal.—

" 2º — Comuníquese &ª

Sala de Sesiones en Montevideo á 13 de Abril de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente - Carlos Mª de Nava = Secretº

Conforme

Nava

" 33

La Cámara de Representantes &ª

Don Jose María de Nava

Decreto

Artículo Unico — Devuelvase al P.E. para que conceda al suplicante la jubilacion que solicita con arreglo- á la Ley.—

Sala de Sesiones en Montevideo á 13 de Abril de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Carlos Mª de Nava Secretº

Conforme
Nava

El Senado y Cámara de Representantes &ª

N° 31.

Decretan

Artículo 1º — Concédese al Ciudadano Don Adolfo B. Rodriguez la venia que solicita para aceptar el cargo de Consul de la República del Paraguay para que ha sido nombrado por el Gobierno de la misma

" 2º — Comuníquese &ª

Sala de Sesiones en Montevideo á 28 de Abril de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Carlos Mª de Nava = Secretº

El Senado lo aprobó en 11 de Mayo del mismo

Conforme
Nava

" 35 El Senado y Cámara de Representantes &ª

Decretan

Artículo 1º — Concédese por gracia especial al Ciudadano Don Antonio Vaeguez, la habilitación de edad que solicita. —

" 2º — Comuníquese &ª

Sala de Sesiones en Montevideo á 28 de Abril de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Carlos Mª de Nava = Secretº

El Senado lo aprobó en 2 de Mayo del mismo —

Conforme
Nava

El Senado y Cámara de Representantes &ª

Nº 36.

Decretan

Artículo 1º — La Junta de Crédito Público aumentada en su actual personal con dos miembros mas nombrados por el P. E. queda encargada de la amortizacion de los billetes en circulacion que la Nacion ha garantido de los Bancos Mauá y 6ª, Ita-=lúano, Montevideano y Comercial del Salto, que han caido en liquidacion.—

„ 2º — La Junta de Crédito Público sustituirá en el mas breve tiempo posible aquellos billetes, por otros emitidos por la misma oficina, con intervencion de una Comision Compues-=ta de siete miembros Comerciantes y propietarios, nacionales y estrangeros nombrados por el C. L. y en su receso por la Comision Permanente.—

Las proporciones del valor de los billetes, se determinará por el P. E. al reglamentar la presente Ley, no pudiendo ex-=ceder de un 30 % los de cambio menor.

„ 3º — Tan luego como se haya hecho la sustitucion de las notas de los cuatro Bancos nombrados, por billetes de la Junta de Crédito Público, ésta Corporacion y dos ó mas miembros de la Comision interventora nombrados por su Presidente procederán á formar un inventario prolijo de las notas sobrantes sin firmar y de los talones de las firmadas y emitidas, todo lo que depositarán en una ó mas Cajas de fierro, cuyas llaves empaque-=tadas y bajo un sobre con los sellos de la Junta y de la Comision interventora, en el que se esprese su contenido, se depositarán en uno de los Bancos de la Capital.—

„ 4º — El Banco depositario no podrá bajo pretesto alguno consentir en el quebranto de los sellos ni hacer entrega del depósito que se le hubiese confiado sino en virtud de órden escrita y fir-=mada por los Presidentes de la Junta de Crédito Público y Comision Interventora autorizada por sus respectivos Secretarios

„ 5º — La amortizacion de los billetes que se emitan en sustitucion de los que actualmente circulan de los Cuatro-=Bancos espresados, se efectuará mensualmente, destinandose al efecto la cantidad de 800 mil pesos anuales de los intereses y amortizacion que desde el 1º de Enero de 1871 produzcan los diversos títulos de Deuda pública que los referidos Bancos han entregado á la Comision Fiscal; debiendo continuar la Junta de Crédito Público en la percepcion de las rentas afectadas á la Deuda Fundada, hasta que el importe recibido de estas y los—

intereses y amortizacion de los otros títulos de Deuda pública sea igual al de los billetes que deben amortizarse.—

Artículo 6º.— El excedente de los 800 mil pesos anuales que produzcan los diversos títulos de Deuda pública á que se refiere el artículo anterior se destinará exclusivamente á garantir el servicio de las mismas contra toda eventualidad de deficit.—

" 7º.— Los fondos recibidos y los que se reciban hasta 31 de Diciembre del presente año procedentes de los diversos títulos de Deuda pública de que trata el Artículo 5º se destinarán á un prestamo que la Junta de Crédito Público hará al Superior Gobierno amortizable por mensualidades de 12,000 pesos que entregará el P. E. desde el 1º de Enero de 1874 hasta su total extinción.—

" 8º.— Queda afecta como garantía del puntual pago de los doce mil pesos expresados en el Artículo anterior, el saldo de las rentas de Papel sellado y Patentes de giro, y en caso que aquel no sea suficiente queda igualmente afecta la renta que produzca la Administración general de Correos.—

" 9º.— El P. E. para atender á los compromisos mas apremiantes podrá negociar un empréstito, hasta la cantidad de un millon de pesos á mas del que debe hacerle la Junta de Crédito Público segun el Artículo 5º con uno ó mas Bancos, ó con cualquiera asociacion dando garantías hipotecarias á satisfaccion de los prestamistas.—

" 10º.— En el caso de que el empréstito á que se refiere el Artículo anterior no se pudiese realizar en breve tiempo y bajo condiciones favorables el P. E. podrá cumplir igualmente los compromisos librando ordenes sobre la Junta de Crédito Público pagaderas con los valores que constituyen el fondo de reserva de que tratará el Artículo siguiente en el modo y forma que se convenga con los acreedores del Estado.—

" 11º.— Los intereses y amortizacion del empréstito á que se refiere el Artículo 9º se abonarán trimestralmente los primeros, y anualmente la segunda por la Junta de Crédito Público con la reserva que se formará del modo siguiente.

1º.— Con el importe de la comision que corresponde para el servicio de las Deudas segun las leyes de su creacion.—

2º.— Con el producto de los valores de cartera, territoriales y cualquiera otros recibidos por la Comision Fiscal en garantía de la emision de los Bancos en liquidacion ademas de las deudas públicas.—

3º — Con los intereses que produzcan los valores de Cartera.—

Artículo 12º — El servicio de las deudas públicas lo efectuará la Junta de Crédito Público en el modo y forma que lo establecen las Leyes de su creación.—

" 13º — Los billetes de la Junta de Crédito Público tendrán curso legal hasta su completa extinción; siendo los únicos admisibles en las oficinas públicas.—

" 14º — En el cuerpo de los billetes se expresará su origen y las leyes que determinan las rentas modo y forma de su amortización.—

" 15º — La amortización de todos los billetes que la Junta de Crédito Público reciba correspondiente á los intereses de los diversos títulos de deuda pública que le sirven de garantía se hará oportunamente por medio del fuego en Garage público en los primeros ocho días de cada mes á contar desde la época que establece esta Ley, en presencia de los miembros de la Junta de Crédito Público del Fiscal General de Gobierno y Hacienda de los miembros de la Comisión Interventora nombrada con arreglo al Artículo 2º de ésta Ley y del Escribano de Gobierno y Hacienda que autorizará y labrará el acta respectiva.—

" 16º — Los miembros de la Junta de Crédito Público serán responsables con sus bienes particulares, colectiva é individualmente de cualquiera infracción de esta Ley.—

" 17º — Los fondos que pertenezcan á las rentas destinadas á la amortización de los billetes de curso legal, serán remitidos semanalmente á la Junta por el Gefe de cada una de las Oficinas por donde se recauden bajo la mas seria responsabilidad por la falta de cumplimiento á lo que se dispone en este artículo y sin que ésta responsabilidad pueda atenuarse por cualquier Orden ó disposición en contrario.—

" 18º — Durante el tiempo indispensable para el rescate y amortización de los billetes emitidos por la Junta de Crédito Público no se podrá bajo ningun pretesto dar curso forzoso á ninguna otra clase ó especie de billetes ó papel moneda, entendiéndose moneda metálica que no tenga el peso y la ley establecida en la Ley de 23 de Junio de 1862.—

" 19º — Asignase á los Miembros de la Junta de Crédito Público, como compensacion de su cometido la cantidad de 5,000 pesos anuales á cada uno, los que así como los gastos de Oficina, empleados &c los deducirán de los fondos que percibam

" 20º — Los Bancos de emision establecidos ó que se—

establecieran, con arreglo á la Ley tendrán la facultad de emitir hasta el dúplo de su capital realizado, en billetes convertibles al portador y a la vista por billetes de la Junta de Crédito Público ó en su defecto por oro sellado.—

Artículo 21.— El derecho de emision de los Bancos convertibles a la forma que espresa el artículo anterior durará hasta que conclu el rescate y amortizacion de los billetes de la Junta de Crédito Públi debiendo desde entonces ser convertibles esclusivamente por oro sellado

" 22.— Los Bancos Nacional y Oriental retirarán de la cir culacion su emision menor de diez pesos, dentro del improrogable te rmino de tres meses contados desde que la Junta de Crédito Públi cos notifique haber dado principio á sustituir la emision fraccion aria de los actuales billetes de curso legal; entendiendose que vencid dicho plazo, no tendrán ningun valor en la circulacion las note menores de los referidos Bancos.—

" 23.— La Junta de Crédito Público por medio de dos de sus miembros nombrados por el Presidente autorizará mensu almente la publicacion de los balances de los Bancos que emita billetes con sujecion á lo que dispone la presente Ley.—

" 24.— La falta de pago á la vista en alguna de la form preceptuadas en el Artículo 20. de los billetes, cualquiera que sea la cantidad constatada por el Escribano público será motiv suficiente para que el Juez de Comercio ordene la clausura del Banco que no haga hecho honor á su firma.—

" 25.— En el caso de falencia de alguno de los Banco de emision prevista por el Artículo 24. y mientras no se dicte una ley especial de procedimientos para su mas breve y conve niente liquidacion ésta se efectuará con arreglo á las disposi ciones del Codigo de Comercio.—

" 26.— La Junta de Credito Público presentará anu almente al Cuerpo Legislativo por intermedio del P. E. un infor me detallado de las operaciones practicadas durante el año transcurrido.—

" 27.— Las disposiciones contenidas en la presen te Ley como medio supletorio del rescate de los billetes de curso lega no perjudican en manera alguna á la autorizacion conferida al P. E. por la Ley de 7 de Julio de 1869, para la negociacion de un empréstito ó celebracion de un contrato que tenga por objeto la conversion por oro sellado de los billetes que circulen y restablezca á sus condiciones normales la circulacion monetaria del pais, dando cuenta al Cuerpo Legislativo para su aprobacion.—

" 28.— En los contratos celebrados antes ó despu

de la presente Ley, se estará á lo que en ellos conste expresamente pactado.

Artículo 2º.— Queda derogada la Ley Bancaria de 23 de Marzo de 1865, y todas las disposiciones posteriores sobre la misma materia solamente en la parte que estén en oposición con la presente.—

" 3º.— Comuníquese &ª

Sala de Sesiones en Montevideo á 2 de Mayo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente — Estanislao B. Durán = Secretº

El Senado lo aprobó en 2 del mismo.—

Conforme

Durán.

El Senado y Cámara de Representantes &ª

Nº 37.

Decretan

Artículo Único.— Autorízase á la Junta Administrativa del Departamento de San José para que de acuerdo con la Ley de 17 de Julio de 1855 y el Decreto Reglamentario de 8 de Febrero de 1867, proceda al empedrado de las calles pobladas de la ciudad de San José.—

Sala de sesiones en Montevº á 8 de Junio de 1869.

Javier Lariña = Presidente = Carlos Mª de Nava — Secretario.

El Senado lo aprobó el 9 de Mayo de 1870.

Conforme

Nava

El Senado y Cámara de Representantes &ª

" 38.

Decretan

Artículo 1º — El parentesco legítimo ó natural de consanguineos ó afines dentro del segundo grado entre los Jueces y los litigantes, ó los interesados en el asunto en cuyo número entran los abogados y procuradores, constituye impedimento absoluto para conocer.—

Artículo 2º — El mismo parentesco del tercer al cuarto grado inclusive, y el parentesco espiritual entre los Jueces y las personas designadas en el artículo anterior es causa bastante de recusación.—

" 3º — Si para eludir las disposiciones de esta ley, figuraren nombres estraños se procederá contra los infractores por delito de prevaricato aunque se descubra despues de concluido el juicio.—

" 4º — Constituye tambien impedimento absoluto el haber prejuzgado ó dado opinion concretada al asunto.—

" 5º — No mediando recusacion en los casos de el Artículo 2º y aunque sobrevenga durante el juicio eso no invalida lo resuelto antes por los jueces que resulten recusados.—

" 6º — Siempre que un Juez impedido no se escuse y dé lugar á su recusacion por tal causa serán á su cargo las costas de ese juicio.—

" 7º — Lo mismo sucederá en los casos de recusacion por retardo de despacho segun el Artículo 71. de la ley de 15 de Mayo de 1856 y aun entonces será ademas de cargo del Juez recusado, pagar el honorario al Juez ad-hoc que llegue á reemplazarlo

" 8º — El abogado que defienda ó el procurador que represente ante Juezes que resulten impedidos ó recusados en los casos de los Artículos 1º, 2º y 4º pagará las costas de la recusacion y el honorario de los Jueces ad-hoc que llegaren á subrogar á aquellos, siempre que se les justifique tener conocimiento de existir la causa del impedimento ó para la recusacion.—

" 9º — Espresado el impedimento ó la recusacion de un Juez, éste bajo la mas seria responsabilidad se declarará escusado ó impedido; pero en caso de considerar infundado lo uno ú lo otro, pasará sin demora los antecedentes al Juez ó Tribunal que corresponda en el órden de derecho.—

" 10º — El Juez ó Tribunal respectivo dentro de tercero dia resolverá si hay ó no lugar á la recusacion ó impedimento, despues de oir á las partes en comparendo verbal admitiéndoles entonces las pruebas perentorias que quisieren aducir y no obstará la no comparencia de las partes para resolver el Artículo de recusacion ó impedimento deducidos.—

" 11º — Admitida la recusacion, ó justificado un impedimento se pasará la causa al Juez competente para que la sustancie y resuelva con arreglo á derecho; pero si los Jueces recusados ó impedidos fueren miembros del Tribunal de Justicia se procederá á integrarlos en la forma determinada por la Ley.—

" 12º — El litigante que inicie el impedimento ó la recusacion de un Juez y no la probare, será condenado

en las Costas y honorarios, devengados á cuyo inmediato pago se le apremiará ejecutivamente.—

Artículo 13º— Queda en toda su fuerza y vigor el Artículo 113. de la Ley de procedimientos.—

" 14º— Quedan derogadas todas las Leyes que se opongan á la presente.—

" 15º— Comuníquese &ª

Sala de Sesiones en Montevideo á 11 de Mayo de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán Secretario.—

El Senado lo aprobó en 21. de Junio del mismo.—

Conforme
Durán.

El Senado y Cámara de Representantes &ª

N.º 39

Decretan

Artículo 1º— Autorízase al Poder Ejecutivo para la enajenación en remate público de media legua de terreno fiscal en el Departamento de Canelones cuyo producto se destinará á mejoras del Templo de la Villa de Guadalupe.—

" 2º— La inversión de esos fondos estará á cargo de la actual comisión del Templo de aquella Villa, previa intervención de la Junta E. Administrativa.—

" 3º— Comuníquese &ª

Sala de Sesiones en Montevideo á 12 de Mayo de 1870.
Juan Francisco Rodriguez — Presidente = Estanislao B. Durán Secretario
El Senado lo aprobó en 29. del mismo.—

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &ª

" 40.

Decretan

Artículo 1º— Dase de alta en el Estado Mayor General al Capitan

Don Francisco Saez, con antigüedad de esta fecha.-
Artículo 2º.- Comuníquese &ª
Sala de Sesiones en Montevideo á 12 de Mayo de 1870.
Juan Francisco Rodriguez - Presidente - Estanislao B. Durán - Secretario

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &ª

Nº 41

Decretan

Artículo 1º.- Aprúebase el arreglo propuesto por Don Benigno Perez, y aceptado pór el P.E. con fecha 16 de Febrero último referente á la forma de pago del Crédito que el primero reclama como representante de Don Pedro Wanderse.-
" 2do Comuníquese &ª.-
Sala de Sesiones en Montevideo á 17 de Mayo de 1870.
Juan Franco Rodriguez - Presidente - Estanislao B. Durán - Secretº
El Senado lo aprobó en 7 de Junio del mismo.-

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &ª

" 42.

Decretan

Artículo 1º.- Concédese al Ciudadano Don Pedro Lacaze y Estrazulas, la cantidad de ochenta pesos moneda Corriente mensuales, por el termino de cuatro años, pagaderos por trimestres anticipados, para estudiar en Europa la Ingeniería Civil y Militar.-
" 2º. Impútese esta suma á la partida existente en el actual Presupuesto destinada á los educandos en Europa.
" 3º. Queda autorizado el P.E. para retirar la pension acordada, siempre que el interesado no llene los objetos para que le ha sido destinada ó cuando haya Catedras establecidas de esta

facultad en el País.-
Artículo 4º.- Comuníquese &ª
Sala de Sesiones en Montevideo á 17 de Mayo de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao P. Duran - Secretario
El Senado lo aprobó en 3 de Junio.-

Conforme
Duran

La Cámara de Representantes &ª

No. 43.

Decreto

Artículo 1º.- Aceptase la renuncia que del cargo de Representante por el Departamento de Montevideo, ha elevado Don Daniel Torrilla
" 2º.- Oficiese al P. E. para que convoque al Suplente respectivo, que lo es Don Andres A. Vasquez.-
Sala de Sesiones en Montevideo á 17 de Mayo de 1870.-
Juan Francisco Rodriguez = Presidente.- Estanislao P. Duran - Secretario.-

Conforme
Duran

El Senado y Cámara de Representantes &ª

No. 44.

Decretan

(Varios Propietarios al Norte de la Ciudad)

Artículo Único.- Ocurran los solicitantes ante los Tribunales competentes á deducir la accion que por derecho les corresponda.-
Sala de Sesiones en Montevideo á 9 de Junio de 1869.-
Xavier Saviña = Presidente - Cárlos Mª de Nava Secretario.-
El Senado lo aprobó en 19 de Mayo de 1870.

Conforme

N° 115

La Cámara de Representantes S.a.
Doña Manuela O. de Sagarra.

Decreto

Artículo Único.- Curra la solicitante en uso de su derecho ante quien corresponda.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 23 de Mayo de 1870.
Juan Francisco Rodriguez- Presidente- Estanislao B. Durán Secret°

Conforme
Durán

" 116. El Senado y Cámara de Representantes &.a.

Decretan

Artículo Único- Pídanse al Poder Ejecutivo informes sobre la queja de Don Jaime Estapé y de los obstáculos que haya dado pretexto á no haberse dado ejecucion á la Ley.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 23 de Mayo de 1870.
Juan Francisco Rodriguez- Presidente= Estanislao B. Durán- Secret°

Conforme
Durán

" 117. El Senado y Cámara de Representantes &.a.

Decretan

Artículo 1°.- Curran los solicitantes, Sargento Mayor Don Vicente Rocha, y los Capitanes Don José Marmol y Don Federico Nacel, al P.E. en justificacion de las razones por que no concurrieron á reclamar sus haberes, segun Decreto de 12 de Diciembre de 1866, y justificándolas atenderá á su debido pago.-

2°.- Comuníquese &.a.-

Sala de Sesiones en Monter° á 23 de Mayo de 1870.
Juan Francisco Rodriguez- Presidente- Estanislao B. Durán Secret°

El Senado y Cámara de Representantes &c.

N°. 18

Decretan

Artículo Único = Concédese por gracia especial, al Preceptor Don Francisco Mata, su jubilacion, con las dos terceras partes del sueldo que por la Ley de Presupuesto vigente le corresponde. -

Sala de Sesiones en Montev.° á 23 de Mayo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez. = Presidente = Estanislao B. Durán Secret.°

El Senado lo aprobó en 30 del mismo. -

Conforme
Durán

El P. E. lo fue
mulgó en 6 de Jun

La Cámara de Representantes &c.

N°. 19

Decreto

Artículo 1.° - Acéptase la renuncia que del cargo de Repre=
sentante por el Departamento de Montevideo, ha elevado Don
Blas Vidal. -

" 2.° - Ofíciese al P. E. á efecto de que convoque al Su=
=plente respectivo, que lo es Don Félix Bolivas. -

Sala de Sesiones en Montev.° á 23 de Mayo de 1870. -

Juan Francisco Rodriguez - Presidente = Estanislao B. Durán - Secret.°

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

N°. 20

Decretan

Artículo 1.° - Autorízase al P. E. para arreglar con Don Desi=
=derio La Cuevas el pago de mil pesos que se le adeudan, resultan=
=te de la construcción del Puente del Paso de Falcon (arroyo

de las Brusas) aplicándose esta erogacion al rubro Ministerio de Gobierno.-

Artículo 2º.- Comuníquese &ª

Sala de Sesiones en Montevideo á 23 de Mayo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez=Presidente=Estanislao B. Durán-Secretº

El Senado lo aprobó en 4 de Junio.-

Conforme

Durán

El Senado y Cámara de Representantes &ª

Nº 51

Decretan

Artículo 1º.- Concédese al Ciudadano Don Francisco Saez la habilitacion de edad que solicita.-

2º.- Comuníquese &ª

Sala de Sesiones en Monteº á 23 de Mayo de 1870.

Juan Franco Rodriguez=Presidente=Estanislao B. Durán-Secretº

El Senado lo aprobó en 9 de Junio

Conforme

Durán

La Cámara de Representantes &ª

Nº 52.

Decreto

Artículo Único.- No ha lugar á la renuncia que del Cargo de Representante por el Departamento de Montevideo, hace Don Adolfo Latorre.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 23 de Mayo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez=Presidente=Estanislao B. Durán-Secretº

Conforme

Durán

La Cámara de Representantes S.a

Don Pedro Arnesté.

No. 53. Decreto

Artículo Único.- Vuelva el solicitante en uso de su derecho ante quien corresponda.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 23 de Mayo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente - Estanislao B. Zuraín = Secretario.

Conforme
Zuraín

La Cámara de Representantes S.a

No. 54 Decreto.

Artículo Único - Vuelva el solicitante en uso de su derecho ante quien corresponda.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 23 de Mayo de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente - Estanislao B. Zuraín = Secret.o

Conforme
Zuraín

El Senado y Cámara de Representantes S.a

No. 55. Comunicacion

Apruébase la medida adoptada por el P. E. de mandar pagar los depósitos judiciales efectuados en el Banco Montevideano segun lo disponía la Ley de 23 de Noviembre de 1865; así como la de ecsijir del mismo Banco por intermedio de la Junta de Crédito Público las garantías correspondientes al importe de esos depósitos, las cuales deberan ser tomadas con absoluta prescindencia de las que el referido

Banco, ha dado ya por su emision Circulante, garantida por la Nacion! —

Sala de Sesiones en Montevideo, á 30 de Mayo de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Zeballos Secretario. —

El Senado la aprobó en 11 de Junio. —

Conforme
Zeballos

N°. 56

El Senado y Cámara de Representantes &a

Decretan

Artículo 1°. — Pase al P. E. para que mande liquidar y pagar los haberes correspondientes al Teniente Coronel Don Miguel A. Navajas. —

" 2°. — Comuníquese &a

Sala de Sesiones en Montevideo, á 30 de Mayo de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Zeballos = Secret°.

El Senado lo aprobó en 11 de Junio. —

Conforme
Zeballos

" 57

El Senado y Cámara de Representantes &a

Decretan

Artículo 1°. — Declárase válidos á la par de los que se cursan en la Universidad de la República los estudios preparatorios que se hagan en los Colegios particulares y que exije el Reglamento Universitario, para ingresar en las aulas superiores de las facultades comprendidas en el Capítulo 3°. del referido Reglamento.

" 2°. — Los Directores de Colegios particulares en que se hagan los estudios á que se refiere el Artículo Anterior, quedan obligados á enseñar por los textos adoptados en la Universidad

Artículo 3º.- El curso en los Colegios, empezará y terminará en la misma época que los de la Universidad.-

" 4º.- Los alumnos de los Colegios, tanto de la Capital como de la Campaña, podrán ingresar en las aulas respectivas de la Universidad en cualquier época justificando los extremos á que se refieren los Artículos 2º y siguientes.-

" 5º.- Igual concesión se hace á los estudiantes de la Universidad para poder continuar sus estudios bajo las mismas condiciones, en los Colegios.-

" 6º.- Los Directores de Colegios, tendrán un libro de matrículas y pasarán una nomina de los alumnos inscriptos en cada asignatura, que deba en oportunidad acreditarse que se ha ganado, los remitirán á la Secretaria de la Universidad á mas tardar en la última quincena del mes de Febrero.-

" 7º.- La Secretaría transmitirá estas nominas, á un libro especial de matrículas de establecimientos particulares firmando el Receptor al pié.-

" 8º.- El examen general en la Universidad para ingresar á los estudios mayores, será siempre obligatorio, como también el grado de Bachiller que exije el Reglamento y que se confiere á los estudiantes aprobados en virtud del examen general.-

" 9º.- En caso que resulte de una manera bastante para proceder con arreglo á derecho, que se han otorgado certificados para acreditar estudios que realmente no se han hecho, ó que han sido admitidos á examen alumnos que habían perdido el curso por falta de asistencia ó por cualquier otro motivo; la pena impuesta será la de cerrarse el establecimiento en que se pruebe que se ha cometido ese abuso, previo el juicio competente ante el Juzgado del Crimen y sin perjuicio de las demas penas á que haya lugar segun la gravedad y circunstancias del delito.-

" 10º.- La presente Ley empezará á regir desde el 1º de Marzo próximo hasta cuya fecha se prorrogará la presentacion de las matrículas, de que habla el Artículo 6º.

" 11º.- Comuníquese &a.

Sala de Sesiones en Montevideo á 3 de Junio de 1876.

Tomas Gomensoro = 1er Vice Presidente = Francisco A. y Lecal Secretario = Cárlos Mª de Nava = Secretario.

Conforme

Nava

N°. 58.

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

Artículo Único.— Declárase jubilado por gracia especial al ex Fiscal de lo Civil y del Crimen Dr. Don Patricio Vasquez, con las dos terceras partes del sueldo que á dicho empleo corresponde.—

Sala de Sesiones en Montev°. á 3 de Junio de 1870.

Tomas Gomensoro = 1er. Vice Presidente — Francisco Aguilar y Leal — Secretario = Cárlos Mª. de Nava — Secretario.

Conforme

Nava

59.

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

Artículo 1°. — Acéptase al Secretario de la Cámara de Representantes Don Cárlos Mª. de Nava, la jubilacion con el sueldo integro del empleo que desempeña.—

" 2°. — Incluyase en el Presupuesto de Secretaría, dicha jubilacion.—

" 3°. — Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montev°. á 6 de Junio de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Cárlos Mª. de Nava Secret°

El Senado lo aprobó en 9 del mismo.—

Conforme

Nava

60.

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

Artículo Único — Concédese á la Sra Viuda del Coronel Don

José Guerra, el sueldo íntegro que á este correspondería, durante los años que le restan de vida, como en caso absolutamente especial. —

Sala de Sesiones en Montevideo á 6 de Junio de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Carlos Mª de Nava-Secretº

El Senado lo aprobó el 11 del mismo

Conforme

Nava

La Cámara de Representantes &ª

Don Faustino Masini

Nº 61. Decreto

Artículo Único — Ocurra el solicitante ante quien corresponda

Sala de Sesiones en Montevideo á 6 de Junio de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Carlos Mª de Nava-Secretº

Conforme

Nava

El Senado y Cámara de Representantes &ª

Nº 62. Decretan

Artículo 1º — Acuérdase á Doña María del Carmen Arraga una pensión por cuatro años de mil cien tos sesenta pesos anuales, para pasar á Europa á perfeccionar sus estudios en la pintura. —

" 2º — Dicha pensión le será satisfecha por trimestres anticipados. —

" 3º — Imputése dicha pensión á la partida de educandos en Europa, teniéndose presente al sancionarse el Presupuesto General de Gastos, para el proximo año de 1871.

" 4º — Queda facultado el P. E. para retirar dicha pensión toda vez que la agraciada no justifique sus estudios en Europa. —

El P. E. la [illegible] mulgó en [illegible] Julian del [illegible] mo. —

Sala de Sesiones en Montevideo á 9 de Junio de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Carlos M.ª de Nava = Secret.º
El Senado lo aprobó en 11 de Julio. -

Conforme
Nava

El Senado y Cámara de Representantes &.ª

N.º 63

Decretan

Artículo 1.º - Autorízase al Poder Ejecutivo para liquidar los haberes devengados por el Capitan de Invalidos Don Severino Porteo Aparicio, Doña Emilia F. Videau, y Sargento 1.º de Invalidos Don Anno A. Durand, previa justificacion de las causas de sus impedimentos para concurrir en tiempo. -

" 2.º Comuníquese &.ª

El Senado lo aprobó en 11 de Marzo del mismo

Sala de Sesiones en Montevideo á 9 de Junio de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Carlos M.ª de Nava = Secret.º

Conforme
Nava

El Senado y Cámara de Representantes &.ª

N.º 64

Decretan.

Artículo Único - Concédese por gracia especial á Doña Elena y Juliana Dubroca, una pension de Cuatro cientos ochenta pesos anuales. -

Sala de Sesiones en Montev.º á 10 de Junio de 1870.
Juan Francisco Rodriguez - Presidente = Estanislao B. Durán - Secret.º
El Senado lo aprobó en 17 del mismo. -

Conforme
Durán

La Cámara de Representantes &c.
Doña Luisa Muñiz de Ebola

Decreto

N.° 65.

Artículo Único - Ocurra la interesada donde corresponde -
Sala de Sesiones en Montevideo á 10 de Junio de 1870.
Juan Francisco Rodriguez - Presidente - Estanislao B. Durán - Secretario

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

66

Decretan

Artículo 1.° - De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución, quedan prorrogadas por un mes las sesiones Ordinarias del H. Cuerpo Legislativo. -

" 2.° Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Junio de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán - Secretario

El Senado lo aprobó en 11 del mismo

El P.E. lo promulgó el 17 del mismo

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

67

Decretan

Artículo 1.° - Mientras llega la oportunidad de que la República celebre con la España, los Convenios ó tratados que correspondan á sus relaciones y amistad, bajo la base del reconocimiento previo y oficial de la Independencia del Estado hecho por aquella, y sin que esta ley importe un prejuzgamiento ó precedente de lo que en dichos convenios ó tratados haya de establecerse en lo sucesivo; los Agentes Consulares de España gozarán de los mismos derechos y prerogativas que gozan los de la Nación mas favorecida

El Senado lo aprobó
é el 28 de Mayo
del mismo. –

con fecha 18 el
P. E. acusa recibo. –

por convenios ó tratados especiales con la República, sobre las herencias ex-
testamento ó ab-intestato de sus respectivos subditos. –

Artículo 2º. – Lo dispuesto en el precedente artículo se entenderá, siempre
que los Agentes Consulares de la República gocen de iguales derechos y
prerogativas en España, sobre las personas y bienes de los Ciudadanos
Orientales allí residentes ó trasemntes que fallecieren. –

" 3º. – El Poder Ejecutivo queda encargado de recabar la reci-
procidad á que se refiere el artículo 2º, por la vía que corresponda,
á fin de que una vez obtenida, tenga inmediata ejecucion lo dispuesto
por la presente Ley. –

" 4º. – Comuníquese &. &. –

Sala de Sesiones en Montevideo á 15 de Junio de 1870. –
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Duran = Secretario. –

Conforme
Duran

El Senado y Cámara de Representantes &.

Nº. 68. Comunicacion

El Senado lo aprueba en 9 de Mayo del mismo. –

Comuníquese al P. E. en contestacion que el Cuerpo Legislativo aprue-
ba la medida adoptado abriendo un rubro especial para gastos extra-
ordinarios con calidad de darse cuenta oportunamente á la Asamblea
General de la inversion de los fondos que exija el estado
actual del País. –

Sala de Sesiones en Montevideo á 15 de Junio de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Duran Secretario

Conforme
Duran

El Senado y Cámara de Representantes &.

69. Decretan

Artículo 1º. – Declárase a Don José Mª. Roo, con opcion al

pago de la cantidad á que ascienden los sueldos que como Contador Interventor de Aduana, debió percibir en el tiempo que estuvo separado de su empleo.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que incluyendose dicha cúmna en el Presupuesto Gral de Gastos se vaya pagando como lo permitan las circunstancias del Tesoro Nacional.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Junio de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Duran Secretº

Conforme
Duran

El Senado lo aprobó en 30 de Abril de 1863.-

El Senado y Cámara de Representantes &c.

70. Decretan

Artículo 1º - En el año de 1871, regirá la Ley de Timbres sancionada para el presente. -

2º - Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 20 de Junio de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Duran - Secretario

El Senado lo aprobó en 30 del mismo. -

Conforme
Duran

El P. E. la promulgó en 2 de Julio del mismo.

El Senado y Cámara de Representantes &c.

71. Decretan

Artículo 1º - Para el año próximo de 1871. regirá la Ley de Contribucion Directa sancionada para el presente. -

2º Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 20. de Junio de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Duran = Secretario

El Senado lo aprobó en 4 de Julio del mismo. -

Conforme
Duran

El Senado y Cámara de Representantes &c.

72.

Decretan

El P. E lo promulgó el 2 de Julio del mismo.

Artículo 1º.- En el año próximo de 1871, regirá la misma Ley de Papel Sellado y Patentes sancionada para el Corriente.-

" 2º. Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 20 de Junio de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán Secretario.-

El Senado lo aprobó en 30 del mismo.-

Conforme

Durán

La Cámara de Representantes &c.

Dn Luis Bermeltz

73.

Decreto

Artículo Único - No ha lugar á lo que se solicita.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 22 de Junio de 1870.

Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretario

Conforme

Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

74.

Decretan

Artículo 1º - Créase un Pueblo en el terreno perteneciente á Doña Nicasia Figueredo de Mujica, entre los Arroyos Solís á que se refiere el testimonio y plano de fojas seis y once el cual se denominará del Carmen.-

" 2º. La Dirección Gral de Obras Públicas determinará el área de terreno que deba concederse al pueblo,

la que ocuparán las calles, plazas y oficinas públicas, comprendida la
escuela, y la Iglesia, debiendo respecto á estas últimas pasarse por
la interesada escritura de propiedad á favor del fisco. —
Artículo 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que haga construir
los edificios públicos que sean necesarios. —

El Senado aprobó en
del mismo

" Hº Comuníquese Sª —
Sala de Sesiones en Montevideo á 22 de Junio de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Zuraín = Secretº

Conforme
Zuraín

El Senado y Cámara de Representantes Sª

1875 Decretan

Artículo 1º — Concédese por gracia especial, á la viuda del Comisario
Don José Pedro Artigas, las dos terceras partes del sueldo que á su clase
corresponden. —
" 2º — Comuníquese Sº
Sala de Sesiones en Montevideo á 23 de Junio de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Zuraín = Secretº

Conforme
Zuraín

La Cámara de Representantes Sª

76 Decretó Dn Feliciano Olivera

Artículo Único — Ocurra previamente el solicitante al Poder Ejecutivo
Sala de Sesiones en Montevideo á 23 de Junio de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Zuraín = Secretº

Conforme
Zuraín

La Cámara de Representantes S.a

D.n Juan Sagarda

N.o 77

Decreto.-

Artículo Único.- Ocurra el solicitante ante quien corresponda

Sala de Sesiones en Montev.o á 23 de Junio de 1870.

Juan Fran.co Rodriguez - Presidente - Estanislao B. Durán - Secret.o

Conforme

Durán

La Cámara de Representantes S.a

D.ña Manuela Shaw

N.o 78

Decreto

Artículo Único.- No ha lugar á lo que se solicita.-

Sala de Sesiones en Montev.o á 23 de Junio de 1870.

Juan Fran.co Rodriguez - Presidente - Estanislao B. Durán - Secret.o

Conforme

Durán

La Cámara de Representantes S.a

D.ña Ramona Fernandez.-

N.o 79

Decreto.-

Artículo Unico.- No ha lugar á lo solicitado.-

Sala de Sesiones en Montev.o á 23 de Junio de 1870.

Juan Fran.co Rodriguez - Presidente - Estanislao B. Durán - Secret.o

Conforme

Durán

La Cámara de Representantes &c.

N. 80. **Decreto.**

Artículo Único. No ha lugar a lo que solicita Don Miguel A. Sierra, devolviéndole el expediente acompañado.-

Sala de Sesiones en Montev.o á 23 de Junio de 1870.

Juan Fran.co Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán. Secret.o

Conforme
Durán

La Cámara de Representantes &c.

" 81. **Decreto**

Art.lo Único - Vuelva Dr. Fernando Menck ante quien corresponda

Sala de Sesiones en Montev.o á 23 de Junio de 1870.

Juan Fran.co Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán. Secret.o

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

" 82. **Decretan**

Artículo 1.o - Pase al P. E para que conforme lo permitan las circunstancias del Erario abone á Doña Josefa L. de Vazquez, por gracia especial la Cantidad de Mil ochocientos sesenta y Cuatro pesos moneda Corriente que reclama

" 2.o Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montev.o á 23 de Junio de 1870

Juan Fran.co Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán Secret.o

El Senado lo aprobó el 4 de Julio del mismo

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

N°. 83.

Decretan

El P.E. la promulgó el 25 Julio.-

Artículo 1°.- En las elecciones de Alcaldes Ordinarios y Tenientes Alcaldes, que deben celebrarse anualmente, podrán tomar parte en calidad de votantes, los estrangeros que hubiesen justificado tener tres años de residencia en el pais, saber leer y escribir ser propietario de la localidad; ó tener un capital de mil pesos ó industria equivalente.-

" 2°.- Los Alcaldes Ordinarios de las Ciudades ó Villas cabeza de los Departamentos de la República, abrirán un registro denominado (Vecinal) en el cual se anotarán los nombres de los estrangeros que se encuentren en el caso del Artículo anterior y soliciten ser inscriptos desde el 1° de Julio al 30 de Noviembre de cada año.-

" 3°.- Dichos Alcaldes Ordinarios, expedirán una papeleta con el número correspondiente á los inscriptos, pasando la relacion nominal de ellos, á las mesas electorales, luego de constituidas en los casos de eleccion, y otra á los Jueces de Paz, quienes la trasmitirán á los Tenientes Alcaldes, para que la tengan presentes al verificar sus respectivas elecciones.-

" 4°.- No se admitirá el voto de ningun estrangero que no acredite hallarse inscripto en el registro creado por esta Ley, y si se hubiere hecho, será escluido por las mesas electorales al practicar el escrutinio de las votaciones recibidas.-

" 5°.- Los estrangeros habilitados para votar de conformidad con las prescripciones de esta Ley, usarán si quisieren, del derecho de protesta á la par que los Ciudadanos.-

" 6°.- La relacion de los inscriptos en el registro vecinal, se publicará por la prensa, cuando menos un mes antes de la época en que deban tener lugar las elecciones.-

" 7°.- Todo Ciudadano podrá observar la inscripcion de estrangeros que no reunan todas las calidades espresadas en el Artículo 1°., y dado caso de resultar no tenerlas efectivamente, serán borrados del registro, publicándose sus nombres en los periódicos locales, ó por edictos donde no los hubiere.-

" 8°.- Quedan derogadas en cuanto se opongan á la presente la Ley de 12 de Junio de 1860, y las demas disposiciones vigentes sobre la materia.-

" 9°.- Comuniquese &c.

=

Sala de Sesiones en Montevideo á 23 de Junio de 1870.—
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretº
El Senado lo aprobó en 14 de Julio del mismo.—

Conforme
Durán

La Cámara de Representantes Sª
Don Juan Francisco Vidal
Nº 84.
Decreto

Artículo Único.— No ha lugar á lo que se solicita.—
Sala de Sesiones en Montevideo á 23 de Junio de 1870.
Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretº

Conforme
Durán

La Cámara de Representantes Sª
Nº 85
Decreto

Artículo Único.— Devuelvase con sus antecedentes al interesado para que ocurra á deducir sus derechos, ante quien corresponda.—
Sala de Sesiones en Montevideo á 23 de Junio de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretº

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes Sᵒˢ
Nº 86
Decretan

Artículo Único.— Pase al P. E. para que disponga se le espida

la Cedula que le pertenece á la viuda del Capitan Don Eufilio Muñoz con arreglo á las leyes de la materia, teniéndose en cuenta los años de servicios de su finado esposo desde 1843 hasta 1868 que falleció.-
Sala de Sesiones en Montevideo á 23 de Junio de 1876.
Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán Secretario
El Senado la aprobo el 6 de Julio.-

Conforme
Durán

La Cámara de Representantes S.a

Decreto

10.87

Artículo 1.o - Acéptase la renuncia que del Cargo de Representante por el Departamento de Montevideo, hace Don Adolfo Gatorre.-

" 2.o - Ofíciese al P. E. para que Convoque al Suplente respectivo, que lo es D.n Jacobo Rivas.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 23 de Junio de 1876.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B Durán Secretario-

Conforme
Durán

16.88

El Senado y Cámara de Representantes S.a

Decretan

El Senado lo aprobó el 2 de Mayo.-

Artículo 1.o - Declárase á Doña Gregoria Chatanet de Conde comprendida en la Ley de Monte-Pio de Cinco de Mayo de 1838, y Reglamento del mismo de siete de Febrero de 1870, artículo primero; señalandosele para ella y los hijos del finado D.n Conde, la tercera parte del sueldo que gozaba éste en el último empleo ejercido como Miembro del Superior Tribunal de Justicia.-

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Nº 94. Decretan

Artículo 1º. Apruébase la concesion otorgada á Don Adolfo Vaillant para el establecimiento del Ferro Carril á vapor desde Este que comprende las secciones de Pando, Minas, San Cárlos — Maldonado y Rocha, así como para el telégrafo electrico de esas secciones, en lo relativo á las cláusulas primera y tercera del Contrato celebrado con el P. E. al que deberán agregarse las cláusulas comprendidas en los incisos siguientes. —

1º — La seccion de la Capital á Pando deberá estar abierta al servicio dentro del plazo de tres años, á contar desde la fecha de la aprobacion de los estudios científicos establecidos por el contrato. —

2º — La de este punto hasta Minas dentro de seis años de la misma fecha; hasta San Cárlos y Maldonado en diez años y hasta Rocha en doce, todos salvo caso fortuito ó fuerza mayor. —

Artículo 2º. — Vencidos los términos señalados en los anteriores incisos, caducará la Concesion respecto de las secciones que no hubiesen sido ejecutadas. —

" 3º. — Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 4 de Julio de 1870

Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán Secret

El Senado lo aprobó en 7 de Junio del mismo. —

El P. E. la promulgó en 15 de Julio del mismo

Conforme

Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

" 95. Decretan

Artículo 1º. — Los beneficios acordados por las Leyes de 10 de Junio de 1853 y 16 de Junio de 1858, á la inmigracion de las familias agricolas, se prorogan hasta fin del año de 1875. —

" 2º. Comuníquese &c. — Sala de Sesiones en Montevideo á 4 de Julio de 1870

Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretario

Conforme

Durán

El Senado y Cámara de Representantes de la Nación

96

Decretan

Artículo 1º Desgrávanse del pago de derechos de importación por el término de diez años, el carbon de piedra, hoja de lata, bolsas para el huano animal, maquinas, útiles y materiales que introduzca la Sociedad "Liebigs Estract of Meat Compagny limit" para ser aplicados en las industrias del estracto de Carne y huano que elabora el establecimiento situado en la Villa Independencia (Fray-Bentos).-

" 2º - La Sociedad justificará debidamente ante el Colector General de Aduana que las mercancías á que se refiere el Artículo Anterior son destinadas esclusivamente al uso del mencionado establecimiento.-

" 3º El P.E. reglamentará la presente ley.-

" 4º Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 4 de julio de 1870.-

Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao S. Durán = Secretario

Conforme

Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

97

Decretan

El Senado la Art. 1º - Autorízase al P.E. para pagar el crédito presen-
aprobi el 13 de-tado por Doña María García de Flores, presidente de li-
junio. - quidacion de sueldos de su finado esposo, adoptando la
forma que crea mas conveniente.-

" 2º - Comuníquese &c.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 6 de julio de 1870.-

Juan Francisco Rodriguez = Presidente - Estanislao S. Durán - Secretario

Conforme

Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

98 **Decretan**

Artículo 1º.- El P. E. ordenará por gracia especial se liquiden los sueldos devengados é impagos del finado General Dn Manuel Freire.-

2º Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 6 de Julio de 1870.-

Juan Franco Rodriguez= Presidente= Estanislao S. Durán= Secretº

El Senado lo aprobó el 8 de Julio del mismo

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

99 **Decretan**

Artículo 1º.- Concédese al Ciudadano Dn Luis Cogoy una pensión de cuatro cientos ochenta pesos anuales, como gracia especial.-

2º Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 6 de Julio de 1870.

Juan Franco Rodriguez= Presidente= Estanislao S. Durán= Secretº

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

100 **Decretan**

Artº 1º Concédese por gracia especial á Dña Delmira Pagola hija del finado Coronel Dn Manuel V. Pagola el goce de las dos terceras partes del sueldo que le correspondia por-

en clase.—

Artículo 2º—Dicha pension le será satisfecha, desde la sancion de este Decreto, con arreglo á la Ley del Presupuesto.—

Sala de Sesiones en Montevideo á 20 de Marzo de 1863.

Pedro Fuentes = Presidente = Cárlos Mª de Pena = Secretario.—

El Senado lo aprobó el 6 de Julio de 1870.

La Cámara de Representantes Nº 101

Doña Dolores Rivero.—

Decreto

Artículo Único.— No ha lugar á lo que se solicita.—

Sala de Sesiones en Montevideo á 8 de Julio de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretario

Conforme

Durán

La Cámara de Representantes Nº 102

Don Juan B. Silveyra

Decreto

Artículo Único.— No ha lugar á lo solicitado.—

Sala de Sesiones en Montevideo á 8 de Julio de 1870.

Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretario

Conforme

Durán

La Cámara de Representantes S.ª

N.º 103. Decreto Doña Gudalecia Lopez.-

Artículo Único - No ha lugar a lo que se solicita.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 8 de Julio de 1870.

Juan Fran.co Rodriguez - Presidente - Estanislao B. Durán - Secretario

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes S.ª

" 104. Decretan

Artículo 1.º - Declárase al ex Secretario de esta Cámara Don Juan A. Magariños comprendido en los beneficios del Art.º 7.º de la Ley de 3 de Marzo de 1838.-

" 2.º - Comuníquese S.ª -

Sala de Sesiones en Montevideo á 8 de Julio de 1870.

Juan Fran.co Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretario

El Senado lo aprobó en 14 del mismo.-

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes S.ª

" 105. Decretan

Artículo Único.- Se autoriza al P. E. para liquidar los haberes que se le adeuden al Teniente Coronel de Invalidos Don Lucas Mendieta, justificando previamente los extremos de su solicitud.-

Sala de Sesiones en Montes á 8 de Julio de 1870.- Juan Fran.co Rodriguez Presidente = Estanislao B. Durán = Secret.º -

Conforme - Durán

N.º 106

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

Artículo Único.- Se autoriza al Poder Ejecutivo para liquidar los haberes que se le adeudan al Sargento Mayor graduado, Capitan D.n Felipe Buxó, practificando préviamente las bajas que le impidieron á cumplir el mandato del Gobierno.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 8 de Julio de 1871

Juan Fran.co Rodriguez- Presidente= Estanislao B. Zumarán Secretario.-

El Senado lo aprobó el 13 de Julio del mismo.-

Conforme

Zumarán

N.º 107. El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

Artículo Único- Pase al P. E. para que con arreglo á las leyes vigentes conceda á Doña Emilia Monasterio Viuda del Teniente Coronel de Marina Don José M. Martinez, la pension que por derecho le corresponde

Sala de Sesiones en Montev.o á 8 de Julio de 1871.

Juan Fran.co Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Zumarán Secret.o

El Senado lo aprobó el 13 del mismo

Conforme

Zumarán

N.º 108. El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

Artículo 1.º- Autorízase al P. E. para liquidar los haberes del Sargento Mayor D.n Fran.co Perez previa practificacion

legal de todos los estremos contenidos en su solicitud. — El Senado lo aprobó el 29 de Abril del mismo. —
Art.º 2.º Comuníquese &.ª
Sala de Sesiones en Montev.º á 8 de Julio de 1870.
Juan Fran.co Rodriguez - Presidente = Estanislao B. Durán - Secret.º

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &.ª

N.º 105 Decretan

Artículo Único — Se autoriza al P. E. para mandar liquidar los haberes que se le adeuden á Doña Josefa De María de Artigas, justificando previamente las causas que tuvo para no haber ocurrido en tiempo cumpliendo las disposiciones que dictó á tal efecto el Gobierno. —

Sala de Sesiones en Montevideo á 8 de Julio de 1870. —
Juan Fran.co Rodriguez = Presidente - Estanislao B. Durán = Secretario
El Senado lo aprobó el 13 del mismo. —

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &.ª

" 110 " Decretan

Artículo 1.º — Se le acuerda por gracia especial á la viuda del Sargento Mayor graduado, Capitan Dn. Franco Sagarra, el sueldo integro que correspondía á la clase efectiva de su esposo. —

" 2.º — Comuníquese al P. E. á los fines consiguientes
Sala de Sesiones en Montev.º á 8 de Julio de 1870.
Juan Fran.co Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán - Secret.º
El Senado lo aprobó el 13 del mismo
Conforme — Durán

El Senado y Cámara de Representantes S.a

Nº 111

Decretan

Artículo Único - Se autoriza al P. E. para liquidar los haberes que se le adeuden al Sargento Mayor Don Juan Cruz Arrien justificando previamente los estremos de su solicitud á la Sra Viuda Doña Elvira Esteban de Arrien. —

Sala de Sesiones en Montev.o á 8 de Julio de 1870.

Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán Secret.o

El Senado lo aprobó el 13 del mismo

Conforme

Durán

152 El Senado y Cámara de Representantes S.c

Decretan

Artículo 1.o - Autorízase al P. E. para adjudicar en propiedad 40 cuadras de terreno sub-marino, en vez de las 63 que solicita el Sor Don Juan Mac-Coll. á nombre de una sociedad anónima para el establecimiento de un gran Carenero, dique ó Camino de fierro sub-marino en el punto denominado Piedras Blancas

2.o - El P. E. al hacer la concesion indicada en el Artículo anterior, la hará con condiciones terminantes sobre la época en que deben empezar y concluir los trabajos que se harán con la intervencion Científica de la Direccion Gral de Obras Públicas. —

3.o - En el Caso de no haber terminado los Contratantes las obras convenidas, dentro del plazo estipulado por el P. E. en el Contrato que se celebre, pagarán un arrendamiento mensual de dos mil pesos. —

4.o - Comuníquese S.a

Sala de Sesiones en Montevideo á 25 de Junio de 1869.

Javier Laviña = Presidente = Cárlos M.a de Pena Secretario

El Senado lo aprobó el 8 de Julio de 1870

El Senado y Cámara de Representantes S.a

N.o 113

Decretan

Artículo 1.o — Concédese por gracia especial, al Ciudadano Don José A. Macías, hijo del Padre de los Pobres, una pensión de cien pesos mensuales que dividirá con sus hijos y nietos.—

" 2.o Comuníquese S.a —

Sala de Sesiones en Montevideo á 11 de Julio de 1870.

El Senado lo aprobó el 21 de Junio del mismo —

El Senado y Cámara de Representantes S.a

" 114

Decretan

Artículo 1.o — Por el período de diez años á contar desde la promulgación de la presente Ley, quedan ecsonerados del pago de la Contribución Directa todas las Empresas de Ferro Carriles á Vapor y las vias télegraficas ecsistentes ó que se establescan en el País. —

" 2.o — Comuníquese S.a —

El E. E. lo promulgó el 23 del mismo. —

Sala de Sesiones en Montevideo á 11 de Julio de 1870

Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Duran Secret.o

El Senado lo aprobó el 14 del mismo. —

Conforme

Duran

El Senado y Cámara de Representantes S.a

" 115

Decretan

Artículo 1.o — Contéstese al Poder Ejecutivo, que la emision de Deuda Interna decretada abierta para el esclusivo pago del crédito del Señor Vanderlé á que se refiere el Decreto Legislativo de Junio

El Senado lo aprobó el 21 de Junio del mismo. — nueve del Corriente año. —
Artículo 2º — Comuníquese &c.
Sala de Sesiones en Montevideo á 11 de Julio de 1870.
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secret.

Conforme
Durán

N° 116. El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

El Senado lo aprobó el 15 de Junio del mismo. — Artículo 1º — Apruébanse las cuentas presentadas por el Poder Ejecutivo relativas á la recaudacion é inversion de las rentas generales de la Nacion relativas al año economico de 1868. recomendandole al Gobierno se sirva dictar las medidas conducentes á la regularizacion de la rendicion de cuentas de los Departamentos de Campaña. —
" 2º — Comuníquese &c. —
Sala de Sesiones en Montevideo á 11 de Julio de 1870
Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretario

Conforme
Durán

N° 117. El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

El P. E. la promulgó el 14 de Julio del mismo — Artículo 1º — Autorízase al P. E. á quien se devolveran estos antecedentes para que conciliando la situacion de la Hacienda pública con los derechos de la sucesion de D. Agustin de Castro, arregle definitivamente ese Crédito entregando en pago Títulos de Deuda Consolidada que sean de servicio con el sobrante de los fondos destinados por la ley de Cuatro de Mayo último á la Amortizacion de los billetes de curso legal, despues de cubiertos los compromisos contraidos por dicha Ley. —
" 2º — Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 11 de Julio de 1870
Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretº

El Senado lo aprobó el 14 del mismo

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes Sª.

Nº 118

Comunicacion

Hágase saber al P. E. que hallandose por la Ley de 5 de Mayo de 1862 exceptuados los vecinos de la Villa "Rivera" del pago de la Contribucion Directa, Departamentales y Patentes de Giro, la autoridad debe abstenerse de recibir su cobro durante seis años á contar de la fecha de la presente Ley. —

El Senado lo aprobó el 14 de Mayo del mismo.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 11 de Julio de 1870. —
Juan Francisco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretario

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes Sª.

Nº 119

Decretan

Artículo 1º — Concédese por gracia especial á Doña Clotilde Salomeque el sueldo integro que disfrutaba su esposo Don Vicente Varela como Capitan de Invalidos. —

" 2º — Pase al P. E á los fines consiguientes. —

Sala de Sesiones en Montevº á 11 de Julio de 1870.
Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretario

El Senado lo aprobó el 14 del mismo

Conforme
Durán

Nº 120.

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

Artículo Unico – Comuníquese al P. E, en contestación á su nota del 27 de Junio último, que el artº 20 de la Ley de 4 de Mayo del Corrte año, está perfectamente esplicado por el artº 13 del Decreto Reglamentario de aquella Ley, á cuyo tenor debe estarse

Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Julio de 1870 –

Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretº

El Senado la aprobó el 5 de Setiembre del mismo. –

Conforme
Durán

Nº 121. La Cámara de Representantes &c.

Decreto

Artículo 1º – Concedese como premio al Taquígrafo de esta Cámara Don Ramon Tampillo Novás, la cantidad de mil pesos, que se imputará al Presupuesto de esta Secretaría. –

" 2º Comuníquese &c. – –

Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Julio de 1870.

Juan Franco Rodriguez = Presidente – Estanislao B. Durán = Secretº

Conforme
Durán

Nº 122. El Senado y Cámara de Representantes. – &c

Decretan

El Senado la aprobó el 13 de Junio del mismo

Artº 1º Concédese por gracia especial, á la Señora Doña Josefa M. Rodriguez, viuda del Senador por la Colonia Don Isidoro Rodriguez, una pension de cincuenta pesos mensuales. –

Artº 2º.- Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Julio de 1870.

Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán Secretº

Conforme
Durán

El P.E. la p
mulgó en 23 d
mismo

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Nº 123. Decretan

Artº 1º.- Pase al P.E. para que disponga la liquidacion de los haberes devengados por Doña Francisca Salado viuda del Teniente Coronel Don Jacinto Ortiz.-

" 2º.- Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Julio de 1870.-

Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretº

El Senado la aprobó el 15 del mismo.-

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

" 124. Decretan

Artículo 1º.- Concédese por gracia especial al Ciudadano Don Eugenio Fernandez una pension vitalicia de nueve cientos sesenta pesos anuales.-

" 2º.- Comuníquese &c.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Julio de 1870.

Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretario.-

El Senado la aprobó el 15 del mismo.-

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

N.° 125

Decretan

El Senado la aprobó. Artículo 1.° — Considérase como no interrumpidos los 32 años de servicios prestados por Don Angel Berthier en el Ministerio de Hacienda, reconociéndosele como Oficial de Contaduría. —

" 2.° — Comuníquese &c. —

Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Julio de 1870.

Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán Secret.°

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

" 126

Decretan

El Senado la aprobó el Artículo 1.° Concédese durante su vida, por gracia especial á la Señora Viuda del General D.n Gabriel Velazco, de Julio del mismo, el sueldo íntegro que gozaba su esposo al fallecimiento. —

" 2.° Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Julio de 1870.

Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán Secret.°

Conforme
Durán

" 127 El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

El Senado la aprobó el Artículo 1.° — Concédese por gracia especialísima á la Señora Doña Matilde G. de Pallejas Viuda del Valiente General Don Leon de Pallejas, el sueldo íntegro que á su Clase correspondía. —

Artículo 2º.- Comuníquese &c.
Sala de Sesiones en Montev.º á 11 de Julio de 1870.
Juan Franco Rodriguez - Presidente - Estanislao B. Durán Secrº

Conforme
Durán

La Cámara de Representantes &c.

Nº 128

Decreto

Artículo Único.- Declárase no interrumpidos los Servicios que como Oficial de Sala de esta H. Cámara viene prestando Dn. Teodoro Galup. desde 1854 hasta la fecha
Sala de Sesiones en Montevideo á 11 de Julio de 1870.
Juan Franco Rodriguez - Presidente - Estanislao B. Durán - Secrº

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c.

" 129

Decretan

Artículo 1º.- Concédese la autorización que se solicita por Don Camilo Carrasco (hijo) para el establecimiento de una línea telegráfica desde esta Ciudad hasta la Villa de Artigas, pasando por Pando, Minas, Treinta y tres y Cerro Largo.

" 2º.- Los materiales y útiles necesarios para la construcción y mantenimiento de esa vía, quedan exonerados de derechos de importación.-

" 3º.- El término de la Concesión es de 40 años desde el planteamiento de la primera sección de Montevideo á Pando.

" 4º.- La tarifa de telegramas será fijada cada tres meses de acuerdo con el P.E.

" 5º.- El Gobierno concederá el uso de los Caminos

públicos debiendo el empresario arreglarse con los propietarios de terrenos donde deba pasar la linea. —

Artº 6º La presente concesion no será un obstaculo para que las empresas de Ferro-Carriles establescan telegrafos para su servicio particular. —

" 7º Comuniquese &ª

Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Julio de 1870.

Juan Francisco Rodriguez — Presidente — Estanislao B. Durán Secretº

El Senado lo aprobó en 15 del mismo. —

Conforme

Durán

El Senado y Cámara de Representantes &ª

Nº 130.

Decretan

Artículo 1º — Autorizase al Poder Ejecutivo:

1º Para contraer un empréstito dentro ó fuera de la República por la cantidad de dos y medio millones de pesós nacionales moneda Corriente. —

2º — Para enagenar la Contribucion Directa de la Capital por todo el año de 1871. y la mitad del año de 1872. lo que efectuará por medio de llamado á propuestas. —

Artículo 2º — Los intereses de uno por ciento mensual que devengue este empréstito así como su amortizacion serán cubiertos en la forma que se espresará. —

" 3º — Para servir los intereses y amortizacion de este empréstito desde el 1º de Octubre proximo pagará un derecho adicional de cuatro por ciento todo lo que se importe por las Aduanas de la República. —

" 4º — La percepcion y distribucion de este derecho adicional se efectuará en la misma forma que la establecida actualmente para el Empréstito Comercial. —

" 5º — El derecho adicional creado por el Artículo 3º tendrá tan solo existencia por el tiempo necesario á cubrir este empréstito y sus intereses. —

" 6º — Queda espresamente afecto y destinado este derecho adicional al pago de intereses y amortizacion del empréstito creado por esta Ley. —

El P. E. la promulgó el 15 del mism

Artículo 7º — El servicio de intereses y amortización será hecho trimestralmente por la Junta de Crédito Público percibiendo esta misma para el objeto el producto del impuesto designado. —

" 8º — El P. E. mandará abrir una cuenta especial de la inversión de este empréstito la que oportunamente presentará al Cuerpo Legislativo. —

" 9º — Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 13 de Setiembre de 1870.
Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Duran = Secretº
El Senado la aprobó el 14 de Setiembre del mismo

Conforme
Duran

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Nº 131

Decretan

Artículo 1º — Apruébase el Protocolo ajustado y firmado por el Ministro de Relaciones Exteriores y el encargado de negocios de la República Argentina sobre entrega de los fondos recolectados en beneficio de los desgraciados de la Ciudad de Mendoza

" 2º — No obstante lo espresado en el Artículo Anterior, de la suma á devolverse será rebajada la cantidad de tres mil seis cientos sesenta pesos moneda corriente que donó la comisión filantrópica, cuya devolucion ha solicitado en beneficio de los pobres á su cargo, por no haberseles dado entonces el destino acordado, haciéndose de ella entrega á la misma. —

" 3º — Comuníquese &c. —

Sala de Sesiones en Montevideo á 28 de Setiembre de 870.
Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Duran = Secretario

Conforme
Duran

Nº 132

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

Artículo 1º.- El P. E. mandará cumplir en todas sus partes la Ley y Contrato que originó el empréstito Montevideano Europeo efectuando el servicio en Londres, hasta su completa extinción.-

" 2º.- Al efecto de lo que dispone el Artículo Anterior, el P. E. queda autorizado para arreglar en la forma mas conveniente para el Crédito de la República, cualquier diferencia que pudiera existir sobre el particular.-

" 3º.- El P. E. mandará publicar en Londres una nota esplicativa de los incidentes ocurridos sobre el empréstito Montevideano Europeo y cuales han sido los motivos que han dado origen á la falta de puntualidad en el servicio del empréstito en Londres por los Agentes encargados de hacerlo.-

" 4º.- Si el P. E. en virtud del artículo 13. de la Ley de 7 de Julio de 1869, llegase á realizar un empréstito para efectuar la conversion de los billetes de los Bancos, garantidos por la Nacion; se le autoriza en ese caso para aumentar ese mismo empréstito hasta la suma que fuere necesaria al rescate en la mejor forma posible para el crédito de la República de los títulos en circulacion del empréstito Montevideano Europeo colocados en la plaza de Londres.-

" 5º.- El P. E. reglamentará la presente Ley.-

" 6º.- Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 8 de Noviembre de 1870.

Juan Francisco Rodriguez = Presidente - Estanislao R. Zeballos - Secretario

El Senado la aprobó el 23 de Noviembre del mismo.

Conforme
Zeballos

133 El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

Artículo 1º.- Aplazánse las elecciones de Senadores y Representantes para la undécima Legislatura, la de las Juntas Económico Administ-

El P. E. la promulgó el 9 de Febrero de 1871. —

=tativas y demas que debian tener lugar en el presente año y Enero del entrante designadas por la Ley, hasta sesenta dias despues de pacificada la República. —

Artículo 2º — Verificadas las elecciones de Senadores y Representantes, procederá el P. E. á convocar la undécima Legislatura para abrir sus sesiones á los treinta dias de practicadas aquellas. —

" 3º — Una vez fijada la época á que se refiere el Artículo 1º se declara subsistente y abierto el Registro Cívico para la undécima Legislatura, hasta quince dias antes de efectuarse las elecciones. —

" 4º — Suspéndense transitoriamente los efectos de las Leyes de elecciones, Alcaldes Ordinarios, Registro Cívico y reglamentacion de este, en cuanto se opongan á la presente Ley. —

" 5º — Mientras no se instale la undécima Legislatura residirá en la presente la plenitud del Poder Legislativo, pero solo podrá reunirse extraordinariamente cuando lo reclame el P. E. ó la Comision Permanente con arreglo á la Constitucion. —

" 6º — Ambas Cámaras proveerán las vacantes que haya en la Comision Permanente de Senadores, Representantes y sus Suplentes; y ella continuará en el ejercicio de sus atribuciones Constitucionales hasta que se instale la undécima Legislatura, sin que la interrumpa las reuniones extraordinarias que pueda tener la Asamblea. —

" 7º — Comuníquese &ª

Sala de Sesiones en Montevideo á 25 de Noviembre de 1870.

Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretario —

El Senado la aprobó el 6 de Febrero de 1871.

Conforme
Durán

La Cámara de Representantes &ª

Nº 134.

Comunicacion

Artículo Único — El P. E. se servirá declarar si el asunto remitido por el Ministerio de Gobierno referente al contrato celebrado con los Señores Harmony y Cª sobre concesion de un ramal del Ferro-Carril Central del Uruguay á Higueritas está comprendido entre aquellos que motivaron la Convocatoria del H. Cuerpo

Legislativo sirviendose el P. E. manifestar claramente lo que la H.
Cámara desea saber. —
Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Enero de 1871.
Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Duran = Secretario

Conforme
Duran

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Nº 135.

Decretan

Artículo 1º — Concédese á Don Bartolomé Bosch, privilejio para construir durante cuarenta años, el escollo de piedras denominado — Bajo de la Familia, al Norte del Puerto de esta Ciudad, con el solo objeto de establecer en el un dique, cuyos beneficios le pertenecerán durante ese termino, que empezará á contarse desde el dia en que dicho dique empiece á funcionar. —

" 2º — Concluidos los cuarenta años, los edificios, obras y mejoras que se hubiesen hecho en el escollo Bajo de la Familia pasarán á ser propiedad del Estado, sin ninguna clase de remuneracion. —

" 3º — Las obras empezarán, á los doce meses de la promulgacion de este Decreto, y terminarán á los cuarenta y ocho meses de la misma fecha. Si ahí no se hiciese quedará sin efecto el privilejio acordado y á beneficio del fisco los trabajos y obras que se hubiesen hecho hasta esa fecha. —

" 4º — El Poder Ejecutivo, cuidará que los trabajos que se practiquen en el punto indicado, sean hechos con aprobacion de la Direccion Gral de Obras Públicas bajo su vijilancia y responsabilidad, evitando que ninguno de esos trabajos perjudiquen en lo mas mínimo al Puerto en ningun tiempo. —

" 5º — El Concesionario queda obligado, á tener una draga en servicio activo para la limpieza de las costas del Islote en que ha de formar el dique; asi como colocará y servirá los faros, que fuesen necesarios para la seguridad de los navegantes. —

" 6º — Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Enero de 1871.

Juan Franco Rodriguez = Presidente - Estanislao B. Durán = Secretario
El Senado la aprobó en 25 de Enero del mismo. —

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &c

N° 136. Decretan

Artículo 1°. — Apláñase la consideración del tratado de Comercio y Nave- Promulgada por
-gación celebrado entre el Plenipotenciario de la República y el de la Francia el C.E. en 20 de
" 2°. — Autorízase al P. E. para prorogar los efectos de la Convención Enero de 1871. —
celebrada en 18 de Noviembre de 1868. —
" 3°. — Comuníquese &c.
Sala de Sesiones en Montevideo á 14 de Enero de 1871.
Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secret°
El Senado la aprobó el 15 de Enero del mismo. —

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes &a

" 137. Decretan

Artículo 1°. — Todo individuo que haya tomado parte en la rebelion
armada que tiene perturbada la tranquilidad del Pais, queda
ampliamente ammistiado desde el momento que abandone las
filas revolucionarias y se presente á las autoridades dependientes
del P.E. —
" 2°. — Por esa ammistia, los individuos que á ella se a-
cojan, gozarán de los siguientes beneficios. —
1°. Quedarán escentos de toda culpa y cargo por la parte directa
ó indirecta, que hayan tomado en la rebelion sirviendola con
su persona y bienes. —
2°. — Ninguno podrá ser molestado ni menos inquietado por sus

el Senado la
obres el 13 de
nero de 1871.

el P. E. la pro-
mulgó el 16 de Ene
o del mismo

opiniones y actos políticos, anteriores al dia de su presentacion á las autoridades de que habla el Artículo 1º, sopena de grave responsabilidad del funcionario ó autoridad pública, que lo consienta ni aun lo tolere. —

" 3º — Desde ese mismo dia, entran en el goce, pleno y absoluto de todos los derechos civiles y políticos que la Constitucion del Estado acuerda á todos los Ciudadanos, pudiendo ejercitar en toda su estension y con todas las garantías establecidas para su libre ejercicio. —

" 4º — Los Gefes y oficiales del Ejercito de línea que se encuentren en el Caso del inciso anterior, serán reconocidos en los grados que tenian en el Ejercito de la República cuando fueron dados de baja. —

Artículo 3º — Toda trasgresion por parte de los subalternos del P. E. á los derechos y garantías acordadas por el Artículo anterior, se Considerará y penará como delito contra la seguridad pública, reputandose cómplices á las autoridades superiores omisas ó negligentes en la averiguacion y Castigo de aquellos hechos desde que sean llevados á su conocimiento de cualquiera manera. —

" 4º — Son comprendidos en la presente amnistía, todos aquellos que antes de su promulgacion hayan sido enjuiciados por el P. E. dentro de sus disposiciones. —

" 5º — Acuérdase el término de Cuarenta y Cinco dias contados desde la promulgacion de la presente ley para que los individuos á quienes ella se refiere, puedan optar á sus beneficios usando del derecho que les acuerda de la forma establecida, pudiendo prorogar el P. E. el término especiado hasta dos meses, si lo creyera conveniente. —

" 6º — Comuníquese &c. —

Sala de Sesiones en Montevideo á 16 de Enero de 1871. —
Juan Francisco Rodriguez - Presidente - Estanislao B. Berro - Secretº

Conforme
Berro

El Senado y Cámara de Representantes &c.

N° 138

Decretan

Artículo 1º — Los gastos generales del Presupuesto de la Repú-

— blica para el año económico de 187, quedan fijados en la suma de pesos 6,315,388-21 Cs conforme ha sido sancionado, segun las planillas siguientes. —

Planilla A.

Cuerpo Legislativo

Dietas de Senadores y Representantes para la 11ª Legislatura	$	66,000
Ydem de la Comisión Permanente para ídem	"	16,800
Secretaría del Senado, sueldos, gastos y Comisión de Cuentas del Cuerpo Legislativo	"	28,734.12
Secretaría de Representantes sueldos y gastos	"	27,059 99
Eventuales para un mes de prorroga si la hubiere para Ydem	"	16,500 " "
	$	155,094.11

Planilla B.

Ministerio de Relaciones Esteriores.

Un Ministro de Estado	$	5,000 " "
Un Oficial Mayor	"	3,000 " "
Un Ydem 1º	"	1,500 " "
Un Ydem 2º	"	1,100 " "
Un Ydem Auxiliar	"	600 " "
Un Portero	"	300 " "
Gastos de Oficina	"	720 " "
Ydem Suplementarios	"	3,200 " "
Ydem Estraordinarios de diplomacia	"	15,000 " "

Consulados.

Un Cónsul General en Francia	$	1,200 " "
Un Ydem Ydem en España	"	1,200 " "
Un Ydem Ydem en Italia	"	1,200 " "
Un Ydem Ydem en Suiza	"	1200 " "
	$	35,220

Planilla Nº 1.

Presidencia de la República

Presidente de la República	$	18,000 " "

Dos Edecanes Coroneles	á $	2,640 „	$ 5,280 „
Dos Ydm Tenientes Coroneles	„ „	1,800 „	3,600 „
Un Capellan de Gobierno			„ 840 „
Un Secretario			„ 1,800 „
Un Conserje			„ 600 „
Un Portero			„ 300 „
Un Ordenanza			„ 240 „
Gastos del Despacho			„ 1,200 „
Asignacion para Caballos á los edecanes			„ 720 „
		$	32,580

Planilla No. 2.

Ministerio de Gobierno

Un Ministro de Estado			$ 5,000 „
Un Oficial Mayor			„ 3,000 „
Un Ydm 1o			„ 1,500 „
Un Ydm 2o			„ 1,100 „
Un Ydm 3o			„ 720 „
Un Ydm Auxiliar			„ 600 „
Un Portero			„ 300 „
Gastos de Oficina			„ 480 „
Ydm de Imprenta, Suplementarios, imprevistos y eventuales			„ 28,000 „
Ydm diversas composturas, refaccion y obras públicas			„ 25,000 „
Educandos por cuenta de la Nacion en Europa Brasil y Santa Fé			„ 10,000 „
Gastos de codificacion			„ 10,200 „
Dos Ordenanzas.	á $	360 „	720 „
	$		89,620

Planilla No. 3.

Tribunal de Justicia

Cinco camaristas	á $	5,000 „	25,000
Un Escribano de Cámara			1,200
Dos Ydm Auxiliares	„ „	600 „	1,200
Dos Alguaciles	„ „	600 „	1,200
Dos Ordenanzas	„ „	360 „	720
Gastos de Oficina			„ 480
	$		29,800

Planilla No. 4.

Juzgado de lo Civil e Intestados de la 1a. Seccion

Un Juez.	$	3,600

Un Alguacil	$	240
Un Ordenanza	"	120
Alquiler de Casa	"	600
Gastos de Oficina	"	144
	$	4,704

Planilla Nº 5.

Juzgado de lo Civil é Intestados de la 2ª Seccion. —

Un Juez	$	3,600
Un Alguacil	"	240
Un Ordenanza	"	120
Alquiler de Casa	"	600
Gastos de Oficina	"	144
	$	4,704

Planilla Nº 6.

Juzgado del Crimen de la 1ª Seccion

Un Juez		$	3,600
Un Escribano		"	1,200
Dos Escribientes	á $ 516	"	1,032
Un Alguacil		"	320
Un Ordenanza		"	240
Un Alcaide		"	400
Gastos de Oficina		"	144
Ydm de Cárcel		"	192
		$	7,128

Planilla Nº 7.

Juzgado del Crimen de la 2ª Seccion. —

Un Juez		$	3,600
Un Escribano		"	1,200
Dos Escribientes	á $ 516	"	1,032
Un Alguacil		"	320
Un Ordenanza		"	240
Un Alcaide		"	400

Gastos de Oficina		$ 144
Ydm de Cáncel		„ 192
	$	7,128.

Planilla Nº 8

Juzgado de Comercio

Un Juez		$ 3,600
Un Alguacil		„ 240
Un Ordenanza		„ 120
Alquiler de casa		„ 300
Gastos de Oficina		„ 148
	$	4,808.

Planilla Nº 9

Fiscalía de lo Civil y del Crimen

Un Fiscal		$ 3,600
Un Auxiliar		„ 600
Gastos de Oficina		„ 160
	$	4360

Planilla Nº 10.

Fiscalía de Gobierno y Hacienda

Un Fiscal		$ 4,000
Dos Auxiliares	á $ 600	„ 1,200
Un procurador fiscal		„ 600
Gastos de Oficina		„ 160
	$	5960

Planilla Nº 11.

Escribanía de Gobierno y Hacienda

Un Escribano de Gobierno y Hacienda, encargado del Archivo general		$ 1,800
Un Auxiliar 1º		„ 960
Un Ydm 2º		„ 360
Un Escribiente		„ 480
Alquiler de Casa para Ambas oficinas		„ 840
Gastos para Ydm.		„ 96
Ydm de Encuadernacion y otras mejoras.		„ 144
Un Portero		„ 120
	$	4,800

Planilla Nº 12.

Curia Eclesiástica.

Un Vicario Apostólico		$ 5,000
Un Provisor		" 1,600
Un Fiscal Eclesiástico		" 800
Un Secretario del Vicario		" 500
Un Ordenanza		" 120
Gastos de Oficina		300
		$ 8,320

Planilla Nº 13.

Dirección Gral de Obras Públicas

Un Director Gral		$ 3,600
Un Secretario		" 2,400
Tres Miembros de la Sección Topográfica	á $ 1,800	" 5,400
Un Auxiliar, contador y Archivero		" 1,200
Dos Ingenieros	" " 1,800	" 3,600
Un Sobre-Estante		" 1,200
Un Dibujante		" 600
Un Celador		" 480
Un Caligrafo		" 1,200
Tres Escribientes	" " 720	" 2,160
Tres Peones	" " 240	" 720
Gastos de Oficina		" 2,400
Un Caballo (pensión)		" 18432
Alquiler de Casa		" 1800
		$ 26,944 32

Planilla Nº 14.

Junta de Higiene

Un Oficial de Secretaría		$ 720
Un Portero		" 240
Gastos de Oficina		" 120
		$ 1,080

Planilla Nº 15.

Administración de Aduana

Un Administrador			$ 960
Un Ayudante			" 360
Un Portero			" 124
Alquiler de casa			" 480
Gastos de Oficina			" 124
		$	2,048.

Planilla Nº 16

Universidad

Un Catedrático de Derecho Constitucional			$ 1,800
Uno Ydm de Derecho Penal			" 1800
Uno Ydm de Náutica			" 1,800
Tres Ydm de Medicina	a $ 1,800		" 5,400
Uno Ydm de Farmacia			" 1,800
Uno Ydm de Procedimientos Judiciales			" 1,800
Uno Ydm de Derecho Civil y Comercial			" 1,800
Uno Ydm de Ydm de Lentes.			" 1,800
Uno Ydm de Ydm Canónico			" 1,800
Uno Ydm de Economía Política			" 1800
Uno Ydm de Filosofía			" 1800
Uno Ydm de Matemáticas			" 1,200
Uno Ydm de Ydm.			" 1,200
Uno Ydm de Química			" 1,200
Uno Ydm de Geografía General			" 1,200
Uno Ydm de Historia			" 1,200
Uno Ydm de Latinidad			" 1,200
Uno Ydm de Ydm			" 1,200
Uno Ydm de Francés.			" 1,200
Uno Ydm de Inglés			" 1,200
Uno Ydm de Dibujo			" 1,200
Un Secretario			" 1500
Un Pro-Secretario			" 1,200
Un Bedel General			" 960
Gastos de Oficina			" 240
Asignacion para Libros			" 600
Para alumbrado			" 240
Para gastos del Aula de Química			" 156
Un Portero. -			" 480
		$	40,776

Planilla Nº 17

Instituto de Instruccion Pública

Un Inspector Gral de Escuelas			$ 1,800
Un Secretario			„ 1,200
Un Auxiliar			„ 480
Un Preceptor			„ 1,200
Dos Ayudantes		d$ 540	„ 1,080
Un Portero			„ 240
Gastos de Secretaria			„ 280

Escuela Normal

Un Director			$ 1,800
Un Sub-Director			„ 1,200
Un Profesor			„ 1,200
Gastos de Instalacion			„ 1,000
			$ 11,480

Planilla N° 18.

Oficina Central de Policia

Un Gefe Politico			$ 3,600
Un Oficial 1°			„ 1,800
Un Receptor			„ 1,500
Dos Medicos		d$ 2,400	„ 4,800
Un Capellan			„ 720
Un Oficial 2°			„ 1,000
Dos Ydm Auxiliares		„ „ 600	„ 1,200
Tres Sub-Comisarios Supernumerarios		„ „ 960	„ 2,880
Dos Sargentos Asistentes del Gefe		„ „ 360	„ 720
Cuatro Ydm de Ordenes de Ydm		„ „ 360	„ 1,440

Diversos Gastos

Un Alcaide			$ 960
Un Bombero			„ 360
Para Oficinas, Manutencion, Compra de Caballos y Alquileres de invernadas			„ 10,000
Alumbrado de Oficinas			„ 1,000
Gastos de Oficinas			„ 600
Capilla, Utiles y Ornamento			„ 200

Cuerpo Policial de Infanteria

Un Teniente Coronel de linea			$ 1,800
Un Mayor			„ 1,296

Seis Comisarios		á $ 1,200	$ 7,200	
Seis Sub-Comisarios		" " 960	" 5,760	
Seis Vigilantes		" " 720	" 4,320	
Doce Sargentos 1ros		" " 408	" 4,896	
Veinte y Cuatro Ydm 2dos		" " 384	" 9,216	
Diez Tambores		" " 120	" 1,200	
Diez Clarines		" " 120	" 1,200	
Cuatrocientos Hombres		" " 360	" 144,000	
Banda de Música			" 12,000	

Cuerpo Policial de Caballería de Extramuros

Un Comandante de línea			$ 1,300
Un Mayor			" 1,296
Tres Comisarios		á $ 1,200	" 3,600
Tres Sub-Comisarios		" " 960	" 2,880
Seis Sargentos 1ros		" " 360	" 2,160
Ciento Cincuenta plazas		" " 360	" 54,000
Cuatro Clarines		" " 120	" 480
			$ 29,884

Planilla No. 19

Administración del Mercado Principal

Un Comisario Fiscal		$ 1,500

Resumen

Planilla	A.	Cuerpo Legislativo	$ 156,094.11
"	B.	Ministerio de Relaciones Exteriores	" 35,220

Departamento de Gobierno

Planilla	No 1.	Presidencia de la República	$ 32,580
"	" 2.	Ministerio de Gobierno	" 89,620
"	" 3.	Tribunal de Justicia	" 29,800
"	" 4.	Juzgado de lo Civil e Intestados de la 1a Sección	" 4,704
"	" 5.	Ydm Ydm Ydm de la 2a Sección	" 4,704
"	" 6	Juzgado del Crimen de la 1a Sección	" 7,128
"	" 7.	Ydm Ydm Ydm de la 2a Sección	" 7,128
"	" 8.	Juzgado de Comercio	" 4,848
"	" 9.	Fiscalía de lo Civil y del Crimen	" 4360

Planilla Nº 10.	Fiscalía de Gobierno y Hacienda		$ 5,960
" " 11.	Escribanía de Gobierno y Hacienda		" 4,800
" " 12.	Curia Eclesiastica		" 8,320
" " 13	Dirección Gral de Obras Públicas		" 26,944 32
" " 14.	Junta de Higiene		" 1,080
" " 15	Administración de Vacuna		" 2,043
" " 16.	Universidad		" 40,776
" " 17.	Instituto de Instrucción Pública		" 11,480
" " 18.	Oficina Central de Policia		" 291,884
" " 19.	Administración del Mercado Principal		" 1,500
			$ 769,938 43.

Presupuesto Departamental

Planilla Nº 1

Departamento de Candelones

Gefatura Política

Un Gefe Político			$ 3,000
Un Oficial 1º			" 1,200
Un Escribiente			" 480
Un Médico			" 600
Un Portero			" 96
Once Comisarios de Sección	a $	720.	" 7,920
Trece Sargentos	" "	240.	" 3,120
Ciento Treinta y dos Celadores	" "	192.	" 25,344
Alquiler de Oficinas			" 895 20
Gastos de Gdm y eventuales			" 1200
			$ 43855 20

Junta Económico Administrativa

Un Secretario			$ 1,200
Un Portero			" 96
Un Sepulturero en Guadalupe			" 240
Uno Gdm de Canelo			" 240
Uno Gdm de San Juan Bautista			" 240
Uno Gdm de San Isidro			" 240
Uno Gdm de San Ramon			" 240
Uno Gdm de Santa Rosa			" 240
Uno Gdm del Sala			" 240
Uno Gdm del Sauce			" 240
Uno Gdm del Sauce Solo			" 240

Un Encargado de Tablada				$	1120
Alquiler de Casa				"	120
Gastos de Oficina				"	206
Un Preceptor en Guadalupe				"	960
Una Preceptora				"	960
Catorce Idm para niños y niñas	á $	960		"	13,440
Alquileres para 15 Escuelas				"	2,000
Utiles para 17 Escuelas.				"	1,632
Cuatro Ayudantes para las Escuelas que excedan de setenta niños ó niñas de asistencia para Guadalupe	á $	480		"	1,920
Dos Idm Idm para Tandó	"	480		"	960
Un Idm para San Juan Bautista				"	480
Para Instalar una Escuela de Varones en los Cerrillos				"	50
			$		70,459 20

Para cada Pueblo donde haya Comisiones Auxiliares

Un Escribiente				$	480
Gastos de Oficina				"	20
			$		500

Juzgado Ordinario de Guadalupe.-

Alquiler de Casa				$	115 20
Un Ordenanza				"	96
Gastos de Oficina				"	48
			$		259 20

Juzgado Ordinario de las Piedras

Un Ordenanza				$	96
Alquiler de Casa				"	96
Gastos de Oficina				"	48
			$		240

Juzgado Ordinario de Tandó.-

Un Ordenanza				$	96
Alquiler de Casa				"	96
Gastos de Oficina				"	48
			$		240

Juzgado Ordinario de San Juan Bautista

Un Ordenanza				$	96
Alquiler de Casa				"	96
Gastos de Oficina				"	48
			$		240

Juzgados de Paz.

Para Alquiler de Casa y gastos de Oficina á siete juzgados á razon de 180 pesos cada uno. $ 1,260

Planilla Nº 2.

Departamento de San José

Jefatura Política

Un Jefe Político			$ 3,000
Un Oficial 1º			" 1,200
Un Escribiente			" 480
Un Médico			" 600
Un Portero			" 96
Ocho Comisarios de Seccion	á $	720	" 5,760
Nueve Sargentos	" "	240	" 2,160
Noventa y seis Celadores	" "	192	" 18,432
Gastos de Oficina y eventuales			" 1200
			$ 32,928

Junta Económico Administrativa

Un Secretario			$ 1200
Un Contrabtador de pesas y medidas			" 240
Un Encargado de Tablada			" 420
Un Portero			" 96
Un Encargado del Cementerio			" 240
Uno Idem de Trinidad			" 184
Gastos de Oficina			" 60
Ocho Preceptores	á $	960	" 7,680
Cuatro Ayudantes para las escuelas que excedan de setenta Alumnos de asistencia	á $	480	" 1,920
Alquiler de Casas			" 672
Utiles y textos			768
			$ 13,480

Comision Auxiliar

Un Escribiente		$ 480
Gastos de Oficina		" 20
		$ 500

Juzgados Ordinarios.

Un Ordenanza		$ 96
Gastos de Oficina		" 48
Juzgado Ordinario del Pueblo de la Santísima Trinidad	$	144
Alquiler de Casa		$ 96
Un Ordenanza		" 96
Gastos de Oficina		" 48
Juzgado de Paz.	$	240
Para alquiler de Casa y gastos de Oficina para tres Juzgados	$ 180	$ 540

Planilla No. 3

Departamento de la Florida

Jefatura Política

Un Jefe Político		$ 3,000
Un Oficial 1º		" 1,200
Un Portero		" 96
Un Escribiente		" 480
Un Médico		" 600
Nueve Comisarios de Seccion	á $ 720	" 6,480
Nueve Sargentos	" " 240	" 2,160
Ciento Seis Celadores	" 192	" 20,736
Gastos de Oficina y eventuales		" 1,200
	$	35,952

Junta Económico Administrativa

Un Secretario		$ 1,200
Dos Preceptoras	á $ 160	" 1,920
Dos Preceptores	" " 960	" 1,920
Dos Ayudantes para las Escuelas que escedan de setenta Alumnos de asistencia	á $ 480	" 960
Alquiler de Escuelas		" 892
Utiles y textos		384

Un Contrastador		$	240
Un Encargado de Fablada		"	420
Un Sepulturero		"	240
Un Portero		"	96
Gastos de Oficina		"	60
		$	8,032

Juzgado Ordinario

Un Ordenanza		$	96
Gastos de Oficina		"	48
		$	144

Juzgado de Paz.

Para alquileres de Casas y gastos de Oficina á dos Juzgados	á $ 180	$	360

Planilla N°. 4.

Departamento del Durazno.

Gefatura Política

Un Gefe Político		$	3,000
Un Oficial 1°		"	1200
Un Escribiente		"	480
Un Médico		"	600
Un Portero		"	96
Un Sargento de Órdenes		"	240
Ocho Comisarios de Sección	á $ 720	"	5,760
Ocho Sargentos	" " 240	"	1,920
Noventa y seis Celadores	" " 192	"	18,432
Gastos de Oficina y eventuales		"	1,200
		$	32,928.

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario		$	1,200
Un Portero		"	96
Un Contrastador de pesas y medidas		"	240.
Un Encargado de Fablada		"	420
Un Sepulturero		"	240
Gastos de Oficina		"	60
Cuatro Preceptores	á $ 960	"	3840
Alquileres		"	764
Utiles y Seatos			384
		$	7,244

Alumbrado Público

Un Encargado			$ 140
Tres Peones	á $	10	. 360
Gastos de Alumbrado			. 684
			$ 1,184

Juzgado Ordinario

Un Ordenanza			$ 96
Alquiler de Casa			. 120
Gastos de Oficina			. 140
			$ 356

Juzgado de Paz.

Para alquileres de Casas y gastos de Oficina para ocho Juzgados	á $	180	$ 1,440

Manilla Nº 5.

Departamento de la Colonia

Gefatura Política

Un Gefe Político			$ 3,000
Un Oficial 1º			„ 1,200
Un Escribiente			. 480
Un Médico			. 600
Un Portero			„ 96
Siete Comisarios de Seccion	á $	20	. 5,040
Nueve Sargentos	„ „	240	„ 2,160
Ochenta y cinco Celadores	„ „	72	. 16,320
Gastos de Oficina y eventuales			. 1,200
Alquiler de Casa			. 192
			$ 30,288

Junta Económico Administrativa

Un Secretario			$ 1,200
Un Portero			„ 96
Un Contrastador de pesas y medidas			„ 240
Un Encargado de Tablada			. 420
Uno Ydem del Cementerio de la Colonia			„ 120
Uno Ydem del Ydem del Rosario			„ 120

Un Encargado del Cementerio del Carmelo		$	120
Uno Idem del Idem de Nueva Palmira		"	120
Ocho Preceptores	á $ 960	"	7,680
Un Ayudante para las escuelas de niños que escedan de sesenta alumnos de asistencia		"	480
Uno Idem para la Colonia		"	480
Alquiler de Casa		"	552
Utiles y textos		"	168
		$	12,396

Alumbrado Público

Tres Peones Encargados del Alumbrado		$	480
Gastos de Alumbrado		"	720
		$	1,200

Juzgado Ordinario

Un Portero		$	96
Gastos de Oficina		"	48
		$	144

Juzgado Ordinario del Carmelo

Un Ordenanza		$	96
Alquiler de Casa		"	96
Gastos de Oficina		"	48
		$	240

Juzgado Ordinario del Rosario

Alquiler de Casa		$	96
Un Ordenanza		"	96
Gastos de Oficina		"	48
		$	240

Juzgado de Paz

Para alquileres y gastos de Oficina á cuatro Juzgados	á $ 180		720

Planilla N° 6

Departamento de Soriano

Jefatura Política

Un Gefe Político		$	3,000
Un Oficial 1°		"	1,200

Un Escribiente			$	1180
Un Médico			.	600
Gastos de Oficina y eventuales			.	1200
Un Portero			.	96
Nueve Comisarios de Sección	á $	720	.	6480
Nueve Sargentos	. .	240	.	2160
Ciento Diez Celadores	. .	192	.	20736
Alquiler de Casa			.	260
			$	36212

Junta Económico Administrativa

Un Secretario			$	420
Un Contrastador de pesas y medidas			.	240
Un Encargado de tablada			.	420
Un Portero.			.	96
Gastos de Oficina			.	60
Ocho Preceptores	á $	960		7680
Cuatro Ayudantes para las escuelas que excedan de sesenta alumnos de asistencia	á $	480	.	1920
Alquileres			.	1699
Para útiles y textos de las ocho escuelas			.	768
Para alumbrado público			.	1200
			$	15283

Juzgado Ordinario de Mercedes

Un Ordenanza			$	96
Gastos de Oficina			.	48
			$	144

Juzgado Ordinario de Dolores

Un Ordenanza			$	96
Alquiler de Casa			.	192
Gastos de Oficina			.	48
			$	326

Juzgado de Paz.

Para alquiler de Casa y gastos de oficina para Cuatro Juzgados	á $	180	$	720

Planilla N° 7

Departamento de Paysandú

Jefatura Política

Un Jefe Político			$	3000

Un Oficial 1º			$	1,200
Un Escribiente			"	480
Un Médico			"	600
Un Ordenanza			"	96
Doce Comisarios de Seccion	á $	720	"	8,640
Quince Sargentos	" "	240	"	3,600
Ciento Cuarenta y Cuatro Celadores	" "	192	"	27,648
Alquileres de Oficinas			"	804
Gastos del Idem y eventuales			"	1200
			$	47,268

Junta Económico Administrativa

Un Secretario			$	1,200
Un Contrastador			"	240
Un Encargado de Tablada para Paysandú			"	420
Uno Idem Idem en Fray Bentos			"	300
Un Sepulturero en Paysandú			"	480
Uno Idem en Fray-Bentos			"	185
Un Portero			"	192
Gastos de Oficina			"	144
Alquiler de Casa			"	120
Siete Preceptores	á $	960	"	6720
Cuatro Ayudantes para las escuelas que escedan de setenta alumnos de asistencia	" "	480	"	1,920
Alquileres			"	2,136
Utiles y textos			"	672
Subvencion para Alumbrado Público			"	3,200
			$	17,929

Hospital

Un Encargado del Establecimiento			$	480
Un Médico			"	600
Un Encargado de la Roperia			"	300
Un Cirujano			"	240
Un Enfermero			"	192
Un Cozinero y lavandera			"	168
Suministros			"	1,550. 28
			$	3,530 28

Mercado

Un Comisario			$	720
Un Sereno			"	300
Un Basurero			"	120
Para Gastos			"	220. 80
			$	1420 80

Juzgado Ordinario

Un Ordenanza	$	96
Gastos de Oficina		48
	$	144

Juzgados de Paz

Para Alquileres de Casas y gastos de Oficina, para cuatro juzgados á $ 180 , 720

Planilla No. 8

Departamento del Salto

Gefatura Politica

Un Gefe Politico	$	2,000
Un Oficial 1o.		1,200
Un Escribiente		480
Un Médico		600
Un Comisario de Tablada		720
Un Alcaide		420
Un Ordenanza		192
Doce Comisarios de Seccion á	$ 720	8640
Tres Sargentos á	$ 240	3120
Ciento Cuarenta y cuatro Celadores, á	$ 192	27648
Gastos de Oficina y eventuales		1200
Alquileres		480
	$	47,700

Junta Económico Administrativa

Un Secretario	$	1,200
Un Ordenanza		180
Un Celador		120
Un Encargado del Cementerio		360
Un Peon de Idem		180
Un Encargado de Tablada		300
Un Contratador		240
Gastos de Oficina		183 60
Doce Preceptores á $ 960		11,520
Cuatro Ayudantes para las escuelas que escedan de setenta alumnos de asistencia á $ 480		1920
Alquileres		2260

Utiles y Textos		$ 1344
Limpieza pública		1080
Juzgado Ordinario		180
Subvencion para alumbrado público		3200
	$	24,267 60

Juzgado de Paz.

Para Alquileres y gastos de Oficina para cuatro juzgados	á $	180	$ 720.

Planilla Nº 9

Departamento de Tacuarembó

Gefatura Política

Un Gefe Político			$ 3,000
Un Oficial 1º			" 1,200
Un Escribiente			" 480
Un Médico			" 600
Un Portero			" 96
Trece Comisarios de Seccion	á $	720	" 9,360
Trece Sargentos.	" "	240	" 3,120
Ciento Cincuenta y Seis Celadores	" "	192	" 29,952
Gastos de Oficina y eventuales			" 1,200
			$ 49,008

Junta Economico Administrativa

Un Secretario			$ 1,200
Un Contrastador de pesas y medidas			" 240
Un Encargado de Fábrica			" 420
Uno Idem de Cementerio			" 240
Un Portero			" 96
Alquiler de Casa			" 144
Gastos de Oficina	á $		" 60
Ocho Preceptores	á $	960	" 7,680
Un Preceptor para la Escuela de Varones en la Cuchilla de Peralta			" 960
Para instalacion de esta Escuela			" 50
Utiles y textos para la misma			" 96
Cuatro Ayudantes para las Escuelas que escedan de Setenta niños de asistencia	" $	480	" 1,920
Alquileres de Casa			" 204
Utiles y textos			" 768
Un Juzgado Ordinario			" 240
			$ 14,618

Juzgado de Paz.

Para alquiler de Casa y gastos de Oficina para Cuatro Juzgados á $ 180 $ 720

Planilla No. 10.

Departamento del Cerro-Largo.

Gefatura Politica

Un Gefe Politico			$ 3,000
Un Oficial 1º			" 1,200
Un Escribiente			" 480
Un Médico			" 600
Un Portero			" 96
Doce Comisarios de Seccion	á $	720	" 8,640
Quince Sargentos	" "	240	" 3,600
Ciento Cuarenta y cuatro Celadores	" "	192	" 27,648
Gastos de Oficina y eventuales			1,200
			$ 46,464

Junta Económico-Administrativa

Un Secretario			$ 1200
Un Portero			" 96
Un Contractador de pesas y medidas			" 240
Ocho Preceptores	á $	960	" 7,680
Cuatro Ayudantes para las Escuelas que escedan de setenta niños de Asistencia	" "	480	" 1,920
Utiles y textos			" 768
Alquileres de Escuela			" 600
Idem de Oficina			" 60
Un Sepultúrero			" 240
			$ 12,804

Juzgado Ordinario de la Villa de Melo.

Un Ordenanza	$	96
Gastos de Oficina	"	48
	$	144

Juzgado Ordinario del Pueblo Treinta y Tres.

Un Ordenanza	$	96

Alquiler de casa			$ 120
Gastos de Oficina			„ 48
			$ 264

Juzgado de Paz.

Para alquiler de Casas y gastos de Oficina a Cinco Juzgados	á $	180	$ 900

Manila Vº 15.

Departamento de Maldonado.

Gefatura Politica

Un Gefe Politico			$ 3,000
Un Oficial 1º			„ 1,200
Un Escribiente			„ 480
Un Medico			„ 600
Un Portero			„ 96
Once Comisarios de Seccion	á $	720	„ 7,920
Once Sargentos	„ „	240	„ 2,640
Ciento treinta y dos Veladores	„ „	192	„ 25,344
Gastos de Oficina y eventuales			„ 1,200
			$ 42,480

Junta Economico Administrativa

Un Secretario			$ 1,200
Un Portero			„ 96
Un Contractador de pesas y medidas			„ 240
Un Encargado de Tablada			„ 420
Alquiler de Casa			„ 96
Gastos de Oficina			„ 60
Seis Preceptores de Ambos sexsos	á $	960	„ 5,760
Cuatro Ayudantes para las escuelas que escedan de setenta Niños de Asistencia	„ „	480	„ 1,920
Dos Preceptores para San Vicente	„ „	960	„ 1,920
Uno Idem para San de Aznar			„ 960
Uno Idem para El Paso de los Talas			„ 960
Uno Idem para Las Islas			„ 960
Un Sepulturero			„ 240
Dos Idem para San Carlos y Rocha	„ „	134	„ 268
Alquiler de Casa para las Escuelas			„ 600
Para Utiles y Gastos para las mismas			„ 1,056
			$ 16,756

Para las Comisiones Auxiliares de S. Carlos
y Rocha. —

Dos Escribientes á $ 480 $ 960
Gastos de Oficina para las dos " 20 " 40
$ 1000

Juzgados Ordinarios de Maldonados
San Cárlos y Rocha. —

Un Ordenanza para cada uno. á $ 96 $ 288
Alquiler de Casa Idem " 96 " 288
Gastos de Oficina Idem " 48 " 144
$ 720

Juzgado de Paz.

Para alquileres de casa y gastos de Oficina para cuatro Juzgados " 180 $ 720

Planilla N°. 12.

Departamento de Minas

Gefatura Política

Un Gefe Político			$ 3,000
Un Oficial 1°.			" 1,200
Un Escribiente			" 480
Un Médico de Policía			" 600
Un Portero			" 96
Diez Comisarios de Seccion	á $	720	" 7,200
Diez Sargentos	" "	240	" 2,400
Ciento Veinte Celadores	" "	192	" 23,040
Alquiler de Casa			" 180
Gastos de Oficina y eventuales			" 1,200
			$ 39,396

Junta Económico Administrativa

Un Secretario			$ 1,200
Un Portero			" 96
Un Contrastador de pesas y medidas			" 240
Alquileres de Casa. —			" 180
Cuatro Preceptores	a $	960	" 3,840
Dos Idem para la 1a. y 2a. Seccion Judicial	" "	960	" 1,920

Cuatro Ayudantes para las Escuelas que esceden de Setenta niños de asistencia á $ 480 $ 1,920
Para Gastos de seis Escuelas " 576
Para Alquileres de Idem Idem " 620
Gastos de Oficina " 60
$ 10,662.

Juzgado Ordinario

Un Ordenanza $ 96
Alquiler de Casa " 180
Gastos de Oficina " 48
$ 324.

Juzgado de Paz.

Para Alquileres de Casa y gastos de Oficina para dos Juzgados. á $ 180 $ 360

Resumen

Planilla Nº 1	Canelones	$	73,198 40
" " 2	San José	"	47,832
" " 3	Florida	"	44,488
" " 4	Durazno	"	43,052
" " 5	Colonia	"	45,228
" " 6	Soriano	"	52,695
" " 7	Pay-Sandú	"	71,012 08
" " 8	Salto	"	72,687 60
" " 9	Tacuarembó	"	64,346
" " 10	Cerro-Largo	"	60,576
" " 11	Maldonado	"	61,676
" " 12	Minas	"	50,742
		$	697,533 08.

Presupuesto de la J. E. Administrativa

Planilla Nº 1

Secretaría de la J. E. Administrativa

Un Secretario $ 2,400
Un Oficial 1º " 1,200

Dos Auxiliares	á $ 600	$	1200
Un Conserje		"	1130
Un Portero		"	360
Un Ordenanza		"	300
Gastos de Oficina		"	600
		$	6540

Planilla Nº 2.

Comisión Auxiliar de la Unión

Un Escribiente		$	500
Un Vigilante de salubridad (Con Caballo)		"	500
Dos Carros para la limpieza diaria	á $ 1000	"	2,000
Limpieza de la Cárcel		"	360
Gastos de Oficina, alumbrado y alquiler de Casa		"	350
		$	3,710

Planilla Nº 3.

Comisión Auxiliar del Paso del Molino

Un Escribiente		$	500
Gastos de Oficina		"	72
		$	572

Planilla Nº 4.

Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro.

Un Escribiente		$	500
Un Vigilante de Salubridad		"	500
Gastos de Oficina		"	72
		$	1,072

Planilla Nº 5.

Cementerios Públicos

Un Escribiente Receptor		$	1800
Un Auxiliar		"	600
Un Inspector			1,200
Doce Peones y Sepultureros	á $ 288		3,456

Un Peon Albañil	$	360
Un Jardinero	"	480
Un Capellan	"	480
Un Sacristan	"	300
Un Encargado de los Carros Fúnebres	.	1,680
Un Peon para el Cementerio del Caso del Molino	"	180
Uno dicho para el del Cerro	"	240
Uno dicho para el del Reducto	"	180
Uno dicho para el de la Villa de la Union	"	240
Alquiler de Casa para Peones y Herramientas	"	480
Materiales y trabajos de Albañileria	"	2,000
Dichos de Herreria	"	1,000
Gastos Fúnebres del dia de Finados	"	200
Dichos para gastos de Culto	"	200
Composturas de los Carros	"	500
Vestuario para los Conductores	"	200
Pension de dos Caballos para los Inspectores	"	400
Gastos de todas las Oficinas	.	250
Dichos Composturas de techos del Depósito, drogas para destruccion de hormigas, compra y conservacion de plantas, Cal $\frac{a}{a}$ &a	"	1,000
	$	17,526.

Planilla No. 6.

Alumbrado Público

Un Escribiente	$	1,200
Uno dicho Auxiliar	"	600
Gastos de Oficina	.	144
Impresiones de papeletas &a	"	1,200
Gastos generales de Alumbrado	.	96,000
	$	99,144.

Planilla No. 7.

Mercados Este y Oeste

Un Recaudador	$	720
Arrendamiento del Mercado Oeste	"	1.800
Limpieza del Mercado E. y O.	"	180
	$	2,700

Planilla N.° 8

Corrales de Abasto y Tabladas.

Un Administrador general			$	1,800
Un Inspector			"	1,440
Un Llavero con Caballo.			"	720
Dos Peones para el servicio interno	á $	300	"	600
Un Encargado de la tablada al Norte			"	1,440
Tres Revisadores de Marcas	"	720	"	2,160
Un Encargado de la tablada Este			"	800
Un Revisador de Marcas.			"	720
Cuatro Revisadores para las Secciones	"	720	"	2,880
Alquiler de la tablada del Norte			"	960
Dicho del Este			"	120
Gastos de Refacciones, mantencion de Mulas, Compra de útiles $.ª			"	2,500
			$	16,140

Planilla N.° 9

Biblioteca Nacional

Un Bibliotecario público	$	1,800
Un Oficial Auxiliar	"	600
Un Portero	"	300
Gastos de Oficina	"	120
Para Compra de libros	"	1,200
Alumbrado	"	600
	$	4,620

Planilla N.° 10.

Museo Nacional

Un Director Científico	$	1,800
Un Preparador	"	1,200
Un Oficial Auxiliar	"	600
Para gastos de Oficina, de preparacion, Conservacion, y Compra de Objetos	"	1,200
	$	4,800

Planilla N.° 11.
Contribucion Directa

Un Receptor			$ 2,400
Un Inspector			" 2,000
Dos Liquidadores	á $	1200	" 2,400
Un Auxiliar			" 960
Un dicho Archivero			" 960
Gastos de Oficina			" 300
			$ 9,020

Planilla N.° 12.
Instruccion Pública

Un Secretario			$ 1,200
Una Preceptora de enseñanza superior			" 1,200
Veinte y tres Preceptores	á $	960	" 22,080
Diez y seis Ayudantes	" "	480	" 7,680
Veinte y Otras Preceptoras	" "	960	" 22,080
Veinte y dos Ayudantas	" "	480	" 10,580
Alquiler de Cuarenta y siete Casas			" 32,000
Utiles, textos, Muebles y premios			" 10,000
Conduccion de útiles y gastos de limpieza			" 2,000
			$ 108,820

Planilla N.° 13.
Obras Públicas

Un Sobre-Estante			$ 1,200
Un Encargado de la Arboleda			" 360
Un Jardinero de la plaza			" 360
Dos Encargados del Puente del Pantanoso	á $	600	" 1,200
Ocho Capataces Camineros y empedradores	" "	480	" 3,840
Veinte Oficiales empedradores	" "	360	" 7,200
Ochenta peones para todo trabajo	" "	288	" 23,040
Pension de un caballo para el Sobre-Estante			" 240
Para Compra de Materiales y Acarreos			24,000
Para Conservacion de Puentes y Alcantarillas			2,000
			$ 63,840

Planilla N°. 14.

Salubridad Pública

Un Secretario			$	1,200
Un Inspector (Con Caballo)			"	1,200
Un dicho Científico (Con Caballo)			"	1,020
Un dicho de los Mercados (Con Caballo)			"	960
Un dicho de los Comestibles y bebidas			"	960
Un Ayudante general			"	600
Seis Comisarios de Seccion	á $	720	"	5,760
Seis Vigilantes	" "	540	"	4,320
Seis Peones	" "	360	"	2,880
Dos Caballos á pension	" "	240	"	480
Gastos de desinfectantes y reactivos para análisis			"	600
Dichos de Oficina			"	360
			$	20,940

Planilla N°. 15.

Juzgado Ordinario de la Capital

Un Alguacil	$	240
Un Ordenanza	"	240
Gastos de Oficina	"	48
	$	528

Planilla N°. 16.

Juzgado Ordinario de la Union

Alquiler de Casa	$	192
Un Ordenanza	"	96
Gastos de Oficina	"	48
	$	336

Planilla N°. 17.

Gastos Generales. —

Alumbrado del Reloj de la Matriz	$	550
Alquiler de la Casa que ocupa la Of. Administrativa	"	4200
	$	4750

Planilla Nº 18

Obligaciones de la J. E. Administrativa

Amortizacion del 3er Quinquenio del Empréstito Municipal		$ 72,000
Amortizacion en los Cuatro trimestres del Año. —		" 25,920
	$	97,920

Planilla Nº 19

Inspeccion de Plazas.

Un Inspector (con caballo)			$ 1,000
Tres Revisadores 1os	á $	710	" 2,130
Ocho Auxiliares	" "	360	" 2,880
Gastos de Oficina			" 120
	$		6,130

Planilla Nº 20

Compañia de Serenos.

Un Ayudante Mayor			$ 1,680
Dos Ayudantes de Ronda	á $	120	" 1,440
Diez Vigilantes	" "	840	" 8,400
Ciento veinte y seis Serenos	" "	372	" 46,872
Veinte y Ocho Ydem á Caballo	" "	564	" 15,792
Gastos de Oficina			" 144
	$		74,328

Planilla Nº 21

Oficina Revisadora de Impuesto de Serenos.

Un Oficial Encargado de esta Oficina	$ 1,200
Un Auxiliar	" 600
$	1,800

Resumen.

Planilla Nº 1.	Secretaria de la J. E. Administrativa		$ 6,540
" " 2	Comision Auxiliar de la Union		" 3710
" " 3	" " del Caso del Molino		" 572

Planilla Nº 4.		Comisión Auxiliar de la Villa del Cerro.			$ 1,072
"	" 5	Cementerios Públicos.			" 17,536
"	" 6	Alumbrado Público			" 99,144
"	" 7	Mercados Este y Oeste			" 2,700
"	" 8	Corrales de Abasto y Fabladas			" 16,140
"	" 9	Biblioteca Nacional			" 4,620
"	" 10	Museo Nacional			" 4,800
"	" 11	Contribución Directa			" 9,020
"	" 12	Instrucción Pública			" 108,820
"	" 13	Obras Públicas			" 63,840
"	" 14	Salubridad Pública			" 20,940
"	" 15	Juzgado Ordinario de la Capital			" 528
"	" 16	Idm Idm de la Unión			" 336
"	" 17	Gastos Generales			" 4,750
"	" 18	Obligaciones de la Junta E. Administrativa			" 97,920
"	" 19	Inspección de Plazas.			" 6,130
"	" 20	Compañía de Serenos.			" 74,328
"	" 21	Oficina Recaudadora del Impuesto de Serenos			" 1,800
				$	545,236

Presupuesto del Departamento de Guerra y Marina.

Planilla Nº 1.

Ministerio de Guerra y Marina

Un Ministro de Estado			$ 5,000
Un Oficial Mayor			" 3,000
Un Idm 1º			" 1,500
Un Idm 2º			" 1,100
Dos Auxiliares	á $	750	" 1,500
Un Sargento Mayor Ayudante			" 1,296
Un Capitán Idm			" 960
Un Subteniente			" 432
Un Portero			" 300
Un Ordenanza Sargento 1º	"	"	" 252
Dos Idm Asistentes	"	180	" 360
Gastos de Oficina			" 360

Alquiler de Caballos.			$ 900
Gastos Suplementarios			" 6000
		$	22,960

Planilla No. 2

Comisaría Gral de Guerra

Un Comisario General			$ 3,000
Un Oficial 1o.			" 1,300
Un Ydn 2o			" 1,100
Un Ydn Auxiliar			" 750
Un Guarda Almacen			" 800
Un Mozo de Confianza			" 600
Un Portero			" 300
Cuatro Peones	á $	180	" 720
Gastos de Oficina			" 120
		$	8,690

Planilla No. 3

Oficina del Estado Mayor General

Un Gefe de Estado Mayor General			$ 3,000
Un Teniente Coronel			" 1,800
Un Sargento Mayor			" 1296
Un Capitan			" 960
Un Teniente 1o.			" 540
Tres Auxiliares Adjuntos á las Armas	á $	432	" 1,296
Alquiler de Caballos			" 540
Gastos de Oficina			" 200
		$	9,632

Planilla No. 4

Estado Mayor General

Tres Brigadieres Generales	á $	5000	$	15000
Once Coroneles Mayores	" "	3,600	"	39,600
Un Cirujano Mayor de Ejercito	"		"	2,640
Un Maestro de Armas			"	1,200
			$	58,440

Planilla No. 5

Mesa Pagadora.

Un Jefe de la Mesa	1		$	2,640
Un Capitan Cajero				960
	$			3,600

Planilla No. 6

Parque de Artilleria

Un Coronel Jefe del Parque			$	2640
Un Capitan				960
Un Teniente 1º				540
Un Sub-Teniente				432
Un Maestro Armero				540
Un Ydem Herrero				540
Un Ydem Carpintero				540
Un Ydem Talabartero				540
Un Ydem de Elaboratorio				380
Trece Peones	á	$ 180		2340
Rancho para los Contratados				1,200
Alquiler del Parque				1,800
Gastos de Oficina				144
Un Sargento 1º Agregado				252
Dos Ydem 2os Ydem		228		456
Manutencion de Caballos				288
			$	13,512

Planilla No. 7

Fiscalia Militar y Auditoria de Guerra

Un Fiscal			$	1800
Un Auditor de Guerra (Doctor)				2,640
Un Secretario de la Fiscalia (Capitan)				960
Gastos de Oficina y alquiler de Casa				240
Un Ordenanza (Soldado)				180
			$	5,820

Planilla Nº 8

Tres Escuadrones de Caballeria

Plana Mayor

Tres Tenientes Coroneles	á	$	1,800	$ 5,400
Tres Sargentos Mayores		"	1,296	" 3,888
Tres Ayudantes		"	684	" 2,052
Tres Subtenientes de bandera		"	432	" 1,296
Tres Sargentos Brigadas		"	252	" 756
Tres Cabos 1os de Clarines		"	204	" 612
Tres Idm Idm Batidores		"	204	" 612
Tres Clarines de Ordenes		"	192	" 486
Gastos para la bandas		"		" 1,000
Gratificacion de Mayorias, Capitanes &a		"		" 249 60

Compañias

Seis Capitanes	á	$	960	$ 5,760
Seis Tenientes 1os		"	540	" 3,240
Seis Idm 2os		"	504	" 3,024
Seis Subtenientes		"	432	" 2,592
Seis Sargentos 1os		"	252	" 1,512
Diez y Seis Idm 2os		"	228	" 4,104
Treinta y Seis Cabos 1os		"	204	" 7,344
Treinta y seis Idm 2os		"	192	" 6,912
Doce Clarines		"	204	" 2,448
Doce Trompas		"	204	" 2,448
Doce Batidores		"	204	" 2,448
Trescientos Sesenta Soldados		"	180	" 64,800
		$		123,043 60

Planilla Nº 9

Batallon 1º de Cazadores

Plana Mayor

Un Teniente Coronel				$ 1,800
Un Sargento Mayor				" 1296
Dos Ayudantes Mayores	á	$	684	" 1,368
Un Subteniente de bandera				" 432
Un Músico Mayor				" 720

Un Maestro Zapatero			$	360
Un Sargento 1º de Cornetas			"	252
Tres Cabos 1os Tambores y Fastadores	á $	204	"	612
Dos Cornetas y Tambores	"	204	"	408
Para Banda de Música computándose los Músicos de plaza				6,000
Gratificación de Mayoría			"	172 80
Gastos para la Banda			"	355 20
Alumbrado			"	600

Compañías

Cuatro Capitanes	á $	960	$	3,840
Cuatro Tenientes 1os	"	540	"	2,160
Cuatro Idem 2os	"	504	"	2,016
Ocho Subtenientes	"	432	"	3,456
Cuatro Sargentos 1os	"	252	"	1,008
Doce Idem 2os	"	228	"	2,736
Diez y seis Cabos 1os	"	204	"	3,264
Diez y seis Idem 2os	"	192	"	3,072
Cuatro Tambores	"	192	"	768
Ocho Cornetas	"	192	"	1,536
Diez y ocho Fastadores	"	192	"	3,456
Trescientos Soldados	"	180	"	54,000
			$	95,688

Planilla Nº 10.

Batallon 2º de Cazadores.

Plana Mayor.

Un Coronel			$	2,640
Un Sargento Mayor			"	1,296
Dos Ayudantes Mayores	á $	684	"	1,368
Un Subteniente de Bandera			"	432
Un Músico Mayor			"	720
Un Maestro Zapatero			"	360
Un Sargento 1º de Cornetas			"	252
Tres Cabos 1os Tambores y Fastadores	"	204	"	612
Dos Cornetas y Tambores	"	204	"	408
Para la Banda de Música computándose los músicos de plaza			"	6,000
Gratificación de Mayoría 1º			"	172 80
Gastos para la Banda			"	355 20
Alumbrado			"	600 —

Compañías

Cuatro	Capitanes	á $	960	$	3,840
Cuatro	Tenientes 1os	" "	540	"	2,160
Cuatro	Idm 2os	" "	504	"	2,016
Ocho	Subtenientes	" "	432	"	3,456
Cuatro	Sargentos 1os	" "	252	"	1,008
Doce	Idm 2os	" "	228	"	2,736
Diez y seis	Cabos 1os	" "	204	"	3,264
Diez y seis	Idm 2os	" "	192	"	3,072
Cuatro	Tambores.	" "	192	"	768
Ocho	Cornetas	" "	192	"	1,536
Diez y Ocho	Cazadores	" "	192	"	3,456
Trescientos	Soldados	"	180		54,000
		$			96,528.

Planilla No 11.

Batallon 3o de Cazadores.

Plana Mayor.

Un Teniente Coronel			$	1,800
Un Sargento Mayor			"	1,296
Dos Ayudantes Mayores	á $	684	"	1,368
Un Sub-teniente de Bandera			"	432
Un Músico Mayor			"	720
Un Maestro Zapatero			"	360
Un Sargento 1o de Cornetas			"	252
Tres Cabos 1os Tambores y Cazadores	" "	204	"	612
Dos Cornetas y Tambores	" "	204	"	408
Para la Banda de Música Computándose los Músicos de Plaza			"	6000
Gratificacion de Mayoria 1a			"	172 80
Gastos para la Banda			"	355 20
Alumbrado			"	600

Compañías

Cuatro	Capitanes	á $	960	$	3840
Cuatro	Tenientes 1os	" "	540	"	2,160
Cuatro	Idm 2os	" "	504	"	2,016
Ocho	Sub-tenientes	" "	432		3,456
Cuatro	Sargentos 1os	" "	252		1008.

Doce Sargentos 2os					
Diez y seis Cabos 1os	á $	228	$	2736	
Diez y seis Idm 2os	"	204	"	3264	
Cuatro Tambores	"	192	"	3072	
Ocho Cornetas	"	192	"	768	
Diez y Ocho Gastadores	"	192	"	1,536	
Trescientos Soldados	"	192	"	3456	
	"	180		64000	
	$			95,688	

Planilla Nº 12

Batallon Hº de Cazadores

Plana Mayor

Un Teniente Coronel			$	1800
Un Sargento Mayor			"	1296
Dos Ayudantes Mayores á	$	684	"	1368
Un Sub-teniente de Bandera			"	432
Un Músico Mayor			"	720
Un Maestro Sastre			"	360
Un Sargento 1º de Cornetas			"	252
Tres Cabos 1os Tambores ó Gastadores á	$	204	"	612
Dos Cornetas y Tambores	"	204	"	408
Para la Banda de Música Computándose los músicos de plaza			"	6000
Gratificacion de Mayoria Fa			"	172. 80
Gastos para la Banda			"	353. 20
Alumbrado			"	600.

Compañias

Cuatro Capitanes	á $	960	$	3840
Cuatro Tenientes 1os	"	540	"	2,160
Cuatro Idm 2os	"	504	"	2,016
Ocho Sub-tenientes	"	432	"	3,456
Cuatro Sargentos 1os	"	252		1008
Doce Idm 2os	"	228		2736
Diez y seis Cabos 1os	"	204		3264
Diez y seis Idm 2os	"	192		3072
Cuatro Tambores	"	192		768
Ocho Cornetas	"	192		1536
Diez y Ocho Gastadores	"	192		3456
Trescientos Soldados	"	180		64,000
	$			95,688

Planilla Nº 13

Regimiento de Artillería

Plana Mayor

Un Coronel			$	2,640
Un Sargento Mayor			"	1,296
Dos Ayudantes Mayores	á $	684	"	1,368
Un Porta Estandarte			"	432
Un Maestro Zapatero			"	480
Un Idem Armero			"	360
Un Sargento Brigada			"	252
Dos Idem 1ºs de Clarines	"	252	"	504
Dos Cornetas de Ordenes	"	204	"	408
Doce Clarines	"	192	"	2,304
Gratificacion de Mayoría			"	115

Compañías

Cuatro Capitanes	á $	960	$	3,840
Cuatro Tenientes 1ºs	"	540	"	2,160
Cuatro Idem 2ºs	"	504	"	2,016
Cuatro Alferezes	"	432	"	1,728
Cuatro Sargentos 1ºs	"	252	"	1008
Diez y seis Idem 2ºs	"	228	"	3,648
Ocho Cornetas	"	192	"	1,536
Diez y seis Cabos 1ºs	"	204		3,264
Diez y seis Idem 2ºs	"	192		3,072
Doscientos Cincuenta Soldados	"	180		45,000
			$	77431

Planilla Nº 14

Capitanía del Puerto

Un Capitan de Puerto			$	3,000
Un Oficial 1º			"	1,500
Un Idem 2º			"	1,100
Tres Auxiliares	á $	600	"	1,800
Un Médico de Sanidad			"	960
Cuatro Ayudantes	"	960	"	3,840
Un Oficial de Bahía			"	960

Un Interprete			
Un Cortero		$	360
Un Vigia del Puerto		"	300
Un Piloto del Cerro		"	360
Un Patron de Falua		"	480
Un Cdte 2°		"	540
Treinta Marineros	á $ 360	"	420
Gastos de Oficina		"	10,800
Alumbrado de Oficina &c.		"	288
Gastos del Puerto		"	144
		"	2,000

Lazareto

Un Gefe de Lazareto Sucio (Coronel)		$	2,640
Un Cdte de Observacion (Capitan)		"	960
Un Médico de Lazareto (Sucio)		"	1,200
Un Capellan " " "		"	720
Tres Peones de " " "	á $ 240	"	720

Faros

Para establecimiento de un faro en la punta de Lobos Costa del Cerro		$	4,000
Para Un Cdte en Punta Brava		"	3,000
Dos Peones para dichos	á $ 360	"	720
Para alumbrado de los muelles y Rompe-Olas		"	1,200

Maldonado

Un Capitan de Puerto		$	960
Cuatro Marineros	á $ 240	"	960
	$		46,532

Planilla N° 15.

Premio y Sueldo á los Treinta y Tres.

Un Teniente 2°		$	864
Un Sargento 1°		"	192
Premio para los dos	á $ 399 96		799 92
	$		1,495 92

Planilla N.° 16.

Pensionados

Viuda del Brigadier Gral. Flores.		$	12,000
Vicente Centeria		"	480
Menores del Teniente Coronel Encisco		"	960
Yd de Emiliano Goyo.		"	360
Yd de Blanco		"	360
Yd de Daniel Martinez		"	240
D.a Benito Esquivel		"	240
D.na Benita Juanico		"	240
D.a Eduvijes Vega.		"	240
D.a Luis Garcia.		"	240
D.a Carmen M. Diaz		"	240
D.a Josefa Rodriguez		"	180
D.a Juan Reinaud.		"	180
D.a Carmen Alvarez		"	120
D.a Josefa Fernandez		"	120
D.a Mariana Almada		"	72
D.a Cecilia Correa		"	72
		$	16,344

Planilla N.° 17.

Fortaleza del Cerro

Un Teniente Coronel				$	1,800
Un Yd 1.°				"	540
Un Sargento 1.°				"	252
Dos Yd 2.os		a $	228	"	456
Dos Cabos 1.os		" "	204	"	408
Dos Ydm 2.os		" "	192	"	384
Un Tambor				"	192
Diez y Ocho Soldados		" "	180	"	3,240
Para Rancho				"	960
Manutencion de tres Caballos				"	300
Para gastos de Oficina y alumbrado S.a				"	120
				$	8,652

Planilla Nº 18.

Estado Mayor Pasivo.

Tres Coroneles			á $	2,640	$ 7,920
Treinta y tres id.			" "	1,320	" 43,560
Cinco Graduados Tenientes Coroneles			" "	1800	" 9,000
Diez y siete	id.	id.	" "	900	" 15,300
Diez y seis	id.	id	" "	1,800	" 28,800
Cincuenta y un	id	id	" "	900	" 45,900
Once Gdos graduados			" "	1,296	" 14,256
Diez y ocho	Gd.	Gd.	" "	648	" 11,664
Doce Sargentos Mayores			" "	1,296	" 15,552
Ochenta y cuatro	Gd	Gd	" "	648	" 54,432
Ocho Graduados			" "	960	" 7,680
Cuarenta y siete id			" "	480	" 22,560
Ciento treinta y tres Capitanes			" "	480	" 63,840
Tres Graduados Ayudantes Mayores			" "	35 50	" 1,026
Seis de Tenientes 1os			" "	135	" 1,620
Treinta y tres de Ayudantes Mayores			" "	342	" 11,286
Ochenta y Cuatro Tenientes	1os		" "	270	" 22,680
Sesenta y un	id	2os	" "	252	" 15372
Ochenta y seis Alferces.			" "	266	" 22,876
Diez y Siete Corta Estandartes			" "	266	" 4,522
			$		419,846.

Planilla Nº 19.

Viudas y Menores Militares

Una de Brigadier General			á $	280	$ 3,360
Tres de	id.	id.	" "	750	" 9000
Cinco de	id	id	" "	799 15	" 9,589 80
Tres de	Coroneles	Mayores	" "	662 40	" 7,948 80
Cuatro de	id.	id.	" "	588 32	" 7,059 84
Dos de	id	id	" "	204	" 2,448
Una de	id	id	" "	96	" 1,152
Una de	id	id	" "	73 58	" 882 96
Dos de	id	id.	" "	441 60	" 5,299 20
Ocho de	Coroneles		" "	1,689 36	20,272 32
Treinta y Cuatro de	id.		" "	4,782 78	57,393 36
Ocho	de	id.	" "	844 64	10,135 68

Cuatro de Coroneles	d.	281	3,372
Una de id	"	62 80	633 60
Seis de Tenientes Coroneles	"	364	10,368
Cuarenta y tres de id id	"	4128	49,536
Veinte y tres de id id	"	1,656	38,088
Una de id id	"	60	720
Nueve de id id	"	432	5,184
Dos de id id	"	72	864
Siete de Sargentos Mayores	"	725 69	8,708 28
Treinta y siete de id id	"	2,856 96	34,271 52
Veinte y Cuatro de id id	"	1243 92	14,927 04
Trece de id id	"	448 50	5 382
Una de id id	"	30	360
Una de id id	"	24	288
Cuatro de Capitanes id	"	307	3,684
Una de id id	"	63 67	764 04
Ciento doce de id id	"	613	68,656
Una de id id	"	48	576
Treinta y nueve de id id	"	460	17,940
Veinte y siete de id id	"	206	8,262
Una de id id	"	20	240
Once de Ayudantes Mayores	"	436	4,796
Una de id id	"	28 75	345
Trece de id id	"	327	4251
Cuatro de id id	"	218	872
Dos de Tenientes 1os	"	576	1,152
Cinco de id id	"	518	2,590
Una de id id	"	30	360
Cuarenta y nueve de id id	"	345	16,905
Una de id id	"	24	288
Veinte y seis de id id	"	259	6,734
Trece de id id	"	172	2,236
Una de id id	"	10 75	129
Dos de id 2os	"	485	970
Diez y nueve de id id	"	321	6,099
Una de id id	"	25	300
Una de id id	"	24	288
Cinco de id id	"	240	1,206
Ocho de id id	"	160	1,280
Trece de Subtenientes	"	414	1,242
Una de id id	"	25	300
Treinta y Ocho de id id	"	276	10,488
Nueve de id id	"	138	1,242

Ocho de Sub-Tenientes	á $	92	$ 1.104
Treinta y Cuatro de Sargentos 1os	" "	122	" 4,148
Once de id. id	" "	91	" 1,001
Una de id 2os	" "	18 38	" 159 96
Catorce de id. id	" "	106	" 1,484 ...
Una de id id.	" "	6 66	" 79 92
Seis de Cabos 1os	" "	45 48	545 76
Dos de id id	" "	11 52	138 24
Una de id 2os	" "	6 83	81 96
Dos de id id	" "	10 34	124 08
Cincuenta y nueve de Soldados	" "	76	4,484
Doce . . . de id.	" "	57	684
Una . . . de id	" "	3 17	38 04
Dos . . . de id.	" "	20	240 . .
	$		485,751 40

Planilla No. 20.

Cuerpo de Inválidos

Un Coronel	á $	220	$ 2,640
Cinco Tenientes Coroneles	" "	1,800	" 9,000
Cinco Sargentos Mayores	" "	1,296	" 6,480
Treinta y ocho Capitanes	" "	960	" 36,480
Uno id.	" "	25	" 300
Siete Ayudantes Mayores	" "	684	" 4,788
Diez y nueve Tenientes 1os	" "	540	" 10,260
Doce id. 2os	" "	504	" 6,048
Veinte y un Sub-Tenientes	" "	432	" 9,072
Cincuenta Sargentos 1os	" "	192	" 9,600
Veinte y ocho id. 2os	" "	168	" 4,704
Veinte y Quatro Cabos 1os	" "	144	" 3,456
Seis id. 2os	" "	132	" 792
Noventa y nueve Soldados	" "	120	" 11,880
	$		115,500

Planilla No. 21.

Rancho Vestuario y otros Gastos

Para los Cuerpos de linea de Infantería, Caballería y Cuerpo Urbano		$ 200,000
Refacción y limpieza de Cuarteles		" 3,000

Suministros de Agua á la guarnicion		$ 1,200
Equipo y Menaje para el Ejército		" 20,000
Id.	Extraordinarios	" 30,000
		$ 254,200

Planilla N° 22.

Alumbrado del Puerto

Farola del Cerro		$ 1,500
Idem de la Isla de Flores		" 2,124
		$ 3,624

Resumen

Del Presupuesto de Guerra y Marina

Planilla N° 1.	Ministerio de Guerra y Marina	$	22,960
" " 2	Comisaría General de Guerra	"	8,670
" " 3.	Oficina del Estado Mayor General	"	9,632
" " 4.	Estado Mayor General	"	58,440
" " 5.	Mesa Pagadora. -	"	3,600
" " 6	Parque de Artillería	"	13,512
" " 7.	Fiscalía Militar y Auditoría de Guerra	"	5,820
" " 8	Tres Escuadrones de Caballería	"	122,953 60
" " 9.	Batallon 1° de Cazadores.	"	95,688
" " 10.	Batallon 2° de Cazadores	"	96,528
" " 11.	Batallon 3° de Cazadores.	"	95,688
" " 12.	Batallon 4° de Cazadores.	"	95,688
" " 13	Regimiento de Artillería	"	77,421
" " 14.	Capitanía del Puerto	"	44,533
" " 15.	Retiro y Sueldo á los Treinta y Tres.	"	1,495 92
" " 16.	Pensionados.	"	16,344
" " 17	Fortaleza del Cerro.	"	8,652
" " 18.	Estado Mayor Pasivo	"	419,846
" " 19.	Viudas y Menores Militares	"	485,751 40
" " 20.	Cuerpo de Invalidos	"	115,500
" " 21.	Rancho Vestuario y otros Gastos	"	254,200
" " 22.	Alumbrado del Puerto. -		3,624
		$	2,058,665-92

Presupuesto del Departamento de Hacienda.

Planilla No. 1

Departamento de Hacienda

Un	Ministro de Estado		$	5,000
Un	Oficial Mayor.		"	3,000
Un	Ydm	1º	"	1,500
Un	Ydm	2º	"	1,100
Un	Ydm	3º	"	750
Un	Auxiliar		"	750
Un	Portero		"	480
Un	Ordenanza		"	184 32
	Gastos de Oficina		"	450
	Ydm Suplementarios		"	6000
			$	19,164 32

Otros Servicios

Para Postas y Correos.	$	40,000
Descuento de letras y pago de intereses	"	150,000
Premio de Oro hasta el 16 de Marzo.	"	25,000
	$	234,164 32

Planilla No. 2.

Contaduría General

Un	Contador Gral Interventor		$	3,000
Un	Yd Liquidador		"	2,500
Un	Guarda Libros		"	2,400
Un	Gefe de la Seccion Civil		"	1,800
Un	Yd. de la Yd. Militar		"	1800
Un	Yd de Apuracion y Cuenta de Cuentas		"	1,800
Un	Oficial Sostituto del Guarda libros		"	1,440
Cuatro	Ydm Auxiliares de 1ª clase para los Gefes de Seccion y la Mesa de liquidacion Gral	á $	960 "	3,840
Dos	Ydm de 2ª clase para el espedicnte en general.	" "	720 "	1,440

Dos Auxiliares de 3ª Clase	á $ 120	$	360
Un Portero		"	360
Un Ordenanza		"	180
Gastos de Oficina		"	360
Compra de libros		"	200
		$	23,880

Planilla Nº 3

Tesorería General

Un Tesorero General	$	3,000
Un Oficial 1º	"	1,200
Un Auxiliar 1º	"	720
Un Id 2º	"	600
Un Portero	"	480
Quebranto de Caja	"	1,200
Gastos de Oficina	"	160
	$	7,360

Planilla Nº 4

Administración Gral de Sellos y Patentes

Un Administrador General	$	2,200
Un Contador Interventor	"	1,700
Un Auxiliar del Administrador	"	1000
Un Tenedor de Libros	"	960
Un Oficial de Mostrador	"	960
Un Encargado de los Sellos	"	800
Un Portero	"	360
Impresiones y Papel	"	3,000
Comisiones y Gastos de las Administraciones de Campaña	"	8,000
Un Guarda Timbres	"	600
Asignacion á Cuatro Sucursales	"	996
Al Sellador de Contaduria	"	240
Alquiler de Oficina	"	1,200
Gastos de la Administracion Gral	"	600
Quebranto de Caja.	"	200
	$	22,816

Planilla No. 5

Colectura General

Un	Colector General		$	3,000
Un	Teneder de Libros		"	2,000
Un	Escribiente del Colector		"	1,200
Un	Encargado de la Oficina Estadística		"	1,800
Un	Auxiliar 1º		"	720
Dos	Idm 2º		"	1,200
Un	Archivero encargado de las Copias		"	800
Un	Portero de dichas Oficinas		"	360
	Gastos de Oficina		"	1200
		$		12,480

Contaduria

Un	Contador 1º		$	2,400
Un	Idm 2º		"	2,160
Un	Liquidador de Importacion		"	1,800
Tres	Auxiliares	$ 1,200	"	3600
Un	Idm		"	960
Un	Liquidador de diversos ramos		"	1,200
Un	Auxiliar 1º		"	960
Un	Idm 2º		"	720
Un	Oficial de Embarco		"	960
Un	Archivero		"	800
Un	Numerador 1º		"	840
Un	Idm 2º		"	720
		$		17,600

Tesorería

Un	Tesorero		$	2400
Un	Sub-Tesorero		"	1,200
Un	Auxiliar para libros		"	1,200
Un	Idm para repartir Cuentas		"	1,200
Cuatro	Idm para la Oficina	$ 720	"	2,880
Un	Idm Cobrador de diversos ramos		"	960
Un	Portero		"	300
	Quebranto de Caja		"	250
		$		10,390

Escribanía

Un	Escribano		$	1,680
Un	Auxiliar		"	960
		$		2640

Visitoría

Un Inspector				$ 2,520
Cinco Vistas	á $	2400	„	12,000
Un Auxiliar			„	1,560
Un Encargado del despacho de Capurro			„	1,680
Un Idm Adjunto			„	1,200
Un Auxiliar			„	960
Un Verificador de Drogas			„	840
Cuatro Pesadores	á $	1,200	„	4,800
Un Auxiliar			„	600
Un Revisador			„	1,200
Dos Auxiliares	„	600	„	1,200
Un Copiador de permisos			„	1,200
Un Citador			„	360
Dos Porteros	„	300	„	600
			$	30,720

Alcaidía

Un Alcaide 1°			$	2,400
Dos Idm Adjuntos	á $	1,600	„	3,200
Un Archivero			„	1,200
Un Teneder de libros			„	1,200
Tres Auxiliares del Mismo	„	960	„	2,880
Dos Idm de la Alcaidía	„	600	„	1,200
Un Numerador			„	840
Diez y seis Mozos de Confianza	„	1,000	„	16,000
Cuarenta Supernumerarios	„	600	„	24,000
Dos Capataces de Balanza	„	480	„	960
Dos Barcadores	„	300	„	600
Tres Porteros	„	300	„	900
Quince Peones	„	240	„	3600
			$	58,980

Inspeccion de las Receptorías del Uruguay

Un Inspector			$	2,400
Un Auxiliar			„	960
Gastos para el Inspector			„	600
Idm para el Auxiliar			„	600
Un Gefe de la Contabilidad			„	1,600
Dos Auxiliares	á $	720	„	1,440
			$	7,600

Gastos Eventuales

Reparacion en los Edificios, Muelles, pescantes, Mudanzas

de depositos 1ª ..... $ 25000
Alquileres de Almacenes para depositos ..... " 120000

Inspeccion del Resguardo

Dos Inspectores á $ 2400 ..... $ 4800
Un Oficial de Bahia ..... " 1800
Un Encargado del Muelle de esportacion ..... " 960
Un Goleada Libros ..... " 1200
Un Oficial 1º ..... " 960
Un Idem 2º ..... " 720
Un Encargado de la Esportacion de frutos del Pais y descarga de Cabotaje. ..... " 960
Un Idem de Embarco y Esportacion ..... " 600
Un Archivero ..... " " " 480
Dos Escribientes de Mesa ..... " " 480 960
$ 13440

Oficina del Despacho

Un Oficial Encargado del Despacho ..... $ 1440
Un Auxiliar ..... " 600
Un Archivero ..... " 600
Dos Escribientes para la Mesa del Despacho ..... á $ 540 " 1080
Dos Idem ..... " " 480 " 960
Un Encargado del Asiento de Papeletas y distribucion de las Mismas ..... " 720
Un Idem de la Confrontacion y Archivo de las papeletas de Abono ..... " 420
$ 5820

Servicio General

Ocho Guardas 1os ..... á $ 960 $ 7680
Veinte y tres id. 2os ..... " " 800 " 18400
Cuarenta y Siete id 3os ..... " " 600 " 28200
Veinte id Eventuales ..... " " 480 " 9600
Treinta Conda- Costas á Caballo ..... " " 600 " 18000
Un Encargado de Muelles y Descargas ..... " 240
Dos Peones para la esportacion ..... " " 240 " 480
Tres Guardas Visitadores ..... " " 1000 " 3000
$ 85600

Tripulacion y dotacion de Cinco Faluas

Un Patron de Falua ..... $ 540

Tres Patrones de Botes	á $	480	$	1440
Veinte y Siete Marineros	"	360	"	9,720
Gastos de Oficina			"	1,000
Manutencion de diez y ocho Caballos	"	120	"	2,160
Ydm de dos id de los Visitadores	"	240	"	480
			$	15,340

Planilla No 6

Receptorias y Sub-Receptorias

Salto

Un Receptor			$	1,800
Un Contador Liquidador			"	1,200
Un Visita			"	1,200
Un Auxiliar para el despacho			"	580
Un Ydm para la Contabilidad			"	580
Un Ydm para la Estadistica			"	580
Un Ydm para la Oficina y Cobranza			"	560
Un Encargado de la Balanza			"	560
Un Alcaide			"	1,100
Dos Mozos de Confianza	á $	480	"	960
Un Guarda Almacen			"	480
Un Portero y Marcador			"	250
Un Guarda 1°			"	900
Un Ydm Auxiliar			"	720
Siete Ydm 2os	"	600	"	4,200
Tres Peones de Confianza	"	200	"	600
Un Patron de Falúa			"	560
Tres Marineros	"	200	"	600
Alquileres			"	2,500
Gastos de Oficina			"	480
Ydm Eventuales			"	1000
			$	21,310

Constitucion

Un Sub-Receptor			$	600
Un Guarda			"	360
Dos Peones de Confianza	á $	250	"	500
Alquileres			"	100
Gastos			"	48
			$	1,608

Santa Rosa.

Un Sub-Receptor			$ 600
Cuatro Guardas	á $	360	„ 1,440
Seis Peones de Confianza	„ „	250	„ 750
Alquileres			„ 160
Gastos			„ 40
			$ 2,990

San Eugenio

Un Sub-Receptor			$ 600
Un Guarda en la Cuchilla Negra.			„ 400
Cuatro Idem á Caballo	á $	360	„ 1,440
Seis Peones de Confianza	„ „	250	„ 1,500
Alquileres			„ 100
Gastos			„ 48
			$ 4,088

San-Sandú

Un Receptor			$ 1800
Un Visita Liquidador			1200
Un Auxiliar			600
Un Guarda Almacen			680
Un Idem 1º Encargado del Puerto			800
Once Idem 2os	á	600	6600
Siete Peones de Confianza	á	250	1750
Un Patron de Ballenera			600
Tres Marineros	á	192	576
Tres Ronda-Costas	á	480	1440
Un Portero Marcador			250
Dos Peones para el deposito	á	200	400
Gastos de Oficina			400
Idem eventuales para el Puerto.			1000
			$ 18,096

Independencia

Un Sub-Receptor			$ 960
Cinco Guarda-Costas	á $	600	„ 3,000
Cuatro Peones de Confianza	„ „	250	„ 1,000
Gastos de Oficina			„ 60
			$ 5,020

Mercedes

Un Receptor			$ 1,200
Un Auxiliar			" 600
Cuatro Guardas	á $	600	" 2,400
Dos Peones de Confianza	" "	250	" 500
Alquileres			" 370
Gastos de Oficina			" 84
			$ 5,154

Dolores

Un Sub-Receptor			$ 720
Un Guarda			" 600
Dos Peones de Confianza	á $	250	" 500
Alquileres			" 120
Gastos de Oficina			" 60
			$ 2,000

Colonia

Un Receptor			$ 1,200
Seis Guardas	á $	600	" 3,600
Un Patron de Falúa			" 200
Dos Marineros	" "	140	" 280
Gastos de Oficina			" 72
			$ 5,352

Nueva Palmira

Un Sub-Receptor			$ 720
Dos Guardas	á $	600	" 1,200
Tres Mozos de Confianza	" "	250	" 750
Gastos de Oficina			" 60
			$ 2,730

Rosario

Un Sub-Receptor			$ 720
Un Guarda			" 600
Un Mozo de Confianza			" 250
Alquiler de Casa			" 100
Gastos de Oficina			" 36
			$ 1,706

Carmelo

Un Sub-Receptor			$ 720
Tres Guarda	á	600	1800
Dos Inspectores	á	120	240
Alquiler de Casa			96
Gastos de Oficina			60
			$ 2,916

Maldonado

Un Receptor			$ 1200
Un Guarda 1º			" 720
Dos Ydem 2os	á	$ 600	" 1200
Gastos de Oficina			" 36
			$ 3,156

Santa Teresa

Un Sub-Receptor			$ 800
Tres Guardas	á	$ 600	" 1800
Un Peon de Confianza			" 250
Gastos de Oficina			" 36
			$ 2,886

Artigas

Un Receptor			$ 1,800
Un Liquidador			" 1200
Un Guarda Auxiliar			" 720
Nueve id 2os	á	$ 600	" 5,400
Un Guarda Auxiliar			" 300
Dos Bondadores	"	" 480	" 960
Alquileres			" 240
Gastos de Oficina			" 60
Un Portero			240
Seis Bondadores para los Cuatro Meses de la esportacion de ganado para Zafras	á	$ 20	" 480
Un Encargado del piquete para igual tiempo	"	" 30	120
			$ 11,520

Centurion

Un Sub-Receptor			$ 720
Tres Guardas	á	$ 600	" 1800
Dos Auxiliares	"	" 200	" 400

Gastos de Oficina			"	12
			$	2,932

Arequá

Un Sub-Receptor			$	720
Un Guarda			"	600
Dos Auxiliares	á $	200	"	400
Gastos de Oficina			"	12
			$	1,732

Cebollatí

Un Sub-Receptor			$	720
Un Guarda			"	600
Dos Auxiliares	á $	200	"	400
Gastos de Oficina			"	12
			$	1,732

Tacuarembó

Un Receptor			$	1,400
Un Guarda 1º			"	720
Cinco Idem 2os	á $	600	"	3,000
Siete Mozos de Confianza	" "	480	"	3,360
Alquiler de Casa			"	144
Gastos de Oficina			"	84
			$	8,708

Planilla Nº 7.

Administracion Gral de Correos

Un Administrador General			$	3,000
Un Oficial 1º			"	1,800
Un Guarda Libros			"	1,440
Un Oficial 2º			"	1,100
Dos Oficiales de Estafeta	á $	840	"	1,680
Cuatro Auxiliares	" "	720	"	2,880
Un Agente Maritimo			"	720
Un Id Terrestre			"	720
Un Encargado de la (Sucursal Maritima)			"	720
Un Id Id Terrestre			"	720
Un Inspector Terrestre			"	600
Dos Encargados de Empresas	"	360	"	720
Diez y Siete Carteros	" "	480	"	8,160

Un Portero			
Gastos de Oficina		$	480
Id Eventuales			1,200
Sucursal en la Union			1,200
Id en la Aguada			280
Id en el Cordon			280
		$	27,980

Planilla N.° 8

Gastos del Interior

Un Administrador en el Salto		$	960
Un Auxiliar			360
Alquiler de Casa y gastos de Oficina			240
Un Administrador en Paysandú			960
Un Auxiliar			360
Alquiler de Casa y Gastos			240
Un Administrador en Mercedes			960
Un Auxiliar para Id			360
Alquiler de Casa y Gastos de Oficina			120
Un Administrador en Independencia			600
Alquiler de Casa y Gastos de Oficina			120
Diez Administradores	$ 300		3,000
Veinte Id	120		2,400
Gastos de las Sucursales en el Interior			5,000
		$	15,600

Planilla N.° 9

Jubilados

Alberto Mangini		$	3,000
Bernabé J. Caravia			2,764 80
Juan J. Aguiar			2,400
Mateo Magariños Cervantes			2,304
Juan Leon de las Casas			2,000
Pedro de Mora			2,000
Ignacio Soria			1,920
Miguel J. Berro			1,728
Pablo Olloniego			1,728
Tomás Casares			1,599 66
Eusebio Cabral			1,352

Rafael Mendez	$	1,279 87.
José Mª Diaz	"	1,248 00
Adolfo Rodriguez	"	1,226 66.
José Mª Hoó	"	1,173 24.
Pedro Nicto	"	1,152 00
Cárlos Macini	"	1,152 00
Francisco Doval	"	960 00
Eugenio Jerichon	"	960 00
Juan Mª Bonifaz	"	921 60
José A. Zanguenbein	"	831 88
José Pellesiani	"	720 00
Miguel Contreras	"	666 60
Mercedes S de Castro	"	640 00
Mauricio Mendoza	"	639 93
Juan Sagasta	"	639 93
Juan Francisco Vidal	"	639 93
Juan Lino Cetera	"	639 93.
Joaquin Ydoyaga	"	576 00
José Mª Martos	"	576 00
Jemin Saens	"	576 00
José Menendez	"	514 51.
José Trabani	"	480 00
Santiago Cortés	"	480 00
Baldomero Gutierres	"	480 00
Pedro Ybago	"	460 80
Manuel Suarez	"	397 44.
Lorenzo de Zalorre	"	384 00
Rafael Gallego	"	345 00
Faustino B. Gonzalez.	"	331 20
Antonio Ponce	"	295 20
	$	44,164 48.

Planilla Nº 10.

Menores y Pensionistas

Menores de Duran	$	950 40
" " Martos	"	720 00
" " Veira	"	576 00
" " Cuello	"	576 00
" " Diaz	"	384 00
" " Ena (Felipe)	"	288 00
" " Soto	"	288 00

Menores de	Ramos	
" "	Largacha	$ 288 00
" "	Muñoz	" 240 00
" "	Duclós	" 240 00
" "	Durán (Estamilas)	" 201 60
" "	Lopez	" 199 92
" "	Buxó	" 172 80
" "	Valles	" 144 00
" "	Evrá (José)	" 144 00
" "	Acuña	" 115 20
" "	Fajardo	" 96 00
" "	Rodriguez	" 86 40
" "	Gonzalez	" 86 40
Antonia B. de	Gimenez	" 72 00
Francisca G. de	Garandera	" 2,239 92
Francisca O. de	Ellauri	" 2,000 00
Guillermina G. de	Gutierrez	" 1,915 20
Tomasa M. de	Quesada	" 1,440 00
Maria R. de	Perez	" 1,407 90
Isabel Magariños	Cervantes	" 1,094 40
Josefa L. de	Vaeguez	" 1,066 00
Petronia V. de	Perez	" 960 00
Maria M. de	Lenoble	" 960 00
Aniceta F. de	Maesini	" 960 00
Angela F. de	Gard	" 921 60
Enriqueta	Lambi	" 768 00
Ana	Muñoz	" 720 00
Luisa F. de	Soiurano	" 720 00
Cármen G. de	Casal	" 720 00
Sofia R. de	Fernandez	" 639 96
Angela G. de	Cardozo	" 614 40
Dolores y Ramona	Salaverra	" 614 40
Feliciana F. de	Beissig	" 614 40
Narcisa L. de	Vidal	" 600 00
Juana C. de	Figueroa	" 600 00
Nicolasa	Perez	" 576 00
Damiana B. de	Acha	" 480 00
Carolina G. de	Caria	" 480 00
Jacinta	Garcia	" 480 00
Josefa M. de	Mitre	" 480 00
Juana M. de	Fortesa	" 432 00
Francisca F. de	Lopis	" 384 00
Teresa C. de	Calatayud	" 384 00

Estanislada Vega	$	360 00
Nemesia G. de Rodriguez	"	360 00
Saviera G. de Pintos	"	360 00
Josefa A. de Shiberman	"	360 00
Mojana G. de Jimenez	"	360 00
María G. de Vega	"	360 00
Pantaleon Sorda	"	360 00
Juana B. de Mendez	"	346 60
Leonor F. de Fenorio	"	319 96
María F. de Figueroa	"	319 96
María G. de Liñan	"	307 20
Cármen F. y Rivera	"	300 00
Carmen y Manuela Lebron	"	300 00
Dámasa L. de Garcia	"	288 00
Dominga N. de Macedo	"	288 00
Manuela Diaz de Vas	"	288 00
Dolores F. de Bosch	"	276 48
Cármen A. de Fernandez	"	240 00
Angela C. de Casalla	"	240 00
Leonor C. de Latorre	"	240 00
Roman Laguna	"	240 00
Manuela C. del Toro	"	240 00
Florinda M. de Artigas	"	240 00
Josefa Vasquez	"	230 40
Manuela M. de Ferreira	"	216 00
Juan B. de Tarejas	"	216 00
Adelina L. de Medina	"	213 20
Elisa M. de Ortiz	"	207 36
Gregoria B. de Catalá	"	206 92
María C. de Lago	"	192 00
Catalina M. de Gomez	"	192 00
María L. Gastan	"	192 00
Juana C. de Gomila	"	192 00
Victoriana F. de Ramos	"	192 00
Josefa F. de Salvañach	"	192 00
Catalina y Josefa Llamsa	"	180 00
Juana y Carolina Formoso	"	172 80
Martina B. de Miranda	"	172 80
Antonia C. de Escariz	"	172 80
Domitila F. de Escudero	"	172 80
Luisa R. de Almeida	"	172 80
Ysabel B. de Furriol	"	167 04
Manuela C. de Diaz	"	150 00

Luisa F. de Medeva	$	144 00
María E. Gonzalez	"	144 00
Cipriana R. de Bonafoit	"	144 00
Gregoria G. de Alvarez	"	144 00
Basilia G. de Toribio	"	144 00
Candida R. de Castro	"	144 00
María Suarez	"	144 00
Adelina Gutierrez	"	144 00
Nicolaza R. de Mzeitar	"	144 00
Clara A. de Ruiz	"	144 00
Eulalia F. de Ortiz	"	144 00
Manuela F. de Chavarino	"	144 00
Lucia F. de Chalá	"	144 00
Micaela B. de Galup	"	141 99
Avelina C. de Palacios	"	138 24
Malvina Muñoz	"	138 24
Benita Melitón	"	126 00
Cesaria F. de Merdé	"	126 00
María F. de Velazquez	"	126 00
María C. de Mendoza	"	120 00
Francisca R. de Bustos	"	120 00
Ermelinda F. de Villarino	"	115 20
Eulogia R. de Verbes	"	115 20
Irene F. de Zagarra	"	103 68
María R. de Corbacho	"	103 68
Estevana R. de Arroyo	"	96 00
Dolores Brun	"	96 00
Josefa C. de Guillou	"	86 40
Estefanía M. de Arevalegui	"	82 80
Liboria R. de Blanco	"	72 00
Viviana L. de Medina	"	72 00
Mercedes Vidal	"	72 00
Camila Botet	"	72 00
Florentina R. de Ponte	"	72 00
		46,604 44

Planilla N° 11

Comision de Inmigracion

Estadistica General

Un Gerente Secretario	$	1800

Un Auxiliár 1º	$	600 00
Un Idem 2º	"	200 ..
Un Portero	"	300 ...
Gastos de Oficina	"	240 ..
Alquiler de casa	"	960 ...
	$	4,200

Planilla Nº 12.

Verificacion General de Pesas y Medidas

Un Verificador Gral	$	1,800 00
Un Auxiliár	"	600 00
Alquiler de Oficina	"	480 00
Gastos de Aseo de dichas		100 00
	$	2,980

Planilla Nº 13.

Obligaciones de la Nacion á pagarse en 1871.

Crédito Journoiulhou	$	74,469 71.
Crédito Antonini	"	42,000 00
Crédito Capurro.	"	78,000 00
Crédito Maúa y Cª por los Almacenes que fueron de Herrera	"	33,709 08
Deuda Francesa sin Arreglar	"	5,000 00
Deuda Inglesa Calculo aproximado de lo q importará el Servicio de Intereses y Amortizacion en un año.	"	16,718 00
Ferro Carril Central del Uruguay por acciones	"	50,235 41.
Empresa de Aguas Corrientes por Subvencion correspondiente á 9 meses del año de 1871.	"	44,400 00
Empréstito Argentino para pago de intereses y amortizacion	"	360,000 00
Junta de Crédito Público Conforme al Artº 7 de la Ley de 4 de Mayo. —	"	144,000 00
	$	1,296,532 20

Resumen

del Departamento de Hacienda

Planilla Nº 1.	Ministerio de Hacienda	$ 234,164 52
" " 2.	Contaduría General	" 22,080 "
" " 3.	Tesorería General	" 7,360 "
" " 4.	Administracion Gral de Sellos y Patentes	" 22,816 "
" " 5.	Aduana y Resguardo	" 405,120 "
" " 6	Receptorias y Subreceptorias	" 105,636 "
" " 7.	Administracion Gral de Correos	" 27,980 "
" " 8.	Correos del Interior	" 16,680 "
" " 9.	Jubilados	" 44,164 28
" " 10.	Menores y Pensionistas	" 46,604 44
" " 11	Comision de Inmigracion y Estadística Gral	" 4200 "
" " 12.	Verificacion Gral de Pesas y medidas	" 2,980 "
" 13.	Obligaciones de la Nacion á pagarse en 1871.	" 1,296,532 00
		$ 2,237,607 44

Artículo 2º. - Para atender á los gastos de este Presupuesto se asignan las rentas siguientes, Calculando su producto aproximadamente en la suma de pesos 5,085,799-73. M/sp.

Calculo del Producto de las Rentas de la Nacion en 1871.

Créditos Activos

Eugenio Saint Amat	$ 6,250 00
Anualidad por la pesca de anfibios	" 6,000 00
Liquidaciones de Aduana á Cargo del Procurador Fiscal.	" 20,000 00
Aduana de Montevideo y receptorias	" 2,956,000 00
Esportacion de Ganados	" 39,500 00
Id Id Terrestre	" 4,500 00
Timbre Nacional	" 15,000 00
Escribanía de Registros	" 15,000 00
Sobrantes de Papel Sellado y Patentes	" 240,000 00
Rentas de Correos	" 100,000 00

Capitanía del Puerto	$	4,000-00
Rentas Departamentales		50,000-00
Ydem de la Junta E. Administrativa de la Capital		547,800-00
Arrendamiento del Mercado Viejo.		18,000-00
Rentas Policiales		30,000-00
Monte-Pio Civil		27,231.88
Ydem Militar		25,282.44
Ferro-Carril Central del Uruguay.		
Saldo de Acciones á transferir segun la Ley		501,235-41.
	$	5,085,799-73.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo podrá hacer las trasposiciones y rediciones que crea Conveni-entes en los rubros de este Presupuesto, siempre que ellas no perjudiquen al buen servicio público.-

" 4º.- Queda Autorizado el Poder Ejecutivo á tomar á interés Corriente en plaza la suma que fuere necesaria para cubrir el deficit que resulte de este presupuesto.-

Sala de Sesiones en Montevideo á 12 de Enero de 1871.-
Juan Francisco Rodriguez- Presidente- Estanislao B. Urán Secretario.-

Conforme
Urán

La Cámara de Representantes Sa.

N. 139. Decreto

Artículo Unico- Apruébanse las cuentas de gastos, que con los comprobantes ha presentado la Secretaria de la Cámara de Representantes, desde el mes de Junio al de Diciembre de 1870.

Sala de Sesiones en Montevideo á 30 de Enero de 1871.
Juan Franco Rodriguez- Presidente Estanislao B Urán Secretario.-

Conforme
Urán

N.° 1110.

La Cámara de Representantes S.ª

Decreto

Doña Rosa Stwart

Artículo Único - Aplázase la Resolución de la presente solicitud hasta mejor oportunidad. -

Sala de Sesiones en Montevideo á 6 de Febrero de 1871.

Juan Fran.co Rodriguez Presidente - Estanislao B. Durán Secretario. -

Conforme
Durán

N.° 1111. La Cámara de Representantes S.ª

Decreto

Artículo Único - Contéstese al H. Senado que esta Cámara queda instalada á los efectos de la Convocatoria extraordinaria hecha por el Poder Ejecutivo. -

Sala de Sesiones en Montevideo á 6 de Febrero de 1871.

Juan Fran.co Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretario. -

Conforme
Durán

N.° 1112. La Cámara de Representantes S.ª

Decreto.

Artículo Único - La Cámara de Representantes, declara que ha resuelto la Cuestion electoral en todos los puntos á que se refiere la nota del P. E. fecha 3 del corriente, por la sancion de 25 de Noviembre de 1870

Sala de Sesiones en Montevideo á 6 de Febrero de

1871.-
Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán Secretº

Conforme
Durán

La Cámara de Representantes Lª

113. Resolucion

Artículo 1º - En mérito del abandono que ha hecho Dº Manuel G. Perez, del cargo de Representante que le confirió el Departamento del Durazno, devuélvase por Secretaría la nota que dirijió á esta.-
" 2º - Comuníquese al P. E. para que convoque al suplente que corresponde.-
Sala de Sesiones en Montevideo á 30 de Mayo de 1871.
Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretario

Conforme
Durán

El Senado y Cámara de Representantes Lª

111. Decretan

Artículo 1º - La Honorable Comision Permanente ha procedido estrictamente dentro de la esfera de su elevada mision Constitucional.-
" 2º - Declárase sin efecto el Contrato de adoquinamiento de la Capital Celebrado por el Gobierno y los Sres Orfila y Berro.-
" 3º Comuníquese Pª

El Senado lo aprobó en Mayo del mismo.-

El P. E. acu
só recibo el
12 de Junio
del mismo

Sala de Sesiones en Montevº á 30 de Mayo de 1871.
Juan Franco Rodriguez - Presidente - Estanislao B. Durán - Secretº

Conforme
Durán

Nº 115

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

Artículo 1º - Autorízase al P. E. para emitir Cuatro Millones de pesos en títulos de quinientos pesos oro, - que se denominará "Empréstito Extraordinario," cuyo producto le será entregado en M/C, seis cientos Cuarenta mil pesos, al realizarlo, y el resto por mensualidades subsiguientes de tres cientos veinte mil pesos. -

" 2º Dicho empréstito se efectuará por medio de licitacion pública, llamando el P. E. á propuestas cerradas por el termino que juzgue Conveniente, y aceptando la mas ventajosa siempre que el empréstito se proponga al tipo de 80 por % Cuando menos y con el interés del doce por % anual á lo mas. -

" 3º Para el servicio de intereses y amortizacion del "Empréstito Extraordinario" se crea un impuesto de cuatro por % sobre todos los Artículos que se importen por las Aduanas de la República desde el 1º de Julio proximo, el cual se pagará en oro sellado y al Contado

" 4º - Se destinará al mismo servicio de este empréstito el primer derecho adicional de los subsistentes que quede libre de la obligacion á que presentemente está afecto. -

" 5º - La Junta de C. Público recibirá de la Colecturía Gral el producto de las rentas afectas por los artículos Anteriores que se recauden por esa reparticion y dicha Junta hará el servicio del empréstito en oro en la proporcion que corresponda, abonando los intereses al fin de cada mes y la amortizacion trimestral con el remanente de las rentas que por esta Ley le estan espresamente afectas. -

" 6º Los recursos creados por esta Ley los destinará el Poder Ejecutivo:

1º A cubrir el deficit que resulta del Presupuesto Gral vigente. -

2º A atender á los gastos generales de la guerra. -

" 7º - La Contaduría Gral remitirá mensualmente á la Comision de Cuentas del C. Legislativo un Estado debidamente comprobado de la inversion de los fondos que el P. E. reciba en virtud de esta ley.

El Senado lo aprobó el mismo

Artº 2º - Comuníquese S.ª

Sala de Sesiones en Monterrey a 2 de Agosto de 1871.

Juan Fran.co Rodriguez = Presidte. = Estanislao B. Durán = Secretº.

Conforme - Durán

Secretº

118.

El Senado y Cámara de Representantes S.ª

Decretan

Artº 1º - Autorízase al P. E. para emitir cuatro millones quinientos mil pesos en títulos de quinientos pesos oro que se denominará Empréstito Estraordinario cuyo producto le será entregado en M/c por mensualidades de Cuatro cientos mil pesos

" 2º - Dicho empréstito se colocará por el P. E. al tipo de ochenta por ciento como Minimum, y con el interés de doce por ciento anual como Máximum. -

" 3º - El P. E. realizará el empréstito ya sea por medio de licitacion pública, llamando á propuestas Cerradas por el término que juzgue conveniente, ó particularmente, con quien garanta la enagenacion total. -

" 4º - Los intereses y mensualidades se abonarán al fin de cada mes á contar desde el 1º de Julio próximo pasado desde cuya fecha se consideran emitidos los títulos. -

" 5º - El P. E. queda autorizado para localizar y hacer el servicio del empréstito en plazas del estrangero por médio de Agentes nombrados de acuerdo con los poseedores de títulos siempre que la suma localizada en el esterior alcance á un millon de pesos. -

" 6º - Autorízase igualmente al P. E. para pagar por toda Comision y garantía de la enagenacion total del empréstito hasta el tres por ciento sobre su totalidad. -

" 7º - Los compradores del empréstito deberán pagar en el acto de realizarlo las mensualidades vencidas y al fin de cada mes las subsiguientes. -

" 8º - Para el servicio de intereses y amortizacion del empréstito se destina espresamente el impuesto de Cuatro por ciento sobre todos los Artículos que se importen por las Aduanas de la República creado por la Ley del 17 de Junio procsimo pasado

en la forma que en ella se determina. —

Artº 9º — Se destina al mismo servicio de este empréstito el primer derecho adicional de los subsistentes que quede libre de la obligacion á que presentemente esté afecto. —

" 10º — La Junta de C. Público recibirá semanalmente de la Colecturia Gral el producto de las rentas afectas por los Artículos anteriores y hará el servicio del empréstito en oro, pagando los intereses al fin de cada mes, y la amortizacion trimestral con el remanente de las rentas que por esta Ley le están espresamente afectas. —

" 11º — Autorizase al P. E. para emitir hasta la suma de tres millones de pesos m/c en titulos de Deuda Interna de 3ª Serie de seis por ciento de interés, y uno por ciento de Amortizacion acumulativa Anual. —

" 12º — Los titulos de Deuda Interna de 3ª Serie serán dados en pago de créditos provenientes de suministros de guerra por el P. E. al tipo de cuarenta y cinco por ciento como minimun en m/c. —

" 13º — Para el servicio de intereses y amortizacion de la Deuda Interna, creada por esta Ley, se establece un derecho adicional de dos por ciento sobre la esportacion, pagadero en m/c desde el 1º de Noviembre próximo. —

" 14º — Se esceptua la Carne tasajo y estracto de carne del derecho adicional creado por el Artículo anterior.

" 15º — La Junta de C. Público recibirá semanalmente de la Colecturia Gral el producto del derecho adicional de esportacion, y hará el servicio de la Deuda Interna 3ª Serie pagando los intereses semestralmente desde el 1º de Julio de 1872 y la amortizacion anual. —

" 16º — Los recursos creados por esta Ley los aplicará el P. E. —

1º — A cubrir el Presupuesto Gral vigente. —

2º — A atender á los gastos generales de la guerra. —

" 17º — El remanente de la renta afecta al servicio de la Deuda Interna de 3ª Serie se aplicará en su totalidad á la amortizacion de la misma. —

" 18º — Los titulos y rentas creados por esta Ley quedan libre de toda Contribucion, impuesto ó gravámen. —

" 19º — La Contaduria Gral elevará mensualmente á la Comision de Cuentas del C. Legislativo un Estado debidamente comprobado de la inversion de los fondos que el P. E. reciba por el Empréstito Estraordinario y otro Estado de las cantidades que se paguen con titulos de

Promulgado por el P. E. el 9 de Octubre del mismo. —

Deuda Interna de 3ª Serie. —

Art. 20º — Los impuestos creados por esta Ley durarán el tiempo necesario á cubrir este empréstito y los intereses. —

" 21º — Derógase la Ley del 17 de Junio del corriente año en la parte que se oponga á la presente. —

" 22º — El P. E. reglamentará esta Ley. —

" 23º — Comuníquese &ª. —

Sala de Sesiones en Montevideo á 3 de Octubre de 1871.

Juan Franco Rodriguez - Presidente - Estanislao Z. Durán - Secretario

El Senado lo aprobó el 4 del mismo. —

Conforme

Durán

Secret.º

1149

El Senado y Cámara de Representantes &ª.

Decretan

El Senado lo aprobó el 11 de Octubre del mismo. —

Art. 1º — Los tres millones de títulos Deuda Interna, cuya emision ha sido autorizada por la Ley del nueve del corriente, se denominará "Deuda Extraordinaria" y se aplicará esclusivamente á solventar los créditos provenientes de suministros de guerra. —

" 2º — Tanto los títulos como el servicio de interes y amortizacion de esta deuda que se hará en la forma establecida y con el impuesto de dos por ciento, moneda Corriente creado por dicha ley, será oro y con esclusion de toda otra moneda creada ó por crear. —

" 3º — El Poder Ejecutivo celebrará arreglos con los acreedores por suministros de guerra, dando en pago de sus créditos títulos de dicha deuda, los cuales en ningun caso podrán ser entregados al tipo menor del cuarenta por ciento. —

" 4º — Queda modificada la Ley de nueve del corriente en lo que esté en oposicion á la presente. —

" 5º — Comuníquese &ª. —

Sala de Sesiones en Montevº á 13 de Octubre de 1871.

Juan Franco Rodriguez - Presidente - Estanislao Z. Durán - Secretº

Conforme — Durán

Secretº

La Cámara de Representantes S.a

150. Decreto.

Artº 1º.- Deséchanse los dos Proyectos de Ley remitidos por el H. Senado, aprobando los tratados celebrados entre el Gobierno de la República con el del Imperio Austro-Hungaro y el del Reino de España.-

" 2º.- Comuníquese S.a

Sala de Sesiones en Montevº a 19 de Octubre de 1871.

Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretº

Conforme
Durán
Secretº

151.

La Cámara de Representantes S.a

Decreto.-

Artº 1º.- Deséchase el Proyecto de Ley remitido por el H. Senado, aprobando el tratado celebrado entre el Gobierno de la República con los Estados Unidos de América.-

Sala de Sesiones en Montevº a 31 de Octubre de 1871.

Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretº

Conforme
Durán
Secretº

152

El Senado y Cámara de Representantes S.a

Decretan

Artículo 1º.- Apruébase la Convencion de Paz celebrada por el Gobierno de la República y los Comisionados de la Revolucion con la Mediacion del Gobierno Argentino.-

El P.E. la promulgó el dia 8 del mismo. -

Articulo 2º. Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 8 de Abril de 1872. -

José D. Piñeiro = 1er Vice-Presidente = Francisco Aguilar y Leal = Secretario = Jose Luis Mijsaghi = Secretº

Conforme
Mijsaghi
Secret.º

153.

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

Articulo 1º. - Apruébase en todas sus partes la propuesta elevada por el P.E. para un empréstito denominado de Pacificacion. -

Promulgada por el P.E. el 20 de Abril del mismo

" 2º. El importe total del mencionado empréstito se destina para cubrir el déficit de los servicios comprendidos en los gastos ordinarios del Presupuesto Gral desde Marzo del corriente año y cantidad estipulada en el convenio de paz. -

" 3º. Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 18 de Abril de 1872.

Juan Franco Rodriguez - Presidente = Estanislao B Dutaán = Secretario. -

Conforme, Devoto
Secretº

154.

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

Artº 1º. - Las Leyes de Patentes, Papel Sellado, Contribucion Directa y Timbres sancionadas para

el año de 1871, regirán hasta que sean revisadas nuevamente.-

Art.º 2.º - Comuníquese &.ª -

Sala de Sesiones en Montevideo á 8 de Mayo de 1872.-

Juan Fran.co Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretario.-

El Senado la aprobó el 11 del Mismo

Conforme, Durán
Secret.

155.

El Senado y Cámara de Representantes &.ª

Decretan

Artículo 1.º - La Ley de Presupuesto Gral de Gastos, sancionada para el ejercicio económico de 1871, continuará rigiendo hasta que se sancione una nueva Ley de Presupuesto. -

" 2.º - Autorízase al P.E. para incluir el servicio existente de la Junta E. Administrativa de la Capital que no se halle Comprendido en el referido Presupuesto de 1871, así Como el del Estado Mayor Pasivo, Viudas, Menores é Inválidos que se hallen en el Mismo Caso. -

" 3.º - Facultase al P.E. para suprimir la partida referente á gastos de Codificacion y la Inspeccion de las Receptorias del Uruguay, nombrando en lugar de esta última un Contador Con el sueldo que le Corresponde al 2.º Contador de Aduana. -

" 4.º El P.E. podrá hacer en los rubros del Presupuesto, las trasferencias que crea Convenientes. -

" 5.º - Comuníquese, Publíquese &.ª -

Promulgada por el P.E. el 8 de Junio del Mismo. -

Sala de Sesiones en Montevideo á 3 de Junio de 1872.

Juan Fran.co Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secret.

El Senado la aprobó el 4 de Junio del Mismo

Conforme, - Durán

156.

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan.

Promulgada por el P.E. el 12 de Setiembre del mismo

Artº 1º - Aumentase cinco pesos mas al prest mensual marcado por el Presupuesto General vigente, á la tropa de linea de Sargento inclusive abajo. -

" 2º - El Batallon Urbano gozará el prest que le está asignado por la Ley de Presupuesto Gral vigente, en atencion al recargado servicio que desempeña. -

" 3º - Comuniquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 5 de Agosto de 1872.

Juan Franco Rodriguez - Presidente - Estanislao B. Durán Secretario. -

El Senado lo aprobó el 10 de Setiembre del mismo

Conforme

Durán

Secº

157.

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

Promulgada el P.E. el 12 de Setbre del mismo. -

Artº 1º - El Decreto espedido por el Poder Ejecutivo, el 19 de Junio del corriente año sobre elecciones, no viola los Artículos 1º y 2º de la ley de 9 de Febrero de 1871, ni el espíritu del 3º de la Convencion de Paz del 6 de Abril último, ratificada el 8 del mismo por el Cuerpo Legislativo. -

" 2º - Comuníquese &c.

Sala de Sesiones en Montevideo á 29 de Agosto de 1872

Juan Franco Rodriguez - Presidente - Estanislao B. Durán Secreto

El Senado la aprobó el 10 de Setiembre del mismo. -

Conforme

Durán

Secreto

El Senado y Cámara de Representantes &c.

Decretan

El Poder E

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir entre la pa
tres millones de pesos ($ 3,000,000) oro en títulos de deuda amortizó con
pública, con el interés del doce por ciento (12%) anual, que fecha 19
se denominará Empréstito de Pacificacion Segunda Série. del Imsor

" 2º — Los títulos del espresado Empréstito, serán al portador ó nominales á voluntad de los poseedores, debiendo estos, para el segundo caso, solicitar su inscripcion en los registros de la Junta de Crédito Público y se dividirán en tres séries, siendo: —

Série D. por 1,000,000 en títulos de $ 100.— oro.
Série E. por 1,000,000 en id " " 250. oro
Série F. por 1,000,000 en id " " 500 oro.

" 3º — Para el servicio de intereses y amortizacion de este Empréstito, se asigna y afecta espresamente la suma de $ 45,000 oro, que se separarán mensualmente de las rentas generales de Aduana. —

" 4º — La Junta de Crédito Público, recibirá semanalmente de la Colecturía General 11,250 p. oro de los 45,000 asignados en el Artículo Anterior y hará el servicio pagando mensualmente en oro los intereses y trimestralmente la la amortizacion con el remanente de la renta. —

" 5º — La amortizacion se verificará en licitacion por medio de propuestas cerradas hasta por el valor escrito de los títulos, prefiriéndose en igualdad de tipo ofrecido los títulos de menor valor. —

" 6º — El Estado se reserva el derecho de rescatar en cualquier tiempo por su valor escrito, la totalidad de los títulos en circulacion ó los de cada série. — En el caso de rescate por séries, tendrán prelacion los títulos de menor valor. —

" 7º — Los títulos y rentas de este Empréstito, serán libres de toda Contribucion, impuesto ó gravámen. —

" 8º — Amortizado totalmente el Empréstito Extraordinario, se afectan al servicio de los Empréstitos de Pacificacion 1ª y 2ª Série, las rentas afectas al servicio del primero, quedando desde luego, libres las rentas generales de Aduana de las afectaciones impuestas para el servicio de los dos últimos. —

Artículo 9º.— La colocacion de este Empréstito se hará por el Poder Ejecutivo, llamando á propuestas, fijándose como mínimum, el tipo de 93 % pagadero en moneda corriente y por mensualidades que el mismo estipulará con sujecion á las disposiciones de esta Ley, ó directamente con algun Banco ó Sociedad de Capitalistas, si así se consiguiese mayores ventajas para la Nacion.—

" 10º.— Queda facultado el Poder Ejecutivo para abonar hasta un 3% por comision y garantía de la colocacion sobre el importe nominal del Empréstito.—

" 11º.— El Poder Ejecutivo aplicará el producido de este Empréstito:—

1º.— Al pago corriente del Presupuesto Gral de Gastos últimamente sancionado.—

2º.— Al pago de los sueldos que se adeudan y que fueron presupuestados, durante la administracion anterior al 1º de Marzo de 1872.—

" 12º.— Queda autorizado igualmente el Poder Ejecutivo para emitir (2,700,000,) dos millones setecientos mil pesos oro en títulos, que se denominaran, Consolidados de 1872, con nueve por ciento de interés Anual y con el uno por ciento de Amortizacion acumulativa, á devengar desde el 1º de Enero del año 1873.—

" 13º.— El Poder Ejecutivo mandará pagar con los títulos mencionados en el Artículo Anterior, todos los Créditos reconocidos y liquidados hasta la fecha de la presente ley provenientes de sueldos no presupuestados de empleados Civiles y militares pensiones gastos ordinarios de guerra y auxilios recibidos ó tomados por las fuerzas Públicas tambien liquidados hasta la fecha.—

" 14º.— Los intereses y amortizacion de los títulos consolidados se pagarán puntualmente, de las rentas generales de la Nacion, cuyo servicio se hará trimestralmente por la Junta de Crédito Público.—

" 15º.— El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley.—

El Senado la aprobó el 8 de Octubre del mismo.—

Sala de Sesiones en Montevideo á 16 de Octubre de 1873

Juan Franco Rodriguez = Presidente = Estanislao B. Durán = Secretº

Conforme, Diré

La Cámara de Representantes 8ª

159 # Comunicación

El que suscribe, ha sido autorizado para manifestar al Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores que la de Representantes en sesion de la fecha, ha resuelto — Que atenta la nota del Poder Ejecutivo que declara sin efecto la convocatoria de las Honorables Cámaras hecha por el Decreto Gubernativo de 24 de Setiembre ppdo, se devuelva al Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores á los efectos consiguientes. —

Dejando así cumplido lo dispuesto por la H. Cámara que tengo el honor de presidir, saludo al Señor Presidente con toda consideracion y respeto. —

Sala de Sesiones en Montevideo, á 28 de diciembre de 1872.

Juan Francº Rodriguez = Presidente = Estanislao R. Urrán = Secretº

Al Señor Presidente de la H. Cámara de Senadores. —

Está conforme

Estanº R. Urrán
Secretº

Indice de los Años 1870 y 1871.

A.

Arteaga Juan José - hace renuncia . . . . . 96 v. 7.
Addaz hace renuncia . . . . . " " 11.
Antonini - Celeran - se le manda devolver su solicitud 25.
Amesti se le manda ocurrir ante el Poder Ejecutivo . . 53.
Arraga - María del Cármen - se le concede pensión para estudiar en Europa . . . . . 62.
Artigas - se le concede sueldo á su viuda . . . . . 75.
Addeeva - Benjamin - se le manda dar de alta en el E. M. 91.
Arrien Juan Cruz - liquidación de haberes . . . . 111.
Amnistía . . . . . 137.

B.

Banco Montevideano - Se aprueba la medida del P. E. de mandar pagar los depositos judiciales . . . . . 55.
Busó - Felipe - liquidación de haberes . . . . . 106.
Berthier - Angel - se declara no interrumpidos sus años de servicios . . . . . 125.
Bossi - Bartolomé - se le concede privilegio para construir un dique en el escollo denominado bajo de la Familia . . . . . 135.

C

Caraballo - Manuel - se le concede Amnistia . . . . 28.
Castigos Corporales - quedan avolidos en los Ejer=
citos de la República . . . . . 31.
Consules de España . . . . . 67.
Comunicacion facultando al P. E. para abrir un
rubro especial para gastos extraordinarios . . . . 68.
Conde - Gregoria Chalanet de - se le concede pension 88.
Cogoy Luis se le concede pension . . . . . 99.
Cuentas de la Nacion se aprueban . . . . . 116.
Castro Agustin - pago de un Crédito de la sucesion . 117.
Carrasco Camilo se le autoriza para el estableci=
=miento de lineas Telegráficas . . . . . 129.
Cuentas de Secretaria se aprueban . . . . . 139.
Cámara - dice haberse instalado . . . . . 141.
Cámara - Comunica al Senado que la Cuestion
electoral está resuelta por su sancion de 25 de Octbre 142
Comision Permanente se aprueba su proceder en
la Cuestion Odoguines . - . . . . 144.
Convenio de Pacificacion . . . . . 152.
Comunicacion sobre el retiro de la Convocatoria del
C. E. relativa al Empréstito Uruguayo . . . . . 157.

D

Delgado - se aprueba su diploma . . . . . 8.
Dibroca Juliana se le concede pension . . . . 64.
De Maria - Josefa - liquidacion de haberes . . . 107.
Decreto sobre la decintetjencia de la Comision
Permanente y del P. E. sobre las decenas . . . . 157.

E

Estrazulas - hace renuncia . . . . . 16.

Empedrado público de la Ciudad de San José . . 37.
Estapé - Jaime - se piden informes al J. E. . . 46.
Estudios Preparatorios . . . . . 57.
Elola. Luisa Muñiz de - Oeurra ante quien Corresponda 65
Empréstito Montevideano Europeo se reglamenta su servicio . . . . . 132.
Empréstito de Pacificacion 1ª Série 153
Empréstito de Pacificacion 2ª Série y Consolidados de 18[illegible] 158.

F

Flores - Fortunato - se le manda dar de Alta en el Ejercito de la República . . . . . 13.
Fernandez - Ramona - no se hace lugar á lo Solicitado 79.
Familias Agrícolas se prorogan los beneficios acor=dados por Leyes Anteriores . . . . . 95.
Flores María Garcia de - se le manda pagar un Crédito. 97.
Freire - Manuel - Liquidacion de Haberes . . . . . 98.
Fernandez - Eufenio - se le Concede pension . . . . 124.

G

Gutierrez - hace renuncia . . . . . 10.
Gondensero - hace renuncia . . . . . 19.
Guerra - se le Concede sueldo integro á su Viuda . 60
Gonzalez - no se hace lugar á su solicitud . . . 90
Gallup - Eudoro - se declara no interrumpidos sus años de Servicios 128

H

Harmony y Cª. - se pide al T. C. declare si este asunto está comprendido en los que motivaron la Convocat.ª Extraord.ª . 134.

J

Jueces comisarios y Síndicos . . . . . 26.

L

Laviña - hace renuncia . . . . . 3.
Lenzi - Eduardo - habilitacion de edad . . . . . 15.
Lastorre - Eusebio - se le manda devolver sus antecedentes 22
Ley - Reglamentando la amortizacion de los billetes a cargo de la J. de C. Públicos . . . . . 36.
Ley - Sobre recusacion de Jueces . . . . . 38.
Lacaze y Estrada se le concede pension para estudiar en Europa 42
Lacuera - Desiderio - sobre pago de perjuicios . . 50.
Lastorre - Adolfo - no se hace lugar á la renuncia 52
Ley de Sinsbres 70
Ley de Contribucion Directa . . . . . 71.
Ley de Papel Sellado y Patentes. 72
Ley de Eleccion de Alcaldes y Tenientes Alcaldes . 83.
Lastorre - Adolfo - se le acepta la renuncia 87.
Ley eximiendo del pago de derechos á varias materias para el establecimiento de extracto de Carne . . . . . 96.

Lopez - Indalecio - no se hace lugar a lo solicitado . 103.
Ley - eximiendo del pago de la Contribucion Directa
á los Ferro-Carriles y lineas telegráficas . . . . 114.
Ley - Ordenando que la emision de Deuda Interna
queda abierta para el esclusivo pago del Crédito del
Dor Wanderer . . . . . 115.
Ley del 15 de Setiembre de 1870 Creando recursos al T. E. 130
Ley reglamentando la forma en que se han de
devolver los fondos recolectados para la Ciudad de
Mendoza . . . . . 131.
Ley prorogándole el C. Legislativo hasta la 11ª Legis-
satura . . . . . 133.
Ley de 17 de Junio de 1871. Creando recursos al T. E. 145.
Ley - sobre indulto 147
Ley - de 9 de Octubre Creando recursos al T. E. 148
Ley - Deuda Extraordinaria . . . . . 149.
Leyes de Patentes, Papel Sellado, Contribucion directa y Timbres 154.

M.

Magariños (Juan J.) se le declara jubilado . . . 30
Malta (Francisco) se le Concede jubilacion . . 48.
Masini - se le manda ocurrir ante quien Cor-
responda . . . . . 61.
Menk - se le manda ocurrir ante quien Cor-
responda . . . . . 81.
Muñoz - Eufilio - se le manda espedir la Cé-
dula á su favor . . . . . 86.
Miguez Victoria no se hace lugar á lo que
solicita 89
Magariños - Juan J. - se le declara Compren-
dido en los beneficios de la ley de 3 de Mayo de 1838 - 104
Mendieta - Lucas liquidacion de Haberes . . 105.
Mac-Coll - Juan se le autoriza para Construir
un Carnero ó Dique . . . . . 112.
Maciel José J. se le Concede Pension . . . 113.

N

Navajas. - se aprueba su diploma . . . . . 9.
Navia - se le concede permiso para la publicacion
de la discusion de la Constitucion . . . . . 24.
Nava José María - se le manda ocurrir al T. C.
para que lo jubile con arreglo a la Ley. - . . . . 33.
Navajas. - Miguel Sr. liquidacion de haberes 56.
Navd. Carlos M. - se le concede jubilacion 59.

O

Olivera - Policarpo - se le manda ocurrir ante
el T. C. 76

P

Perez - Ezequiel - se aprueba su diploma . . . . 2.
Perez - Ekequiel - hace renuncia . . . . . 5.
Presupuesto de Secretaria . . . . . 17.
Prorroga á la ley sobre Conversion de billetes . . 23.
Prorroga - 28. 28. 27
Prorroga - 28 28. 32
Prorroga de las sesiones del Legislativo 66
Pueblo se manda oscar entre los dos Arroyos
. 74
Poli . . . . . .

Perez. Andres - se le manda ocurrir ante quien
Corresponda . . . . . 85.
Pagola - Delmira - se le aumenta la pension que
disfrutaba 100
Piriz - Francisco - liquidacion de haberes . . 108.
Prehuis al Taquígrafo de esta Cámara . . . . 121.
Pallija - Matilde G. de - se le concede sueldo in-
=tegro . . . . . 127.
Presupuesto. Gral de Gastos. . . . . 138.
Perez Manuel G. se le declara Cesante . . 143
Presupuesto General de Gastos para 1872 . . 155.
Prest. aumento a la tropa de Linea . . 156

R

Rodriguez Caballero. - hace renuncia . . . 6.
Rodriguez - Baldomera - se le concede pension . . 21.
Rebaja - Concedida - á los propietarios del Depart.to
de Canelones para el pago de la Contribucion directa 29.
Rodriguez - Adolfo D. - se le concede la venia
para aceptar el Cargo de Consul del Paraguay 34.
Robles - se le manda ocurrir ante quien Corres.-
-ponda . . . . . 54.
Rivó - Jose M. - sobre pago de sueldos . . . 69
Revuelta - no se hace lugar á lo solicitado . 73.
Reyes - Adelfonso - se le concede sueldo á su viuda 93.
Rivero - Dolores - no se hace lugar á su solicitud 101.
Rodriguez - Isidoro - se le concede pension á
su viuda 122

S

Susviela se le declara Cesante del Cargo de Representante 4.

Sayago. Gabriel ~ hace renuncia . . . . . 12.
Servicios ~ se declaran dobles los recitados en
la defensa de Montevideo . . . . . 18.
Saez Francisco ~ se le manda dar de alta en el
Estado Mayor 40
Sagarra ~ Manuela D. se le manda ocurrir
ante quien corresponda 45
Saez. Francisco se la habilita en edad . . . 57.
Sagasta. Juan se le manda ocurrir ante quien
corresponda . . . . . 77.
Shaw. Manuela ~ no se hace lugar á lo solicitado 78.
Sierra Miguel A. no se hace lugar a lo soli=
-citado 80
Se autoriza al Presidente de la Cámara para pasar
en Cópia Autorizada el Acta que pide el J. del Crimen 92
Silveira. Juan R. no se hace lugar á lo soli=
-citado 102
Sagarra ~ Franco ~ se le concede sueldo íntegro á
su viuda 110
Salado ~ Francisca ~ liquidacion de haberes . 123.
Stewart ~ Rosa ~ se aplaza la consideracion de
su solicitud 140
Se pide al P. E. mencione los asuntos que motiva
la convocatoria extraordinaria del C. Legislativo 146.

T

Templo de la Villa de Guadalupe . . . . . 39.
Tratado ~ con la Francia . . . . . 136.
Tratados con el Reino de España y con el Im=
-perio Austro-Hungaro 150
Tratado con los Estados Unidos de America 151.

U

Unanue - Emilia se le Concede pension . . 107

V

Vidal Francisco J.- hace renuncia . . . 3
Vazquez - Juan J.- rehabilitacion de Ciudadanía . . . . . 11.
- Vazquez - Juan J. se declara nula la eleccion 20
Vazquez - Antonio - se le habilita en edad 35.
Varios - propietarios al Norte de la Ciudad 44.
Varios - Jefes y Oficiales se les manda oir ante el C. G. . . . . 47.
Vidal - Blas - hace renuncia . . . . . 49.
Vazquez - Patricio - se le Concede jubilacion . 58
Varios - sobre liquidacion de haberes 63.
Vazquez - Josefa Lamas - abono de un Crédito 82
Vidal - Juan Francisco no se hace lugar á lo que solicita . . . . . 84.
Vaillard J. - Adolfo - se le autoriza para establecer un Ferro - Carril . . . . . 94.
Villa Rivera - se exceptua del pago de la Contribucion á sus vecinos . . . . . 118.
Varela - Vicente se le Concede sueldo integro á su venida . . . . . 119.
Velazco - Gabriel - se le Concede sueldo integro á su venida . . . . . 126.

W

Wanderté – Pedro – sobre pago de un Crédito 41.

Y

Interpretacion al Art° 20 de la Ley de 4 de Mayo 20

Z

Zorrilla – se aprueba su diploma . . . . . 1.
Zorrilla – hace renuncia 43

PODER LEGISLATIVO
BIBLIOTECA
251331

DOCUMENTOS RELATIVOS Á LA PACIFICACION DE LA REPÚBLICA

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 7 de 1872.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar al Sr. 1er. Vice-Presidente de la Honorable Asamblea General en copia debidamente autorizada y para los efectos que corresponden, el adjunto decreto espedido en esta fecha, por el que se dispone la convocatoria estraordinaria de la Honorable Asamblea General, con el único fin de someter á su aprobacion en la parte que le es relativa, las negociaciones de paz, llevadas á feliz término con general aplauso.

Dios guarde al Sr. 1er. Vice-Presidente muchos años.

TOMAS GOMENSORO.

EMETERIO REGÚNAGA.

Sr. 1er. Vice-Presidente de la Honorable Asamblea General.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 7 de 1872.

DECRETO

Habiéndose reabierto las negociaciones de paz anunciadas bajo los buenos oficios del Gobierno de la República Argentina y llevádose estas á feliz término, siendo necesario para su debida ejecucion, la sancion de las Honorables Cámaras en la parte que les es relativa, el Presidente del Senado en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Consejo de Ministros acuerda y decreta:

Art. 1.º Convócase á la Honorable Asamblea General con la urgencia que el caso requiere designándose para el efecto el dia de hoy, con el único objeto de tomar en consideracion tan importante asunto.

Art. 2.º Por el Ministerio respectivo elévese original al Honorable Cuerpo Legislativo, el acuerdo de pacificacion.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Competente.

GOMENSORO.

EMETERIO REGÚNAGA.

ERNESTO VELAZCO.

JUAN P. REBOLLO.

Es copia fiel del original.

REGÚNAGA.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Abril 7 de 1872.

El Poder Ejecutivo se apresura á elevar á la alta consideracion de V. H. el acuerdo sobre la pacificacion de la República iniciado bajo los buenos oficios del Gobierno de la República Argentina y llevado á feliz término segun las bases ajustadas, de que instruye el referido acuerdo.

No duda el Poder Ejecutivo que tan importante asunto, ha de merecer toda la atencion de V. H. De su parte tiene la conciencia de no haber omitido medio ni sacrificio alguno para restituir al pais el preciado bien de la paz, que es tambien la aspiracion noble y legítima de todos sus hijos.

Dios guarde á la H. A. G. muchos años.

TOMAS GOMENSORO.

EMETERIO REGÚNAGA.

A la Honorable Asamblea General.

Convencion de paz

En la ciudad de Montevideo á seis de Abril de mil ochocientos setenta y dos, reunidos los Exmos. Sres. Ministro de Estado de la República Oriental del Uruguay en los Departamentos de Gobierno, Guerra y Marina, Relaciones Exteriores y de Hacienda, Doctor D. Emeterio Regúnaga, General D. Juan Pablo Rebollo y Dr. D. Ernesto Velazco, el Sr. Cónsul General de la República Argentina, D. Acasio Villegas, en representacion del Gobierno Argentino, como Mediador y los Sres. Comisionados de la Revolucion Oriental Coronel D. José G. Palomeque y D. Estanislao Camino, los Sres. Ministros y los Comisionados de la Revolucion empezaron por manifestar que en conferencias particulares habian discutido estensamente todas las dificultades que han obstado hasta el dia de hoy para la pacificacion de la República, dejando concluido el acuerdo para la pacificacion en los siguientes términos:

Art. 1.º Todos los orientales renuncian á la lucha armada y someten sus respectivas aspiraciones á la decision del pais, consultado con arreglo á su Constitucion y á sus leyes reglamentarias, por medio de las elecciones á que se está en el caso de proceder para la renovacion de los poderes públicos.

Art. 2.º El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la República, declara, que por el hecho de la cesacion de la lucha armada, todos los Orientales quedan en la plenitud de sus derechos políticos y civiles, cualesquiera que hayan sido sus actos políticos y opiniones anteriores.

Y como medio de ejecucion práctica de este acuerdo se mandará sobreseer en toda causa política ordenándose que nadie pueda ser encausado ni perseguido por actos ú opiniones políticas anteriores al dia de la pacificacion.

Art. 3.º Restablecidos todos los ciudadanos Orientales segun los términos de este acuerdo en la plenitud de todos sus derechos políticos, se procederá á la mayor brevedad posible y acortando los términos, como lo indica lo escepcional del caso, á las elecciones para Tenientes Alcaldes, Jueces de Paz, Alcaldes Ordinarios, Juntas Económico Administrativas, Representantes, Senadores y Presidente de la República.

Art. 4.º El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. ratifica el compromiso que espontáneamente ha contraido de adoptar, ademas de las medidas ordinarias, todas las otras que las circunstancias puedan reclamar para desempeñar fielmente el deber de garantir con perfecta igualdad á todos los orientales, sin escepcion alguna, el libre ejercicio pacífico de todos sus derechos políticos.

Art. 5.º En la capital asiento del Gobierno, el Gobierno desempeñará por sí mismo la funcion de garantir [illegible] en la nota de 24 de Noviembre próximo pasado, en el mismo compromiso de conciencia de honor.

Reconociendo que el cumplimiento de ese compromiso en los Departamentos de campaña, donde en alguna parte al menos, de las personas que hasta despues de practicadas las elecciones desempeñen los cargos de Jefes Políticos ó delegados del Gobierno, el Presidente del Senado en ejercicio del P. E. en el libre ejercicio de sus atribuciones dictará en los nombramientos que haga para esos cargos recaigan en ciudadanos que por su moderacion y demas cualidades personales le ofrezcan á todos las mas serias y eficaces garantías.

Art. 6.º Por lo declarado en el art. 1.º las fuerzas de la revolucion quedan á las órdenes del Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la República.

El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. ordenará inmediatamente [illegible] de las fuerzas levantadas por el Gobierno para la guerra, reconociéndose en estas toda la Guardia Nacional, tan pronto como tomen posesion de sus respectivos cargos los Jefes Políticos que nombre para los departamentos de campaña. Es entendido que la Guardia Nacional se conservará licenciada hasta despues de verificadas las elecciones.

Art. 7.º De conformidad con el artículo 2.º que estingue la responsabilidad legal de los actos políticos anteriores á la pacificacion, el Presidente del Senado en ejercicio del P. E. declara que quedan repuestos en sus antiguos grados todos los jefes y oficiales que por cualquier motivo políticos hubieren perdido, con derecho á que se verifique la liquidacion y el pago de sus haberes, computándoles el tiempo desde la fecha en que fueron dados de baja.

Esta concesion es estensiva á las viudas é hijos de los que hubiesen fallecido.

Art. 8.º El Gobierno reconoce la suma de 500,000 (quinientos mil pesos) que se llevará á cuenta de gastos de pacificacion. Esta suma se depositará en uno de los Bancos de esta capital, y estará á la disposicion de los Comisionados que la revolucion designe.

Concluido este acuerdo, los ciudadanos orientales que han tenido participacion en la negociacion de la paz, y [illegible] reunidos en un solo sentimiento que [illegible] Será el de todo su país, agradecer al [illegible] Argentina, el eminente servicio que [illegible] Gobierno Oriental y que están seguros de [illegible] fortalecerá y fecundizará la fraternidad de las dos [illegible] del Rio de la Plata.

Firmado en tres ejemplares [illegible] para cada parte.

ACASIO VILLEGAS.

EMETERIO REGÚNAGA.

ERNESTO VELAZCO.

JUAN P. REBOLLO.

JOSÉ G. PALOMEQUE.

ESTANISLAO CAMINO.

Asamblea General.

Montevideo, Abril 8 de 1872.

La H. A. G. que tengo el honor de presidir, sancionó en sesion de hoy la ley que tengo la honra de remitir al P. E. de la República, aprobando el Convenio de Paz celebrado con los Comisionados del Gobierno de la Revolucion por mediacion del Gobierno de la República Argentina.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. deseando que Dios guarde al P. E. muchos años.

José D. Piñeiro, 1er. vice-presidente.

Francisco Aguilar y Leal, secretario.

José I. Missaglia, secretario.

Al P. E. de la República.

Asamblea General.

El Senado y Cámara de Representantes de la República O. del Uruguay reunidos en Asamblea General, etc., etc.

Art. 1.º Apruébase la Convencion de Paz celebrada por el Gobierno de la República y los Comisionados de la Revolucion con la mediacion del Gobierno [illegible] Argentino.

2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones en Montevideo, á 8 de Abril de 1872.—*José D. Piñeiro*, 1er. Vice Presidente.—*José I. Missaglia*, secretario.—*Francisco A. y Leal*, secretario.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 8 de 1872.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese á quien corresponde y publíquese.

GOMENSORO.

EMETERIO REGÚNAGA.

Reunidos en el Despacho de la casa de Gobierno S. E. el Sr. D. Tomas Gomensoro, Presidente del Senado en ejercicio del P. E. de la República, los señores Ministros de Relaciones Esteriores y Hacienda, Gobierno y Guerra y Marina, el Cónsul General de la República [illegible] en representacion de los señores Comisionados y el señor D. Pedro P. Zipitria, comisionado del Gefe de la Revolucion y munido de suficientes poderes al efecto, declararon los espresados señores, que por el presente queda ratificada en todas sus partes la Convencion de Paz entre el Gobierno y la Revolucion, firmada por los respectivos comisionados el dia 6 del corriente mes, y la cual se obligan á hacer cumplir lealmente.

En fé de lo cual firman el presente en tres ejemplares sellados con el sello del Estado, á los nueve dias del mes de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

TOMAS GOMENSORO.

ERNESTO VELASCO.

E. REGÚNAGA.

JUAN P. REBOLLO.

JACINTO VILLEGAS.

PEDRO P. ZIPITRIA.

Ministerio de Gobierno.

Montevideo, Abril 9 de 1872.

DECRETO

El Presidente del Senado en ejercicio del P. E. acuerda y decreta:

Art. 1.º Nombrase Gefes Políticos:

Del Departamento de Tacuarembó al ciudadano Cárlos Reiles:

Del Departamento del Salto al Teniente Coronel Eugenio Penda:

Del Departamento de Paysandú al ciudadano Eduardo Mac-Eachen:

Del Departamento de Soriano, al ciudadano Ramon Figueroa:

Del Departamento del Durazno, al coronel Matheo Enciso:

Del Departamento de San José, al ciudadano Domingo Castellanos:

Del Departamento de la Colonia, al ciudadano José Miguel Neves:

Del Departamento de la Florida, al ciudadano Francisco Silva, (padre):

Del Departamento de Canelones, al ciudadano Isidro Lorenzo Goldaraz:

Del Departamento de Minas, al ciudadano D. L. Silva:

Del Departamento de Maldonado, al ciudadano Honorio D. Fajardo:

Del Departamento de Cerro-Largo, al ciudadano José G. Palomeque:

Del Departamento de la Capital, al coronel Manuel Pagola.

Comuníquese, publíquese y dése al L. O.

GOMENSORO.

EMETERIO REGÚNAGA.

Imprenta á vapor de EL SIGLO, 25 de Mayo.